



ESTUDIO SOBRE SITUACIÓN DE LAS MUJERES COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

CON EL APOYO DE



ESTUDIO SOBRE SITUACIÓN DE LAS MUJERES COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

La presente investigación y su publicación son posibles en el marco del proyecto: Protegiendo, promoviendo y fortaleciendo mujeres y personas LGBTI defensoras de DD. HH, en El Salvador, ejecutado por la Asamblea de Cooperación por la Paz (ACPP) y la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), cofinanciado por la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo y el Gobierno Vasco. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de ORMUSA y en ningún caso, debe considerarse que refleja los puntos de vista de las agencias donantes.

Estudio sobre situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador, copyright © ORMUSA 2022.

Coordinación

Silvia Juárez Barrios

Coordinadora del programa Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, ORMUSA

Consultoras

Lcda. Karla María Molina Ciriani

Mtra. Idalia Patricia Zepeda Azahar

Cecilia Beatriz Rodríguez Valle

Diseño y diagramación

Jessica Nasser

Impresión

Impresos Múltiples, 1000 ejemplares

Se autoriza el uso de la información aquí contenida, siempre y cuando se haga la respectiva cita de la fuente. Esta publicación debe citarse como: ORMUSA (2022). Estudio sobre situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador, 2022.

CONTENIDO

Siglas y acrónimos	1
I. Introducción	2
II. Metodología de la investigación	3
2.1. Identificación y análisis de los grupos objetivo.....	3
2.2. Operativización de variables / unidades y categorías de análisis	3
2.3. Pautas o áreas a intervenir para estudio	4
2.4. Técnicas de investigación	6
2.5. Limitaciones del estudio	6
III. Marco conceptual	7
3.1. Personas defensoras de derechos humanos	7
3.2. Mujeres defensoras y defensoras de mujeres	12
3.3. Sistema de protección del derecho a defender derechos	18
3.4. Derechos de los defensores y defensoras	22
3.5. Limitaciones y violaciones a los derechos: Ataques y amenazas a personas defensoras	36
3.6. Medidas de protección	40
3.7. Recomendaciones a los Estados	41
3.8. Marco normativo en El Salvador	43
3.9. Propuesta normativa específica para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos	46
IV. Análisis de contexto	49
V. Hallazgos del estudio	56
5.1. Perfil de las personas defensoras de derechos	56
5.2. Características de las personas que ejercen de forma remunerada el derecho a defender derechos	61
5.3. Protección social ante riesgos y específicamente los derivados del ejercicio del derecho a defender derechos	63
5.4. Características de las personas que ejercen <i>ad honorem</i> el derecho a defender derechos	65
5.5. Formación en Derechos Humanos de las personas defensoras de derechos	67
5.6. Demandas y estrategias de las personas defensoras	68
5.7. Prácticas atentatorias contra de derecho a defender derechos	72

5.8.	Condiciones normativas actualizadas, nacionales e internacionales para el ejercicio del derecho a defender derechos	73
5.9.	Condiciones de acceso a la institucionalidad pública, mecanismos de participación ciudadana y transparencia	78
5.10.	Factores estructurales que influyen en el riesgo de defender derechos	80
5.11.	Actores y actoras que favorecen o limitan el ejercicio del derecho a defender derechos	81
5.12.	Avances y retos para el ejercicio pleno de la defensoría de derechos	83
VI.	Conclusiones	87
VII.	Recomendaciones	90
VIII.	Referencias bibliográficas	92
IX.	Anexos	98

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADESCO	Asociaciones de Desarrollo Comunal
AMUCES	Asociación de Mujeres Ciegas de El Salvador
ASDEHU	Asociación Salvadoreña por los Derechos Humanos
BELÉM DO PARÁ	Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
CAPRES	Casa Presidencial
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW)
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
COP	Control Operativo Policial
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DIGESTYC	Dirección General de Estadística y Censos
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
FGR	Fiscalía General de la República
FODES	Fondo para el Desarrollo Económico y Social
IDHUCA	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
IML	Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"
INDEI	Industrias Diversas e Innovadoras
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISRI	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral
LAS DIGNAS	Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
MINSAL	Ministerio de Salud
MSM	Movimiento Salvadoreño de Mujeres
OIR	Oficina de Información y Respuesta
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas para la Paz
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
RED-FEM	Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres
SSPAS	Servicio Social Pasionista
UDEMAS	Unión de Mujeres Abogadas Salvadoreñas
UNIMUJER	Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil
ODAC	
VCM	Violencia contra las mujeres
VIF	Violencia Intrafamiliar

I. Introducción

“El feminismo es un movimiento democratizador, pluralista, diverso y profundamente dialogante que, tanto desde lo individual como desde lo colectivo, incorpora un enfoque interseccional - multirracial, multicultural, multiétnico y multigeneracional -, inclusivo y no excluyente”. (Comisión Interamericana de Mujeres CIM)

El estudio sobre la situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador responde a la preocupación de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz – ORMUSA con relación al actual contexto en que se realiza esta labor en el país.

La violencia contra las mujeres representa uno de los obstáculos al desarrollo más exacerbados. Los datos estadísticos revelan que, entre enero de 2015 y junio 2021 se registraron al menos 134 135 denuncias por hechos de violencia contra las mujeres, especialmente mujeres niñas, adolescentes y jóvenes¹. Asimismo, entre enero 2018 a junio de 2022, de 20728 hechos de violencia contra las mujeres, sólo se registraron 2 570 sentencias condenatorias, es decir, sólo el 12 % por hechos de violencia dirigida contra mujeres en ese periodo.

A pesar de contar con normas de segunda generación como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), no existe desarrollo legislativo o desde políticas públicas que reconozcan el derecho a defender derechos, y que garanticen su goce y ejercicio, libre de estigmatización y riesgos para las personas defensoras, especialmente dado el entorno crítico que las mujeres defensoras pueden enfrentar en contextos de alta criminalidad y debilitamiento democrático como los que atraviesa el país.

La investigación analiza los perfiles situacionales de las personas defensoras, constata la inexistencia de un subsistema y la falta de condiciones adecuadas de protección de la labor de defensoría de derechos humanos en El Salvador.

Específicamente, se exponen las adversas y frágiles condiciones normativas en que se ejerce en el país la labor de defensoría de derechos en el actual contexto de debilitamiento de la democracia y el Estado de Derecho, especialmente para las mujeres, así como los principales obstáculos para la activación de mecanismos de acceso a la institucionalidad pública, mecanismos de participación ciudadana y transparencia.

La metodología empleada es eminentemente cualitativa, a partir del acercamiento a un grupo no representativo de defensoras y defensores de derechos humanos, que han compartido sus experiencias y opiniones con respecto a la situación en que ejercen sus acciones de activismo, militancia, promoción y demanda de derechos.

1 Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres en El Salvador, MJSP-DIA-DIGESTYC: SNDVCM disponible en: <http://www.seguridad.gob.sv/dia/trafico-y-trata-de-personas/informe-de-hechos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

II. Metodología de la investigación

2.1. Identificación y análisis de los grupos objetivo

Para la elaboración de la metodología de trabajo se retomó la definición de personas defensoras de derechos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015):

Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no². Este concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos³.

Los grupos objetivo del estudio han sido personas, principalmente mujeres, nacionales y extranjeras, defensoras de derechos humanos de las mujeres con énfasis en el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, derechos ambientales, derechos de lesbianas, derechos de mujeres con discapacidad, de al menos los siguientes grupos:

- a. Asociadas (integrantes y directivas) de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.
- b. Asociadas (integrantes y directivas) de asociaciones de Desarrollo Comunal – ADESCO.
- c. Empleadas y voluntarias de oenegés.
- d. Mujeres activistas que integren colectivas que operan sin personería jurídica, como colectivas de jóvenes, búsqueda de familiares, población LGBTIQ+, entre otras.
- e. Activistas independientes.
- f. Sindicalistas.
- g. Personas en servicio público que se identifiquen como defensoras de derechos humanos con independencia de su labor de servicio público como judicaturas y otras que se identifiquen como defensoras de derechos.
- h. Mujeres que, en el ejercicio de sus profesiones, funciones, activismo o desde la academia, realicen labores de defensa de derechos humanos de las mujeres, como periodistas, abogadas, psicólogas, políticas, entre otras.

2.2. Operativización de variables/unidades y categorías de análisis

Para alcanzar el objetivo de conocer las condiciones económicas de las mujeres defensoras como: acceso a transporte, salarios fijos, seguridad social o de protección social

² CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

³ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc .66, 31 de diciembre de 2011, párr. 9.

ante un riesgo por su defensoría y diagnosticar su situación, condición y posición, se exploraron los siguientes indicadores:

a. Situación de las mujeres (bienestar material)

Con relación a este indicador se indagó sobre las condiciones socioeconómicas de las personas defensoras que han participado en el estudio, entre ellas: edad, nivel académico, estado familiar, acceso a fuentes de ingreso, nivel de ingresos, acceso a servicios básicos, condiciones laborales, acceso a capacitación y asistencia técnica, perfil de las organizaciones para las que trabajan o en las que están organizadas, seguridad social (cobertura de riesgos laborales, salud y pensiones), acceso a cuidado de salud emocional (autocuidado, políticas institucionales de cuidado de la salud emocional del personal).

b. Condición de las mujeres (reproducción de los roles de género, mecanismos sociales y culturales)

Para conocer la condición de las mujeres se consultó sobre carga de trabajo doméstico y acceso a recursos materiales.

c. Posición de las mujeres

Además, se tomó en cuenta el lugar que ocupan en las estructuras de poder de decisión al interior de los grupos, principalmente en los que ejercen la defensoría.

Para identificar las condiciones normativas actualizadas, nacionales e internacionales que ahora mismo se están aplicando en El Salvador

y que protegen específicamente a las mujeres en la defensoría de derechos, se consideró el siguiente indicador:

a. Componente formal normativo⁴

Se indagó y analizaron las regulaciones y estándares internacionales sobre defensoría de derechos humanos.

Además, se consultó sobre las condiciones de acceso a la institucionalidad pública, mecanismos de participación ciudadana y transparencia, es decir, se analizó el componente institucional y sobre la experiencia de las personas defensoras de derechos en el acceso a la administración de justicia.

2.3. Pautas o áreas a intervenir para el estudio

La CIDH (CIDH, 2015) "...ha señalado que las y los defensores ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, lo cual los convierte en una "pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera" y por ello cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad"⁵.

Es así que ha considerado necesario que se reconozca la existencia de un derecho a defender los derechos humanos: "Este reconocimiento fue incorporado en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente

⁴ Facio Montejó, Alda, "Cuando el género suena, cambios trae" disponible en: https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctvtxw1wh.29.pdf?refreqid=excelsior%3A9ffcc65ee1d19ca12334ebdaa987bdd0&ab_segments=&origin=&acceptTC=1

⁵ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 23.

reconocidos (en adelante Declaración sobre Defensores de Naciones Unidas), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998, la cual establece que "toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional"⁶.

En este sentido, con el estudio se analizará la situación de vigencia de los principales derechos de las personas defensoras de derechos (CIDH, s/f) en el país:

- a. Derecho a la vida, integridad y libertad personal.
- b. Derecho de reunión y libertad de asociación.
- c. Derecho a la libertad de expresión: Acceso a la información pública y Acción de hábeas data.
- d. Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad.
- e. Circulación y residencia.
- f. Debido proceso y garantías judiciales.
- g. Deber general de garantía y protección y de adoptar disposiciones de derecho interno⁷.

Las preguntas de investigación que orientaron el diseño de los diferentes instrumentos fueron :

- ¿Cuáles son las causas de defensa y modalidades a través de las cuales las personas defensoras ejercen la defensa

de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador?

- ¿Cuáles son los principales grupos en riesgo como consecuencia de su labor de defensa y las principales situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres?
- Tipos de agresiones identificadas contra las mujeres defensoras (incluyendo amenazas, asesinatos, criminalización, difamación, entre otras)
- ¿Cuáles son las fuentes u orígenes de estos riesgos?
- ¿Cuál es el o los contextos o situaciones estructurales existentes en el país que influyen en la persistencia de situaciones que ponen en riesgo?
- ¿Cuáles son los avances y desafíos en la mitigación y/o eliminación de riesgos de mujeres defensoras de derechos?
- ¿Cuáles son los principales factores que fomentan la criminalización de mujeres defensoras de derechos y figuras penales y/o civiles empleadas? Mencionar casos específicos.
- ¿Cuáles son los obstáculos que se han identificado para el ejercicio de la defensa de derechos de las mujeres a través de procedimientos judiciales?
- ¿Cuáles son los avances y desafíos en la lucha contra la impunidad en casos relacionados con mujeres defensoras de derechos?

6 Asamblea General de Naciones Unidas, A/Res/53/144, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 8 de marzo de 1999, artículo 1.

7 Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. [Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)].

8 Adaptado del Cuestionario sobre derechos humanos de personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/dddh/Cuestionarios.asp>

2.4. Técnicas de investigación

2.4.1. Entrevistas semiestructuradas autoaplicadas a defensoras

Se elaboró un cuestionario en línea para conocer la situación, condición y posición de personas defensoras de derechos humanos de las mujeres, sus experiencias y sus opiniones sobre el ejercicio de su derecho a defender derechos.

El método para la selección de la muestra fue no probabilístico, aplicándose el muestreo incidental o de conveniencia (selección directa e intencional de las personas) por tratarse de un estudio exploratorio, y el muestreo de bola de nieve).

El instrumento fue circulado por medio de redes sociales y enviado a través de correo electrónico a 47 defensoras de sociedad civil organizadas e independientes, de tal forma que fueron abordadas al menos 33 instituciones o colectivas de derechos humanos.

Asimismo, fue enviado por correo electrónico a 48 personas en el servicio público, vinculadas con la defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, principalmente de instituciones del sector justicia (Órgano Judicial, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, Consejo Nacional de la Judicatura, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, Ministerio de Gobernación, Instituto Nacional de la Juventud, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Policía Nacional Civil).

De este instrumento se obtuvieron 53 respuestas distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 1

Distribución de la muestra por identidad sexual

Identidad de género	Participantes en la muestra (%)
Hombres	7.5
Mujeres	88.7
Mujeres trans	1.9
Personas Queer	1.9
Total general	100.0

Fuente: Elaboración propia

2.4.2. Entrevistas a profundidad para describir casos bandera

Se desarrollaron cuatro entrevistas a defensoras de derechos humanos que fueron seleccionadas por haber enfrentado situaciones emblemáticas de violaciones a sus derechos humanos por el trabajo que realizan: abogada feminista, defensora de la tierra, investigadora experta en seguridad ciudadana, familiar que busca a persona desaparecida.

2.5. Limitaciones del estudio

No fue posible realizar grupos focales o entrevistas con defensoras de derechos en los territorios de intervención de ORMUSA debido a las complicadas agendas de su personal y de las lideresas.

III. Marco conceptual

3.1. Personas defensoras de derechos humanos

La acción individual y colectiva de las personas defensoras de los derechos humanos ha sido fundamental para hacer frente a la discriminación y la desigualdad, y promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluso en el contexto de la prevención, la paz y la seguridad y el desarrollo sostenible. Han estado a la vanguardia de los movimientos de justicia social para lograr verdaderos cambios sociales que beneficien a todos y todas.

De conformidad con la Declaración de Personas Defensoras y otras normas internacionales, Amnistía Internacional considera que **un defensor o una defensora de los derechos humanos es aquella persona que, individual o colectivamente, actúa para defender o promover los derechos humanos en el ámbito local, nacional, regional o internacional, sin recurrir al odio, la discriminación o la violencia, ni propugnar su uso.** Los defensores y defensoras “trabajan para hacer realidad los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las diversas normas que la desarrollan. Ese compromiso se ha demostrado fundamental para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad e impulsar los procesos democráticos en todo el mundo” (Amnistía Internacional, 2017).

Los defensores y defensoras provienen de todas las esferas sociales: pueden ser profesionales del periodismo, la abogacía, la salud o la enseñanza, sindicalistas, denunciante de irregularidades, campesinos y campesinas,

personas con liderazgo local, y víctimas o familiares de víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos. Llevan a cabo su labor de defensa como parte de sus funciones profesionales, y en otros casos lo hacen de forma voluntaria o sin remuneración.

Naciones Unidas les ha reconocido una labor importante al establecer que:

“Las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los derechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. El papel que juegan las defensoras y los defensores de derechos humanos es central para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos” (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

Así mismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), plantea que las personas defensoras:

“Contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz en el ámbito nacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional” (Oficina

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014)

Con la aprobación de la Declaración no sólo se reconoció la legitimidad de las personas defensoras al considerar la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, sino también el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de garantizar su protección.

La OACNUDH ha expresado que se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. De igual forma, afirma que el término también incluye a todos los actores de la sociedad civil que realizan la labor, aunque no se autoidentifiquen como defensores por no trabajar en ámbitos tradicionales de los derechos humanos, por ejemplo: periodistas, trabajadores sanitarios, activistas medioambientales, constructores de la paz, actores privados, actores de desarrollo humanitario, entre otros (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019).

La CIDH también ha establecido su definición de persona defensora de derechos humanos, y la entiende como:

“...toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos a nivel nacional o internacional.”

La anterior definición fue establecida por la CIDH en el Informe sobre la Situación de las *Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, citado en: (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

La CIDH agrega que la calidad de defensora o defensor de derechos humanos se determina de acuerdo con las acciones realizadas por la persona y no otras calidades, como por ejemplo, si esta recibe un pago o no por sus labores. Para ser considerada dentro de la categoría, la persona debe proteger o promover cualquier derecho o derechos a favor de personas o grupos de personas, lo que incluye la promoción y protección de cualquier derecho civil o político, económico, social o cultural (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

Las defensoras y defensores reclaman por las violaciones a los derechos fundamentales, y denuncian hechos como las ejecuciones, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias, u otras como la discriminación en razón de etnia, género, orientación sexual o identidad de género, el incumplimiento de los derechos laborales, contaminación del ambiente, entre otros.

La CIDH señala que no existe una lista cerrada de actividades que se consideren como acciones de defensa de derechos humanos.

Estas acciones pueden conllevar la investigación y recopilación de información para denunciar violaciones a los derechos humanos, acciones de cabildeo ante autoridades nacionales e internacionales para que conozcan dichos informes o determinada situación, acciones para asegurar la responsabilidad de funcionarios y funcionarias estatales y erradicar la impunidad, acciones para apoyar la gobernabilidad democrática y erradicar la corrupción, la contribución para la implementación a escala nacional de los parámetros internacionales establecidos por los tratados de derechos humanos, y la educación y capacitación en derechos humanos. Cualquiera que

sea la acción, lo importante es que esta esté dirigida a promover la protección de cualquier componente de, al menos, un derecho humano y que esta no involucre medios violentos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

El criterio identificador de quién debería ser considerado como defensora o defensor de derechos humanos es la actividad. En este sentido, aquellas personas que desde instituciones del Estado tienen funciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y que, en función de ese trabajo son víctimas de actos que directa o indirectamente impiden o dificultan sus tareas, deben recibir la misma protección que aquellas personas que desde la sociedad civil trabajan por la defensa de los derechos humanos. Ello, en virtud de que con esos actos se afecta el goce y disfrute de los derechos humanos de la sociedad en general.

La CIDH finalmente asegura que es importante que se adopte un concepto amplio de defensora o defensor de derechos humanos, basándose en la Declaración de Naciones Unidas, y en el informe en mención, exhorta a los Estados miembros a que apliquen estos parámetros en su legislación y sus prácticas nacionales, tal como actualmente lo hacen varios Estados del hemisferio.

Para efectos de comprensión de quién es una persona defensora de derechos humanos según el tipo de labor que realice, Naciones Unidas ha expuesto una lista no exhaustiva de acciones y contextos en los que estas personas operan (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, 2019):

a. Actúan en cualquier parte del mundo.

- b. Desarrollan su actividad en el plano nacional o local en defensa del respeto de los derechos en sus propias comunidades y países; e igual en el plano internacional o regional.
- c. Reúnen y difunden información sobre violaciones a derechos humanos. Investigan casos de vulneración de derechos, reúnen información sobre ellos y presentan informes al respecto.
- d. Brindan medidas de apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos. El hecho de investigar y hacer públicos los casos, contribuye a ponerles fin, evitar que se repitan y ayudar a las víctimas a llevar sus casos ante los tribunales (nacionales e internacionales). Algunos defensores o defensoras prestan asistencia letrada profesional y representan legalmente a las víctimas en los procesos. Otros ofrecen asesoramiento y apoyo a efectos de rehabilitación.
- e. Realizan medidas para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad. La actividad de muchos defensores y defensoras tiene por objeto lograr que se rindan cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos. En términos generales, esta labor puede consistir en ejercer presión sobre las autoridades y promover la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado para cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha contraído al ratificar tratados internacionales.
- f. Apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz. Algunos defensores tratan de lograr que el

gobierno cumpla las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos, por ejemplo, publicando información sobre su historial con respecto a la aplicación de las normas en esta esfera y haciendo un seguimiento de los progresos. Otras personas defensoras conceden prioridad a una buena gestión de los asuntos públicos, promoviendo la democratización y el fin de la corrupción y el abuso de poder, y explicando a la población cómo ejercer su derecho de voto y las razones por las que es importante participar en las elecciones.

g. Las personas defensoras pueden dar una importante contribución, especialmente por conducto de sus organizaciones, a la aplicación efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos. Muchas organizaciones no gubernamentales (oenegés) e intergubernamentales participan en la ejecución de proyectos de vivienda, de salud y de generación de ingresos sostenibles en favor de las comunidades pobres y marginales. Imparten capacitación básica y proporcionan equipo para facilitar el acceso de las comunidades a la información.

h. Educación y capacitación en materia de derechos humanos. En algunos casos, consiste en enseñar a aplicar las normas de derechos humanos en el contexto de una actividad profesional, por ejemplo, para los ámbitos policiales o de justicia. En otros casos, la educación puede ser más amplia y desarrollarse en las escuelas y universidades o mediante la difusión de información sobre la normativa vigente entre la población en general o grupos vulnerables.

Las personas defensoras pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que no sólo desarrollan su actividad en oenegés y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del gobierno, funcionarios públicos o integrantes del sector privado.

Cabe señalar que, Protección Internacional brinda aportes críticos al concepto en mención, poniendo en relieve algunas carencias objetivas que viven muchos países en vías de desarrollo, que no permiten que la labor de los defensores y defensoras se evalúe por igual. Así mismo, cuestionan el lenguaje jurídico en el que muchas veces se quiere enmarcar a prácticas, luchas, activismos o procesos humanos reivindicativos que son tan diversos y particulares de cada región.

Por otro lado, este organismo también pone en debate aquella premisa de los organismos internacionales, tanto del sistema universal como regional, que hace referencia a las "acciones pacíficas" en la defensa de los derechos humanos, puesto que esta definición puede variar según los contextos culturales, sociales y políticos que vive cada país.

Tabla 2

Enfoque crítico sobre el derecho a defender los derechos humanos

Las personas defensoras de DD. HH., deben aceptar la universalidad de los derechos humanos, no obstante:	Las acciones de las personas defensoras deben ser pacíficas, no obstante:	¿Es importante quién tiene razón y quién está equivocado?
1. Notas críticas	2. Notas críticas	3. Notas críticas
No todas las personas defensoras están en condiciones y tienen los recursos para abogar por todos los derechos humanos de forma justa y equitativa.	Las acciones de defensa de derechos humanos se dan en diferentes contextos sociales, políticos y culturales.	Las personas y colectivos que defienden los derechos humanos actúan en contextos de luchas políticas, económicas, sociales y culturales, lo que necesariamente influye en su posición y punto de vista.
No debemos imponer un lenguaje jurídico a grupos que normalmente no utilizan estos términos para referirse a sus luchas.	Muchas personas defensoras recurren a acciones directas que no conllevan violencia, pero que suelen calificarse de “violentas” por los gobiernos para justificar la represión de quienes participan.	No se debe esperar una pretendida objetividad, ni que hagan observaciones neutrales o relatos imparciales de aquello que les puede afectar directamente
La universalidad de los derechos humanos se puede entender como “todos los derechos son para todos y todas” teniendo en cuenta los contextos y condiciones particulares.	El foco debe ponerse en si la acción pretende dañar o no (intención), y si causa daño directo o no, teniendo en cuenta nuevamente las circunstancias del contexto, modo y lugar.	

Fuente: Protección Internacional. Enfoque crítico sobre el Derecho a Defender los Derechos Humanos. 2021

En El Salvador, Fespad ha manifestado que las personas defensoras de derechos humanos son todas aquellas que dentro del desarrollo de sus actividades diarias procuran el bien común, promoviendo acciones que benefician a la colectividad y que generan condiciones de justicia social, independientemente de si lo hacen solas o en conjunto con otras, si lo hacen bajo la bandera de una organización de la sociedad civil legalmente constituida o desde una agrupación de mero hecho.

“Las personas defensoras pueden ser líderes comunitarios, estudiantes, líderes religiosos, mujeres, campesinos, trabajadores, periodistas, servidores

y funcionarios públicos, entre otros”. (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, 2019).

En el país existen decenas de personas defensoras de derechos humanos que se adecuan al o los roles descritos anteriormente para ser consideradas como tales; en ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de generarles garantías tendientes a su protección y al reconocimiento de su labor.

Las organizaciones de la sociedad civil, como se ampliará más adelante, elaboraron, presentaron y brindaron seguimiento⁹ a la Asamblea Legislativa, sobre una propuesta

⁹ Asamblea Legislativa de El Salvador, Comisión de Justicia recibe a la Red Feminista Frente a la Violencia Contra las Mujeres para conocer inquietudes sobre el proyecto de Ley para el Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos, sobre expediente # 342-9-2018-1, 15 de marzo de 2021, <https://www.facebook.com/asamblea.legislativa/videos/770721650546211>

de normativa denominada **Ley para el Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos**, bajo expediente # 342-9-2018-1, la cual fue archivada por la actual legislatura, a pesar de constituir un importante instrumento, precisamente para generar las garantías de protección y reconocimiento de la importante labor que realizan las personas defensoras de derechos.

La propuesta de ley define como persona defensora de derechos humanos y libertades fundamentales o persona defensora de derechos humanos **“a toda persona natural o jurídica que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en lo nacional o internacional. Las personas naturales podrán organizarse o asociarse para el ejercicio de sus actividades.”**

3.2. Mujeres defensoras y defensoras de mujeres

Para Amnistía Internacional, el término defensoras puede referirse tanto a mujeres que defienden los derechos humanos, que pueden trabajar sobre cualquier cuestión, como a defensores y defensoras que trabajan por los derechos de las mujeres o sobre cuestiones relativas al género. (Amnistía Internacional, 2017).

En todas las regiones del mundo, además de los ataques que otros defensores puedan sufrir, las defensoras de los derechos humanos hacen frente a formas de violencia por motivos

de género como violencia sexual y amenazas, hostigamiento y campañas de difamación vinculadas a su condición de mujeres.

En 1998, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, y en el año 2000 establecieron el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos. En 2002, la Relatora Especial “señaló los riesgos particulares que enfrentan las defensoras de los derechos humanos”, y en 2003 se realizó una consulta en Tailandia en la cual “las defensoras enfatizaron la necesidad de protegerlas”. (WHRDIC, 2018).

Dos años después, el 29 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la Primera Consulta Internacional de Mujeres Defensoras en Colombo, Sri Lanka, donde se creó un comité internacional de mujeres defensoras de los derechos humanos, que posteriormente, en marzo de 2008, se formalizó como la **Coalición Internacional de Defensoras de Derechos Humanos de las Mujeres**¹⁰. (WHRDIC, 2018). Fue en esa consulta que se declaró el 29 de noviembre como **Día Internacional de las Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos**.

En 2010, la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos, presentó al Consejo de Derechos Humanos su tercer informe, el cual se centró exclusivamente en la situación de las defensoras de derechos humanos y de quienes trabajan en torno a los derechos de las mujeres o las cuestiones de género “planteando la necesidad de afrontar las violaciones específicas contra ellas, así como la gravedad de las mismas, y de protección

10 La Coalición Internacional de Defensoras de Derechos Humanos de las Mujeres es una red internacional de recursos y de defensa para proteger y ayudar a las defensoras de derechos humanos. Creada a partir de la campaña internacional de defensoras de derechos humanos lanzada en 2005. La Coalición afirma que el género y la naturaleza del trabajo de quienes defienden los derechos humanos de las mujeres les ha convertido en un claro objetivo de ataques, por lo que se requieren “mecanismos sensibles al género para garantizar su protección y ayuda”, según declaran.

específica por su condición de mujeres”. (Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo, 2013).

El 27 de noviembre de 2013, al final del período de sesiones de la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU, se adoptó la resolución **Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos**, la cual “reconoce los riesgos, la discriminación y violencia que específicamente enfrentan las defensoras de los derechos humanos”. (Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo, 2013).

Según especialistas del Consejo de Derechos Humanos de la ONU:

La situación es especialmente complicada para aquellas mujeres defensoras que denuncian la violencia contra las mujeres, en particular en las zonas rurales o semiurbanas, las que denuncian devastación ambiental por proyectos extractivos, las que trabajan por los derechos a la salud reproductiva, a las que son estigmatizadas socialmente por su etnia, discapacidad, edad o preferencia sexual y las que se encuentran en territorios en situación de guerra o con presencia militar o en territorios controlados por grupos del crimen organizado. (ACNUDH, 2017)

Para Amnistía Internacional, con frecuencia las defensoras de los derechos humanos son atacadas no sólo por su activismo sino también a causa de su género, y sus actividades son deslegitimadas y menospreciadas reiteradamente.

Muchas mujeres actúan en un entorno de ostensible hostilidad hacia los intereses que promueven. Aquellas que cuestionan los estereotipos de género y las que trabajan sobre cuestiones como la salud y los derechos sexuales y reproductivos, o defienden en términos más generales los derechos humanos de las mujeres y las niñas, son a menudo especialmente vulnerables a ataques y amenazas por motivos de género. (Amnistía Internacional, 2017).

Según la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, aunque las defensoras de los derechos humanos corren los mismos riesgos que sus homólogos masculinos, debido a su condición de mujer se exponen a amenazas y modalidades de violencia de género específicas o son objeto de las mismas.

Los motivos de estas agresiones selectivas a las defensoras de los derechos humanos son polifacéticos y complejos, y dependen del contexto específico en el que trabaja cada una de ellas. A menudo se considera que la labor de las mujeres defensoras de los derechos humanos desafía los conceptos tradicionales de familia o las funciones de género establecidas en la sociedad, lo que puede suscitar la hostilidad de las autoridades y de la población en general. De ahí que las defensoras sean a veces objeto de estigmatización y ostracismo por parte de los líderes comunitarios, los grupos religiosos, las familias y las comunidades que consideran que su labor constituye una amenaza para la religión, el honor o la cultura. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019)

La Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos señala que en contextos nacionales caracterizados por una religión oficial, o que tienen marcos jurídicos que discriminan a las mujeres al no conceder ciertos derechos, o que penalizan de modo desproporcionado a las mujeres por determinados delitos, pueden darse asimismo la criminalización de actividades que las defensoras de los derechos humanos deben llevar a cabo en el desempeño de su trabajo. Por ejemplo, la criminalización que se da alrededor del aborto, hace menos probable que se denuncien los ataques, represalias, y en consecuencia que también haya menos probabilidades de que esos ataques se investiguen y sancionen. Además, las defensoras de los derechos humanos pueden ser objeto de campañas de desprestigio que las describen como “sexualmente promiscuas” para inducir a que se les haga el vacío en sus círculos de trabajo. (Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos de las Mujeres, 2018)

Según Amnistía Internacional, las activistas que hacen campaña en El Salvador por los derechos sexuales y reproductivos, han sido acusadas públicamente en la prensa de ser “grupos inescrupulosos”, “grupos promuerte”, “capaces de multiplicar la sangre que ya corre como ríos en nuestra patria” y “traidoras antipatrióticas al dejar a El Salvador como infame”, y de estar “instrumentalizando a mujeres en vulnerabilidad”. El informe menciona que:

...las autoridades también intentan menoscabar el derecho de las defensoras de los derechos humanos a la privacidad y someterlas a estigmatización online. En algunos casos se han jackedo sus cuentas de correo electrónico privadas en un intento de descubrir y sacar a luz actividades, fotografías o

vídeos personales. En otros casos se han amañado documentos, fotografías y vídeos para involucrar falsamente a mujeres en comportamientos que se consideran culturalmente inadecuados. Cualquiera que sea el origen de estos materiales, su intención es deshonrar y desacreditar a las defensoras. (Amnistía Internacional, 2015)

En cuanto a “las defensoras de los derechos humanos”, la OACNUDH (2019) afirma que son:

...todas las mujeres y niñas que trabajan en cualquier cuestión de derechos humanos, y las personas de todos los géneros que trabajan para promover los derechos de las mujeres y los derechos relacionados con la igualdad de género.

Incluye a las activistas lesbianas, gays, transexuales e intersexuales (LGBTI), ya que las cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género forman parte de la consecución de la igualdad de género. Los individuos pueden emplear muchos otros términos para identificarse a sí mismos y a su trabajo en estas áreas por diversas razones, incluidas las relacionadas con el contexto o los idiomas en los que trabajan, donde las traducciones pueden variar. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019).

Según la OACNUDH, aunque las restricciones y los ataques afectan a todas y todos, las defensoras son un objetivo específico y se enfrentan a obstáculos, riesgos, violaciones e impactos adicionales y específicos, que están conformados por:

- a. Quiénes son: mujeres, adolescentes, niñas, personas LGBTIQ+.

- b. Con quién se identifican o forman parte: movimientos feministas, de diversidad sexual, entre otros.
- c. Lo que están trabajando para promover: los derechos humanos de las mujeres, de personas LGBTIQ+, o similares.

Los retos en materia de derechos humanos para las defensoras que la OACNUDH (2019) destaca son los siguientes:

- a. Discriminación por razón de género.
- b. Amenazas específicas de género.
- c. Violencia de género.
- d. Selección de integrantes de la familia y seres queridos.
- e. Hostilidad de la población en general y de las autoridades.
- f. Nocivas narrativas antigénero y campañas de difamación.
- g. Exclusión, marginación, falta de reconocimiento e infrafinanciación.
- h. Barreras de acceso a los espacios y plataformas de decisión.
- i. Estigmatización y ostracismo por parte de los líderes comunitarios, grupos religiosos, familias y comunidades.
- j. Desafíos específicos de género y violencia en línea y en los espacios digitales. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019)

El Estado es el principal responsable de garantizar un entorno propicio para los defensores y las defensoras de los derechos humanos y de protegerlos de amenazas y ataques. La comunidad internacional también tiene responsabilidad de apoyar, comprometerse significativamente y abonar a su protección. Debe investigarse la intimidación, las amenazas, la violencia y otros abusos contra defensoras y defensores de los derechos humanos.

Sin embargo, en la práctica, los gobiernos suelen carecer de mecanismos de protección eficaces, inclusivos y con perspectiva de género. Dados los desafíos únicos a los que se enfrentan particularmente las mujeres defensoras, es importante profundizar en el apoyo y el reconocimiento de su trabajo, y reforzar los mecanismos de protección en lo local e internacional.

3.2.1. Feminismo como movimiento defensor de derechos humanos

Ningún hecho social está ajeno a impactar diferencialmente a la población en razón de su sexo, dada la condición de subordinación, discriminación y exclusión histórica que las mujeres, como grupo social, han vivido. En este sentido, la situación de discriminación que enfrentan las mujeres, así como las específicas condiciones de riesgo en que desarrollan su labor de defensoras, también la experimentan al interior de organizaciones, movimientos o colectivas de personas que se nombran defensoras de derechos humanos, y que, debido a sus pensamientos conservadores, misóginos y muchas veces abiertamente antifeministas, ejercen prácticas de violencia contra las defensoras.

La tarea de defensoría de derechos para las mujeres y desde las mujeres no está exenta de enfrentar las inequidades y desigualdades que históricamente han enfrentado las mujeres en razón de su sexo en las diferentes esferas sociales.

También, es importante advertir un carácter diferencial que se asume desde esa práctica, pues las mujeres socialmente están desprovistas de "autoridad" simbólica y cultural para defender derechos, debido a múltiples estereotipos, ya que, aunque se les asignan roles de cuidadoras, el carácter heroico y de asunción de riesgo

es altamente masculinizado, como resultado de ello, el trabajo del cuidado se disocia del imaginario social que prevalece sobre la concepción de la defensoría de derechos, y a la defensoría que realizan las mujeres, se le resta relevancia o valor.

Además, las mujeres son un grupo poblacional que enfrenta una relación de poder desigual frente a la participación política, toma de decisiones, generación y disfrute de recursos económicos y bienes políticos como la propiedad, el tiempo de ocio y espacio público, con menor o sin acceso a ello defienden derechos desde carencias que se suman como obstáculos. De igual forma, se han enfrentado al uso de la violencia -especialmente ejercida a través de medios sexuales- la cual, como mecanismo de sometimiento, sigue siendo la respuesta ante las defensorías realizadas por las mujeres.

Esto a pesar de que, tal como lo explica la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, desde el feminismo las mujeres han sido parte y han contribuido decisivamente a todas las reivindicaciones políticas que se han hecho en la historia:

Las mujeres conforman en el mundo el conglomerado mayor y tal vez el que ha sintetizado casi todas las críticas a ese orden del mundo que les impone la modernidad neoliberal. Les son propias también las reivindicaciones emancipatorias de los otros sujetos, que también son suyas por sus otras identidades. Sucede así, simplemente, porque ellas forman parte de todos los sujetos sociales y porque en la constitución política de esos sujetos emergentes han prevalecido también visiones patriarcales ocultas en ideologías homogeneizantes. A las reivindicaciones

de cada grupo particular, las mujeres han contribuido críticamente con las relativas a su condición genérica. No es casual que aun quienes se rebelen al orden no hayan planteado su problemática como es: vivida por mujeres y hombres de maneras particulares". (Lagarde, 1997)

Y claramente, la autora señala cómo las mujeres han sido históricamente hostilizadas, esto principalmente porque no hay que olvidar que, desde el feminismo, las defensoras de derechos humanos cuestionan los diversos sistemas de opresión, llámense sexismo, clasismo, heterosexismo, adultocentrismo, especismo, capacitismo, transgrediendo así, desde su teoría y su práctica un orden hegemónico que trasciende y atraviesa todas las estructuras de poder, trastocando incluso, a los mismos movimientos sociales:

"...La hostilización a las mujeres sucede en grupos afines ideológicamente que deberían por lo menos ser sensibles con su causa, al tratarse de un sujeto emergente. A pesar de ser objeto de formas de opresión, quienes no reconocen las necesidades y reivindicaciones de las mujeres, favorecen el despliegue neoliberal. La eliminación de las mujeres del horizonte de las políticas de desarrollo es así un objetivo y no una casualidad. Rinde excelentes beneficios económicos y políticos y hace que los problemas del desarrollo, desde una visión neoliberal, sean sólo entre hombres. Y aun entre opositores, encuentran afinidad por su exclusión de las mujeres". (Lagarde, 1997)

La autora además agrega que:

En la actividad política es frecuente encontrar a las mujeres, sus

organizaciones y sus movimientos desmarcados de otros movimientos y organizaciones con los cuales podrían confluír por el sentido de las alternativas propuestas. Sin embargo, el machismo y la intolerancia al feminismo por parte de otros protagonistas de las transformaciones contemporáneas produce sectarismo hacia las mujeres...

Esta reflexión está en armonía con lo que plantea el grupo de expertos y expertas en derechos humanos de las Naciones Unidas al afirmar que **“las mujeres que defienden los derechos humanos se enfrentan a obstáculos mayores en un contexto mundial de crecientes fundamentalismos y populismo”**, pero, lo que es más grave aún, es que su participación ha sido limitada por la discriminación que enfrentan, agregando que:

“El concepto mismo de feminismo es muy frecuentemente malinterpretado, denigrado y desacreditado, incluso por ciertos actores en la comunidad de derechos humanos” (ACNUDH, 2016). En este sentido es urgente que su especial condición, sea considerada y, por lo tanto, que cualquier marco normativo reconozca a las feministas como defensoras de derechos humanos y, en consecuencia, como personas sujetas de protección reforzada.

Si consideramos que “El feminismo es un movimiento democratizador, pluralista, diverso y profundamente dialogante que, tanto desde lo individual como desde lo colectivo, incorpora un enfoque interseccional -multirracial, multicultural, multiétnico y multigeneracional- inclusivo y no excluyente” (Comisión Interamericana de Mujeres CIM).

Y como propuesta emancipadora:

- El feminismo surge y se ha venido fortaleciendo como una propuesta

política, social, académica, económica y cultural encaminada a cuestionar el sistema patriarcal y otros.

El feminismo es considerado y visualizado como una contracultura, altamente articulada, opuesta a la cultura patriarcal dominante, siendo este su principal rasgo definitorio (Herrera, s.f).

- El movimiento feminista es una corriente filosófica antihegemónica de diversas posturas y modelos de pensamiento crítico de corte político, económico, cultural y social que tienen en común su aspiración a la reivindicación de los derechos de las mujeres.
- Aspira a transformar los roles asignados tradicionalmente según el género, es decir, el lugar destinado socialmente a hombres y mujeres que depende exclusivamente de su sexo. Demostrando, además, que los rostros de dominación son múltiples y por lo tanto las formas de resistencia deben ser diversas.

Es por ello que el feminismo es una estrategia de contracultura idónea para lograr transformaciones integrales, dirigidas a erradicar imaginarios sociales, normas y roles culturales dominantes y con ello ideas sociales estereotipadas que justifican y normalizan la violencia sexual contra las mujeres, a través de sus propuestas emancipadoras, destinadas a contrarrestar los sistemas de opresión como el sexismo, racismo, heterosexismo, capitalismo, entre otros, cuestionando así la cultura de la violación que ubica a las mujeres como objetos sexuales apropiables, destinados al placer masculino instalada por siglos.

Actualmente, la lucha feminista ha venido actuando con una combinación de acciones a través de movilizaciones callejeras, reformas

normativas como cambio en las reglas del juego, subversiones culturales, negociación y presión hacia los poderes estatales, diálogos interculturales, empoderamiento y organización de las mujeres. Por tanto, las transformaciones sociales, jurídicas e institucionales logradas hasta ahora han ido atadas al pensamiento feminista.

Es también importante tomar en cuenta que, en El Salvador, existe una narrativa construida alrededor del militante como figura típica de las luchas sociales desarrolladas entre el siglo XIX y finales del siglo XX, configurada en torno a la idea del “hombre nuevo” que, en el marco de la “lucha revolucionaria por la toma del poder”, hace referencia al guerrillero. En palabras de Ernesto Guevara:

“Los dirigentes de la revolución tienen hijos -continúa el Che- que en sus primeros balbuceos no aprenden a nombrar al padre; mujeres que deben ser parte del sacrificio general de su vida para llevar la Revolución a su destino; el marco de los amigos responde estrictamente al marco de los compañeros de Revolución. No hay vida fuera de ella” (VI 111269-270), concluye. (Molina, 1983).

Desde esta concepción de “revolucionario”, los aportes de las defensoras de derechos humanos han sido invisibilizados, exaltados únicamente en la medida que se ajustan a los mandatos patriarcales relacionados, principalmente, con el rol de paridoras y cuidadoras de la vida. De igual manera, sus necesidades prácticas e intereses estratégicos como la defensa del agua, de la tierra y por la autonomía de sus cuerpos y el derecho a una vida libre de violencia, han sido desdeñados e incluso cuestionados.

En la actualidad y en la sociedad salvadoreña, con una exacerbada cultura patriarcal, se

sigue negando y viendo con recelo la lucha feminista como una genuina lucha de derechos humanos. Aunque cada vez más ha cambiado la correlación en torno a la defensa de los derechos humanos de las mujeres, como ha ocurrido con el derecho a vivir una vida libre de violencia, en la que se suman diversos movimientos, aún se advierten sustanciales fracturas, especialmente cuando se trata de defender derechos como la autonomía del cuerpo y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, donde suele no tenerse -o se tiene muy poco eco- en espacios de defensas como los económicos laborales o incluso los ecologistas.

La distancia, incluso, se evidencia en cómo se nombra al movimiento de derechos humanos y feminista, con una deliberada segregación que impide simbólicamente advertir que las feministas también defienden derechos humanos.

3.3. Sistema de protección del derecho a defender derechos

La Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el documento que se toma como punto de partida para el ajuste de leyes y construcción de políticas públicas en los Estados parte en materia de derechos de las personas defensoras. Con este instrumento se marca el arranque de un proceso afirmativo internacional de las personas que, individual o colectivamente, defendían derechos humanos.

Luego de esta Declaración, se suscitó por parte de algunos gobiernos, la promulgación y aprobación de instrumentos de protección a los derechos humanos, que brindaron garantías a sus habitantes y de forma específica, a personas defensoras.

Para los años ochenta se comenzó a discutir internacionalmente la necesidad de contar con un instrumento especial que reconociera a las personas defensoras y que diera pie a un mecanismo de protección particular. Es así que, el 9 de diciembre de 1998, en la ciudad de París, Francia, la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones, de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida como “Declaración de Defensores” o “Declaración de Personas Defensoras”.

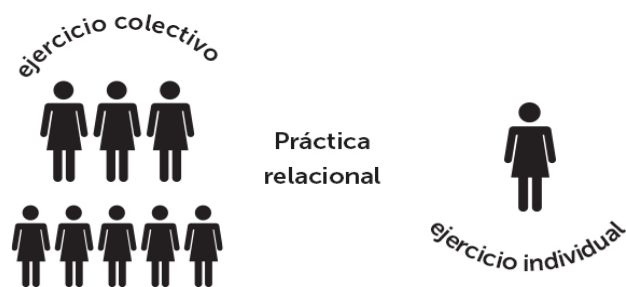
Este instrumento definió por primera vez la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, reconociendo en su artículo 1 que: **“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, y a esforzarse por ellos”**. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998).

Cabe señalar que el reconocimiento de este derecho parte de la existencia de un entorno habilitante, que no ponga barreras a su ejercicio en la defensa de los demás derechos humanos.

Esta práctica puede ser tanto individual como colectiva, elemento importante para la afirmación y validez del trabajo que realizan las organizaciones sociales y cualquier tipo de asociación o colectivo que accione en pro de los derechos humanos.

Figura 1

Entorno habilitante para el ejercicio colectivo e individual del derecho a defender los derechos humanos



Fuente: Protección Internacional. “Enfoque crítico sobre el Derecho a Defender los Derechos Humanos”. 2021 (Protección Internacional, 2021)

En el Manual de Usuario para Personas Defensoras de Derechos Humanos se plantea que, cincuenta años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y luego de veinte años de negociaciones sobre un anteproyecto de la Declaración, las Naciones Unidas finalmente reconocieron lo que era y es una realidad: que millares de personas estaban promoviendo y contribuyendo a la protección de los derechos humanos en el mundo entero (Arenas & Zúñiga Carillo, 2020).

La Declaración reafirma derechos de los y las defensoras ya existentes en otros instrumentos universales y regionales de derechos humanos, y reitera el derecho a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos a actividades, actos u omisiones, imputables a los Estados o a terceros y que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es de mucha importancia que los defensores y defensoras se adueñen de su contenido y, de

esta forma, se provea a la Declaración de una aplicación constante. Sin embargo, como lo afirmó la ex relatora especial sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, Margaret Sekaggya:

“la Declaración no es un instrumento suficientemente conocido por los principales responsables de aplicarla, es decir, los gobiernos, ni por los titulares de los derechos recogidos en ella, es decir, los defensores de los derechos humanos.” (Naciones Unidas, 2008).

Dos años después de aprobada la Declaración, en abril del 2000, el secretario general de Naciones Unidas recibe la petición de la Comisión de Derechos Humanos, para que nombre un representante especial sobre el tema de las personas defensoras de los derechos humanos, a fin de que verifique y apoye la aplicación de la Declaración. En agosto de ese mismo año es nombrada como tal la señora Hina Jilani, de nacionalidad pakistaní. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2022).

El propósito de la comisión era dar apoyo a la implementación de la Declaración y recopilar información sobre la situación de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en todo el mundo. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)¹¹

El reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos se ha solidificado en el ámbito internacional en los sistemas europeo, africano y americano. En América, la Asamblea General de la Organización de Estados

Americanos (OEA) ha reconocido el derecho a defender los derechos y su importancia en diversas resoluciones a partir de 1999.

Al respecto, en su resolución 1671 del 7 de junio de 1999, la Asamblea General, tomando en cuenta los principios establecidos en la Declaración, exhortó a los Estados miembros de la OEA:

“...a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de derechos humanos las garantías y facilidades necesarias con el fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

En un nivel regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), desempeña un papel decisivo en lo relativo a promover y garantizar la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en situación de riesgo en América. Los dos organismos pueden otorgar medidas de protección para situaciones graves y urgentes que creen un riesgo de daños irreparables a una persona o un grupo de personas. Estas medidas instan a los Estados a emprender las acciones adecuadas para proteger la vida y la integridad física de defensores y defensoras

11 En marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió renovar el mandato sobre las y los defensores de los derechos humanos por un período de tres años, y nombró a la señora Margaret Sekaggya, de nacionalidad ugandesa, como relatora especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos. Entre 2014 y abril de 2020, se desempeñó en el cargo el señor Michel Forst, de nacionalidad francesa, y desde el 1 de mayo del 2020 hasta la fecha, la irlandesa Mary Lawlor es la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (Naciones Unidas, Derechos Humanos, 2021).

de los derechos humanos y a investigar de manera exhaustiva los ataques y los incidentes de seguridad que dieron lugar a la decisión de otorgar tales medidas (Amnistía Internacional, 2017).

La CIDH creó en 2001 la Unidad de Defensores de Derechos Humanos, y desde esta unidad, la protección y el monitoreo de los riesgos que enfrentan los defensores y defensoras de derechos humanos han sido más rigurosos. Posteriormente, en 2011, estableció la actual Relatoría sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos, que sigue de cerca la situación de todas las personas que trabajan en defensa de los derechos humanos en la región (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

La Comisión ha recibido de forma consistente información que da cuenta de asesinatos, desapariciones, amenazas, hostigamiento, criminalización y otras violaciones de derechos humanos perpetradas contra personas defensoras de derechos humanos como represalia por sus actividades. Igualmente, la Comisión ha publicado cinco informes regionales sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas en 2006, 2011, 2013, 2015 y 2017. En estos informes se recomendó a los Estados adoptar de manera inmediata políticas de protección integral y comprehensiva para proteger a defensoras y defensores de derechos humanos, y se propusieron medidas para lograr ese objetivo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

La Corte IDH ha dictado algunas sentencias relacionadas con estándares relevantes para la protección de personas defensoras de derechos humanos. En los casos Luna López vs. Honduras (octubre de 2013) y Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala

(agosto de 2014), la Corte IDH proveyó recientemente dirección adicional respecto de políticas públicas para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, subrayando la importancia de una política integral de protección como medida de no repetición. En el caso Acosta y otros vs. Nicaragua (marzo de 2017), la Corte desarrolló su jurisprudencia en materia de investigación de posibles represalias a personas defensoras de derechos humanos.

Especial relevancia tiene la sentencia del caso Ana Teresa Yarce y otros vs. Colombia (noviembre de 2016), pues la Corte se centró específicamente en el deber del Estado de proteger a mujeres defensoras de derechos humanos en vista de los riesgos incrementales que enfrentan en razón del género. La sentencia en su reconstrucción fáctica cita que:

“...en 2001, de acuerdo a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, las dificultades a que ha de enfrentarse la población desplazada se ven exacerbadas en el caso de las mujeres por la discriminación basada en el sexo. Sumado a ello, el Alto Comisionado, en su informe anual de 2002, expresó su preocupación por la vulnerabilidad que enfrentaban las mujeres desplazadas, particularmente algunos grupos, incluyendo a las jefas de hogar”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

La sentencia continúa contextualizando y afirma que:

“La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en 2010 manifestó mucha preocupación por el fenómeno

generalizado de las amenazas proferidas contra mujeres defensoras. Esas amenazas generan un clima de terror en la comunidad y obstaculizan su labor legítima en defensa de los derechos humanos. Las mujeres defensoras de derechos humanos, resaltó la Relatora, son las personas más expuestas al acoso y la persecución. Conviene subrayar la dimensión de género de los ataques, amenazas, insultos y prácticas humillantes sufridos por las defensoras de los derechos humanos en Colombia. Debido a sus responsabilidades familiares, las defensoras se enfrentan a mayores dificultades para trasladar su domicilio a lugares más seguros. La representante informó que recibió testimonios trágicos de parte de mujeres que habían sido violadas, torturadas, amenazadas, asesinadas, desplazadas y exiliadas. Las mujeres son víctimas de estas violaciones por su condición de defensoras de los derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

La Corte condenó al Estado colombiano como responsable de violaciones a derechos humanos, alrededor de los hechos cometidos en la operación militar de la Comuna 13 de Medellín, en la que resultaron desplazadas y detenidas ilegalmente cinco mujeres, y asesinada Teresa Yarce. En la sentencia se ordena al Estado, entre otras medidas de reparación, rehabilitación, satisfacción y no repetición, la implementación de políticas, programas e intervenciones encaminadas a generar condiciones seguras para la actividad de las y los defensores de derechos humanos, así como la ejecución de intervenciones en la Comuna 13, a fin de promover una cultura de los derechos humanos en la cual se reconozca públicamente el papel fundamental que ejercen las mujeres defensoras.

En El Salvador, a veinticuatro años de la aprobación de la Declaración de Personas Defensoras, el Estado aún no cuenta con una normativa que dé seguimiento o cumplimiento a sus disposiciones, como instrumento estándar de la protección a personas defensoras de derechos humanos.

Fespad, en el “Informe Situacional 2018- junio 2019 de Defensores/as de Derechos Humanos en El Salvador, afirma que la labor de las personas defensoras de derechos humanos se encuentra en indefensión y en grave riesgo en razón de las actividades que realizan en la defensa y protección de derechos propios y ajenos (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, 2019).

3.4. Derechos de los defensores y defensoras

Las luchas de quienes defienden los derechos humanos han tenido lugar desde mucho antes de la adopción de la Declaración sobre Personas Defensoras como parte de los procesos históricos, políticos y sociales de los países. El reconocimiento de los derechos proporciona una legitimidad formal y una aceptación más amplia del ejercicio de las actividades de defensa; sin embargo, la experiencia ha demostrado que esto no garantiza su cumplimiento real o efectivo según Protección Internacional:

“...las relaciones de dominación, discriminación y poder, incluyen en la visibilidad de las luchas y en el apoyo que reciben las personas defensoras, por ello, la defensa de los derechos humanos debe ser siempre contextualizada y nunca despolitizada.” (Protección Internacional, 2021)

El derecho a defender los derechos humanos funciona como un derecho paraguas, pues no otorga nuevos derechos adicionales, sino que engloba y refuerza un conjunto de derechos que son clave para la defensa de los derechos humanos, y que están reconocidos en otros Pactos, Convenciones y Declaraciones.

En la propuesta de Ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos, se hace el siguiente listado de derechos: (Mesa por el Derecho a Defender Derechos).

Tabla 3

Enfoque crítico sobre el derecho a defender los derechos humanos

<p>Derecho a promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y defender los derechos humanos y libertades fundamentales, en el ámbito local, nacional, regional e internacional y velar por el cumplimiento de la Constitución y demás normativa</p>
<p>Derecho de formar grupos, asociaciones y organizaciones Toda persona de manera individual o en asociación con otras, tiene derecho de participar en grupos, asociaciones y organizaciones no gubernamentales o gubernamentales, nacionales, regionales o internacionales, con el fin de promover el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>
<p>Derecho de solicitar, recibir y utilizar recursos financieros y/o materiales Toda persona, de manera individual o colectivamente, tiene el derecho de solicitar, recibir y utilizar recursos financieros y/o materiales de fuentes locales e internacionales, gubernamentales, intergubernamentales o privadas, con el propósito específico de defender y promover el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.</p>
<p>Derecho de buscar, recibir y difundir información Toda persona, de manera individual o colectiva tiene el derecho a: a) Investigar, documentar, tener acceso, recibir y guardar información acerca de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo información sobre cómo esos derechos y libertades tienen efecto en los sistemas legislativos, judiciales y administrativos del Estado. b) Investigar, documentar, tener acceso, recibir y guardar información sobre personas jurídicas cuando sea necesario para ejercer, proteger o asistir los derechos humanos y los derechos y libertades fundamentales. c) Publicar, impartir o divulgar opiniones, información y conocimiento sobre situaciones o casos de personas a las que se le haya o se les estén amenazando o vulnerando derechos humanos y libertades fundamentales. d) Estudiar, discutir, formar y mantener opiniones sobre el cumplimiento de los derechos humanos y derechos y libertades fundamentales para generar opinión pública sobre los mismos.</p>
<p>Derecho de comunicación y cooperación Toda persona defensora de derechos humanos, de forma individual o en asociación con otros, tiene el derecho de comunicarse y cooperar libremente con organizaciones de la sociedad civil, instituciones del Estado y organismos internacionales.</p>
<p>Derecho para desarrollar y promover ideas y acciones relacionadas con los derechos humanos Toda persona defensora puede desarrollar y debatir ideas y acciones relacionadas con los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>
<p>Derecho y deber de participar en asuntos públicos La persona defensora de derechos humanos tiene el derecho a participar de manera efectiva en la administración pública, respecto a la promoción y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>
<p>Derecho de reunión Toda persona defensora de derechos humanos tiene el derecho a reunirse de manera pacífica y de participar en actividades relacionadas con derechos humanos libertades fundamentales, libre de interferencia arbitraria o ilegal por parte de las autoridades públicas o actores privados, en lo local, nacional, regional o internacional.</p>
<p>Derecho de asistencia o representación ante cualquier instancia pública Toda persona defensora, tiene el derecho de ser asistida o representada de forma especializada para garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, la persona defensora podrá asistir y acompañar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales ante las instancias correspondientes, previa autorización de las mismas o de sus familiares.</p>

Derecho de libertad de circulación

Toda persona defensora tiene derecho a la libertad de circulación para llevar a cabo sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Ninguna persona defensora de derechos humanos deberá ser privada del derecho de entrar o salir del territorio salvadoreño por realizar actividades referidas a la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Derecho a la privacidad

Toda persona defensora tiene derecho a que se le respete su privacidad en cualquier ámbito. Se prohíbe toda clase de interferencias arbitrarias de las comunicaciones que las personas defensoras sostengan en el marco de su labor.

Derecho a no ser sujeto de intimidación o represalia

Ninguna persona defensora estará sujeta a cualquier forma de intimidación o represalia por causa del ejercicio y promoción de defensa de derechos humanos y libertades fundamentales.

Derecho al honor

Ninguna persona defensora de derechos humanos deberá estar sujeta a difamación, injuria o calumnia, por razones vinculadas a su orientación sexual, apariencia física, ámbito de defensa o contexto en el cual realiza su labor o por la ideología política, entre otras.

Derecho a acceso a la justicia y recursos efectivos

Toda persona defensora de derechos humanos tiene derecho a acceder a la justicia y hacer uso de recursos legales efectivos con el propósito de buscar una reparación integral en caso de una violación o vulneración a sus derechos humanos y libertades fundamentales, sobre todo si la violación o vulneración es generada con la intención de evitar e inhibir su labor como persona defensora.

De la no afectación de otros derechos

No se afectará otras disposiciones contenidas en instrumentos internacionales o leyes en lo nacional que resulten más favorables para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos.

Fuente: Propuesta de Ley para el Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos, se hace el siguiente listado de derechos: (Mesa por el Derecho a Defender Derechos).

Los Estados deben armonizar sus marcos jurídicos nacionales con la Declaración de Personas Defensoras. Para mejorar la protección de los defensores y las defensoras y garantizar que los derechos y libertades enunciados en la Declaración se garanticen, es fundamental que los Estados revisen sus marcos jurídicos nacionales y deroguen las disposiciones legales o administrativas que obstaculicen la labor y las actividades de los defensores y las defensoras (Naciones Unidas, 2008).

A continuación, se desarrollan los derechos contemplados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de las personas, los Grupos y las Instituciones, de Promover y Proteger

los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y en otros instrumentos internacionales y regionales.

A. Derecho a la protección

El deber del Estado de proteger los derechos de los defensores y las defensoras, se deriva de la responsabilidad y el deber fundamentales de cada Estado de proteger todos los derechos humanos, según lo establecido en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2)

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 3)
- El Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 1)
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 1)
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1) (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)

El deber del Estado de proteger a los defensores de los derechos humanos está previsto en el preámbulo de la Declaración, así como en sus artículos 2, 9 y 12:

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente

Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos. [...]

Artículo 12

1. [...]

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales." (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998).

Los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción, incluyendo a las y los defensores, independientemente de la condición de los presuntos autores de la violación del derecho, sean o no agentes estatales.

El deber del Estado de proteger de las violaciones cometidas por los Estados y por los actores no estatales, se deriva de su responsabilidad fundamental y su deber de proteger todos los derechos humanos, tal

y como está consagrado en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este Pacto establece la obligación de los Estados de garantizar a todos los individuos que se encuentren dentro de su territorio y estén bajo su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna.

B) Derecho a la libertad de reunión

El derecho a la reunión está protegido por diversos instrumentos internacionales y regionales, tales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 21)
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 15)
- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Artículo 11)
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 11)
- La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (Artículo 8)
- La Carta Árabe de Derechos Humanos (Artículo 28)
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 15) (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)

La Declaración sobre los defensores y las defensoras de los derechos humanos en sus artículos 5 y 12, reconoce la legitimidad de la participación en actividades pacíficas para protestar contra violaciones de los derechos humanos y reconoce la libertad de reunión como un elemento muy importante de este derecho.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a. A reunirse o manifestarse pacíficamente.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998)

El derecho de reunión pacífica es decisivo para los defensores y las defensoras de los derechos humanos que trabajan en los planos local, nacional y mundial. Sin poderse garantizar el goce de este derecho y sin una protección

contra la violación del mismo por parte del Estado y entidades no estatales, los defensores y las defensoras de los derechos humanos tendrían una capacidad limitada de cumplir su función.

“En cuanto a las actividades protegidas por la Declaración, el derecho a la libertad de reunión incluye varias formas de reunión que van desde una reunión dentro de una residencia particular hasta reuniones y conferencias en lugares públicos, manifestaciones, vigiliyas, marchas, huelgas y otros tipos de reuniones, ya sea en interiores o al aire libre, con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos. Un factor importante a tomar en cuenta es que, para ser protegidos por la Declaración, los defensores y las defensoras de los derechos humanos deben ejercer estas actividades de manera pacífica”. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

Los derechos de las mujeres a participar en la vida pública, incluso mediante la promoción y protección de los derechos humanos, se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

De acuerdo con el Informe de la ex relatora especial en 2008 “la desigualdad de la mujer en el goce de sus derechos tiene sus raíces en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actitudes religiosas. Estas actitudes también influyen en el disfrute y respeto del derecho a la libertad de reunión. Los Estados deberían asegurarse de que estas actitudes no se utilicen

para justificar violaciones de los derechos de las mujeres a la igualdad ante la ley y la igualdad en el disfrute de todos los derechos”. (Naciones Unidas, 2008).

C) Derecho a la libertad de asociación

El derecho a la libertad de asociación está protegido por diversos instrumentos internacionales y regionales, tales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (El artículo 8 reconoce el derecho a formar y afiliarse a sindicatos)
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 7)
- El Convenio No. 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo (Artículo 2)
- El Convenio Europeo de Derechos Humanos (Artículo 11)
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 10)
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 16)
- La Carta Árabe de Derechos Humanos (Artículo 28) (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)

La Declaración sobre personas defensoras reconoce el derecho a la libertad de asociación en el artículo 5.

“Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o

colectivamente, en el plano nacional e internacional.

- b. A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

[...]” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998)

La libertad de asociación se encuentra en un ámbito en que los derechos civiles y políticos se superponen. Al ser un derecho civil, concede protección frente a la intervención arbitraria del Estado o de particulares cuando, por cualquier razón o con cualquier propósito, un individuo desea asociarse con otros u otras, o ya lo ha hecho. Al ser un derecho político, es fundamental para la existencia y funcionamiento de la democracia, ya que los intereses políticos sólo pueden defenderse de manera efectiva en conjunto con otros.

La libertad de asociación incluye el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre sí para expresar, promover, perseguir y defender colectivamente sus intereses comunes. El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no enumera de manera expresa los posibles propósitos de una asociación. Se presume que el alcance de protección de este artículo es amplio.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16, incluye una lista no exhaustiva de los posibles fines que las asociaciones podrían adoptar, como ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos u otros. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que el artículo 16 establece el derecho de toda persona a formar y participar libremente en organizaciones, asociaciones y grupos no gubernamentales

orientados a la vigilancia, denuncia y promoción de los derechos humanos (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

En el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados acordaron tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Los Estados deberían asegurarse de que estas actitudes no se utilicen para justificar violaciones de los derechos de las mujeres a la igualdad ante la ley y la igualdad en el disfrute de todos los derechos.

D) Derecho a acceder y a comunicarse con organismos internacionales

El derecho a acceder y a comunicarse con organismos internacionales está regulado en los siguientes instrumentos:

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), Artículo 11
- El Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT), Artículo 15
- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), Artículo 13. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

Los Protocolos Facultativos de la CEDAW y del PIDESC contienen una disposición específica que solicita a los Estados parte que tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas que se encuentren bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos o intimidación por comunicarse con los órganos de fiscalización de los respectivos instrumentos. El Protocolo Facultativo de la CAT establece que ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará ninguna sanción contra ninguna persona u organización por haber comunicado al Subcomité para la Prevención o a sus miembros cualquier información; asimismo, ninguna persona u organización sufrirá perjuicio alguno.

El derecho también está protegido por otras disposiciones en lo pertinente a la libertad de circulación y la libertad de expresión:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 13)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 12)
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5)
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Artículo 26)
- El Cuarto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Artículos 2 y 3)
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 12)
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 22) (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)
- La Declaración sobre personas defensoras, reconoce este derecho en sus artículos 5 (c) y 9 (4):

“Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: [...]

c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. [...]

Artículo 9

[...]

A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998)“.

Al hacer referencia explícita a este derecho en dos disposiciones distintas, la Declaración reconoce que el acceso y la comunicación con los organismos internacionales es esencial para que los defensores y las defensoras de los derechos humanos lleven a cabo su trabajo, para alertar a la comunidad internacional sobre problemas de derechos humanos y para hacer que los casos clave sean del conocimiento de los organismos y mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos.

De acuerdo con Naciones Unidas, “la información recogida y provista por los defensores y las defensoras de los derechos humanos sobre violaciones de derechos humanos en todo el mundo y en particular en sus comunidades, puede emplearse como

un sistema práctico de alerta temprana para alertar a la comunidad internacional sobre la evolución de amenazas a la paz". (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)

Por el hecho de estar radicados fuera del país al que corresponde su mandato, los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de países concretos tendrían como única fuente de información al Estado, si no contaran con el apoyo de los defensores y defensoras. De hecho, el Consejo de Derechos Humanos suele basarse en la información recopilada por los defensores y las defensoras para determinar si es verdaderamente necesario un mandato de relator especial.

La redacción amplia de la Declaración permite la inclusión de una extensa gama de actividades de colaboración con organismos y agencias internacionales que van desde la presentación de información o quejas relacionadas con casos específicos hasta la presentación de información en reuniones internacionales de derechos humanos sobre la situación interna de los derechos humanos en un país en particular. En relación a los distintos órganos y mecanismos a los que los defensores pueden avocarse, la Declaración establece el derecho a comunicarse con una amplia gama de instituciones y mecanismos, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

E) Derecho a la libertad de opinión y de expresión

El derecho a la libertad de expresión se reconoce en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 19)

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19)
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 13)
- El Convenio Europeo de Derechos Humanos (Artículo 10)
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 9)
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 13) (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)

La Declaración de los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos, regula lo referente a este derecho en su artículo 6.

"Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos.

b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como

a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados". (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998).

La Libertad de expresión es otro de los derechos consustanciales a la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos. La Corte Interamericana ha manifestado que la libertad de expresión es un derecho fundamental en el desarrollo de una sociedad democrática, es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también condición *sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)

El derecho a la libertad de opinión y de expresión se conforma por tres elementos diferentes: a) el derecho a tener opiniones sin interferencia; b) el derecho a buscar y de recibir información, o el derecho al acceso a la información; y c) el derecho a difundir informaciones e ideas de toda índole (Naciones Unidas, 2017).

Este derecho, tiene una dimensión individual y otra social. De acuerdo con la Corte Interamericana, requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido a manifestar su propio pensamiento. Representa un derecho de cada individuo, pero implica también, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985).

El derecho a la libertad de opinión y de expresión, como todos los derechos, impone a los Estados obligaciones jurídicas positivas y negativas: a) de respetar el derecho, o de abstenerse de interferir en el goce del derecho; b) de proteger, o de ejercer la diligencia debida

a fin de prevenir, sancionar, investigar y reparar el daño causado por personas o entidades privadas; y c) de dar cumplimiento al derecho, o de tomar medidas positivas o proactivas a fin de hacer efectivo el derecho.

Con respecto al acceso a la información, hay varias medidas legislativas y procedimentales que los gobiernos deben implementar, que incluyen: el principio de máxima divulgación, la presunción del carácter público con respecto a reuniones y documentos fundamentales, amplias definiciones del tipo de información a la que se puede tener acceso, tarifas y plazos razonables, un examen independiente de las denegaciones de acceso, y sanciones por incumplimiento. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)

F) Derecho a la protesta

La protección del derecho a la protesta se basa en el reconocimiento y la protección de una serie de derechos que incluyen: la libertad de expresión y opinión, la libertad de asociación, la libertad de reunión pacífica y los derechos sindicales, en particular el derecho de huelga.

Este derecho, además de estar reconocido en el articulado mencionado con anterioridad en los literales B), C) y E), es desarrollado en otros instrumentos internacionales y regionales:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 8).
- La Carta Interamericana de Garantías Sociales de 1948 (Artículo 27).
- La Carta Social Europea de 1961 (Artículo 6).
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 (Artículo 8).

- El Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Artículo 11) (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

En la Declaración de los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos, esto está regulado en el Artículo 5 (a).

“Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- c. A reunirse o manifestarse pacíficamente; [...]” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998)

A lo largo de la historia, las protestas y manifestaciones han sido motores de cambio y factores importantes que contribuyeron a la promoción de los derechos humanos. En todas las regiones del mundo y en todas las épocas de la historia, defensoras y defensores han liderado e inspirado movimientos de protesta que prepararon el terreno para los logros conseguidos en la esfera de los derechos humanos.

“La protección del derecho a la protesta en el contexto de la libertad de reunión conlleva obligaciones tanto negativas como positivas. La obligación negativa del Estado de no interferir en las protestas pacíficas debe ir acompañada de la obligación positiva de proteger a los titulares del derecho a la protesta en el ejercicio de ese derecho, en particular cuando las personas que protestan defienden puntos de vista impopulares o controvertidos o pertenecen a minorías u otros grupos que están expuestos

a un riesgo mayor de victimización, ataques u otras formas de intolerancia”. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

Por otro lado, es posible que el Estado tenga que adoptar medidas positivas para proteger a los participantes en manifestaciones legales. Además de esas obligaciones, el respeto y el ejercicio del derecho a la protesta imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y selectivas para promover, mantener y fortalecer el pluralismo, la tolerancia y una actitud abierta con respecto a la disensión en la sociedad (Naciones Unidas, 2017).

G) Derecho a debatir y desarrollar nuevas ideas en materia de derechos humanos

El derecho a desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos es una disposición importante para el avance y actualización en esta materia. Este derecho puede ser visto como una extensión del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de asociación que están protegidos por la Declaración, así como por otros instrumentos regionales e internacionales.

En la Declaración de defensoras y defensores, este derecho está contemplado en el artículo 7.

“Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación”. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998)

Muchos de los derechos humanos básicos que hoy damos por hecho conllevan años de lucha y deliberación antes de tomar su forma final y

ser ampliamente aceptados. Un buen ejemplo es la larga lucha de las mujeres en muchos países para obtener el derecho al voto. Hoy en día, tenemos el caso de los defensores y defensoras que trabajan por los derechos de la comunidad LGBTQ+.

Aunque los derechos de las defensoras y personas que trabajan por los derechos de la mujer o cuestiones de género no son nuevos, en algunos contextos pueden ser percibidos como tales, ya que abordan temas que rompen con los preceptos culturales tradicionales. Pero la tradición y la cultura no son estáticos, como ha argumentado la experta independiente de la ONU en el campo de los derechos culturales, Sra. Farida Shaheed, diciendo que las culturas evolucionan constantemente, así como los conceptos de los derechos humanos. (Asamblea General de las Naciones Unidas , 2010)

“Es a causa de la visión de valientes defensores y defensoras, que los derechos humanos han desarrollado y transformado nuestras sociedades. Estos visionarios y visionarias han mantenido que las mujeres merecen los mismos derechos que los hombres, que los imperios no son inevitables, que las personas indígenas son seres humanos, o que la tortura y el genocidio son éticamente reprobables y no tienen por qué ser tolerados. Del mismo modo, animan a la gente a imaginar que las normas internacionales pueden ser establecidas y que no se debe permitir a los Estados-nación afirmar que el trato que les dan a las personas es estrictamente de su incumbencia”. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

No obstante, estas ideas a menudo encuentran resistencia, en especial porque cuestionan la legitimidad del *status quo*, así como las normas socioculturales y las tradiciones. Sin embargo,

las ideas que pueden ofender, consternar o molestar están protegidas en virtud del derecho a la libertad de expresión. Este es un aspecto crucial de los requisitos necesarios para que exista una sociedad democrática.

H) Derecho a un recurso efectivo

El derecho a un recurso efectivo está protegido en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 8).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2 y 9).
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Artículos 13 y 14).
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 6).
- El Convenio Europeo de Derechos Humanos (Artículo 13).
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 7).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 25).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Artículo 4) (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

La Declaración sobre los defensores y las defensoras de los derechos humanos reconoce el derecho a un recurso efectivo en el artículo 9:

“Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de

recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

- a. Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
- b. Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c. Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción." (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998).

De conformidad con este precepto, los Estados tienen la responsabilidad de velar por que se otorguen recursos efectivos a los defensores y las defensoras de los derechos humanos cuyos derechos hayan sido violados. Esta obligación implica el deber de garantizar, sin demoras indebidas, una investigación pronta e imparcial de las presuntas violaciones, el enjuiciamiento de los autores independientemente de su estatus, el otorgamiento de una reparación, incluida una indemnización adecuada para las víctimas, así como la ejecución de las decisiones o sentencias. Cuando no se procede de esta manera, con frecuencia se repiten los ataques contra las y los defensores de los derechos humanos y se siguen violando sus derechos.

El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que “la falta de realización por un Estado parte de una investigación sobre las alegaciones de violaciones podría constituir una violación separada del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El cese de una violación continua es un elemento esencial del derecho a obtener un recurso efectivo”. (Comité de Derechos Humanos, 2004).

El derecho a un recurso efectivo implica asimismo un acceso efectivo a la justicia, debiendo entenderse que incluye no sólo mecanismos judiciales sino también mecanismos administrativos. La investigación y el enjuiciamiento deberían estar en manos de un poder judicial eficaz e independiente. Lamentablemente, en muchos casos, las fallas de la administración de justicia y las deficiencias del marco jurídico han privado a las y los defensores de los instrumentos adecuados para pedir y obtener justicia.

Los Estados deberían tomar medidas para garantizar que las violaciones de los derechos humanos de los defensores y las defensoras puedan denunciarse ante los tribunales u otros mecanismos de recepción de denuncias, como las instituciones nacionales de derechos humanos y demás mecanismos existentes o futuros de búsqueda de la verdad y la reconciliación.

I) Derecho a acceder a recursos

El derecho a acceder a recursos está protegido en los principales tratados de derechos humanos internacionales y regionales bajo las disposiciones relativas al derecho a la libertad de asociación:

La Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

tiene una regulación bien específica en su artículo 6, literal f). (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011).

La Declaración sobre los defensores y las defensoras de los derechos humanos, contempla lo referente en el artículo 13.

“Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración”. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998)

De acuerdo con la ex relatora especial de Derechos Humanos, Margaret Sekaggya, “para que las organizaciones de derechos humanos puedan realizar sus actividades, es indispensable que se les permita desempeñar sus funciones sin impedimentos, entre los que cabe mencionar las restricciones a su financiación”. (Naciones Unidas, 2008).

Cuando los individuos son libres de ejercer su derecho de asociación, pero se les niegan los recursos para llevar a cabo sus actividades y operar una organización, el derecho a la libertad de asociación se torna afectado. La capacidad de los defensores y las defensoras de los derechos humanos para realizar sus actividades está relacionada con su capacidad para recibir fondos y utilizarlos sin restricciones indebidas.

Los Estados están obligados a permitir a los individuos y a las organizaciones solicitar, recibir y utilizar fondos. La Declaración exige a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole para facilitar, o como mínimo no obstaculizar, el ejercicio efectivo del derecho a acceder a recursos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha ido más allá y recomienda a los Estados garantizar directamente los recursos financieros puestos a disposición de organizaciones de la sociedad civil. “El Comité toma nota con preocupación de la insuficiente financiación de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las que se ocupan de cuestiones de la mujer, por lo cual les es difícil fomentar su capacidad para cumplir sus diversos papeles y funciones en apoyo de los derechos humanos de la mujer. El Comité recomienda que los gobiernos elaboren criterios claros para prestar y garantizar apoyo financiero en los planos nacional y local a la labor de las organizaciones no gubernamentales. También recomienda que los gobiernos aumenten la toma de conciencia de los particulares y de las empresas respecto de la posibilidad de hacer donaciones a las organizaciones que se ocupan de la mujer”. Citado en (Naciones Unidas, 2011).

En cuanto al origen de los fondos, la Declaración protege el derecho a recibir financiamiento de diferentes fuentes, incluyendo la financiación extranjera. Naciones Unidas ha recomendado a los gobiernos que permitan a los defensores y las defensoras de los derechos humanos, especialmente las ONG, acceder a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional, a la cual la sociedad civil tiene el mismo derecho que los gobiernos. (Asamblea General de las Naciones Unidas , 2010).

3.5. Limitaciones y violaciones a los derechos: ataques y amenazas a personas defensoras

El ex relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, indicó en su informe de 2014 que:

“...durante las primeras consultas y las conversaciones bilaterales que tuvo con representantes de redes regionales

de defensores, fue motivo de sorpresa las reiteradas ocasiones en que se señaló a su atención la situación de los grupos más expuestos, quienes se dedican a defender los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de las minorías, los defensores del medio ambiente, los defensores de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres defensoras y quienes trabajan en pro de los derechos de la mujer”. (Naciones Unidas, 2014).

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, muchos defensores y defensoras han sufrido violaciones de sus derechos en todas las regiones del mundo, pues han sido objeto de ejecuciones, tortura, golpes, detenciones arbitrarias, amenazas de muerte, hostigamiento, calumnia y hasta asesinatos. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión, y han sido víctimas de falsas acusaciones, de procesos y condenas injustas. Por lo general, las violaciones se cometen contra los defensores y defensoras o contra las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad. Algunas veces se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores o defensoras como medio de ejercer presión. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

Las mujeres defensoras de derechos humanos pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial. El ex relator Forst, en su informe de julio de 2019, insistió en que algunas de las violaciones de derechos humanos más frecuentes contra defensoras son los asesinatos, ejecuciones

extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias, amenazas físicas y digitales, criminalización, desplazamiento forzado, hostigamiento, estigmatización, ataques digitales, restricciones para intervenir ante órganos internacionales y limitaciones administrativas para convocar manifestaciones. (Naciones Unidas, 2011).

Estos hechos violatorios no son esporádicos ni aislados, sino que forman parte de patrones sistemáticos que tienen como propósito intimidar y silenciar las voces críticas de las personas defensoras, debilitar sus movimientos organizativos, e inhibir a otras personas para que no actúen en defensa de estos derechos.

En el ámbito regional, la CIDH ha continuado recibiendo información sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en países de la región, detectando patrones de amenazas, hostigamientos, ataques, intentos de asesinatos, así como uso excesivo de la fuerza. Organizaciones de la sociedad civil han informado a la Comisión que, en 2016, tres de cada cuatro asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos en el mundo ocurrieron en las Américas, y están concentrados principalmente en Brasil, Colombia, El Salvador, Honduras, Guatemala, México y Nicaragua. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

En 2018, Front Line Defenders recibió denuncias de 321 muertes en veintisiete países del mundo. El 77 % de las personas asesinadas (247) defendía la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente. Sólo en Colombia y México se produjo el 54 % del total de asesinatos (173 personas). (Front Line Defenders, 2019).

Sobre las defensoras de derechos humanos, la ONU destaca que las mujeres de diversas procedencias promueven y protegen los derechos en contextos muy distintos.

Por ejemplo, hay mujeres que reclaman la igualdad de género, mujeres indígenas que luchan por la tierra y los derechos ambientales, mujeres de zonas rurales que presionan para obtener derechos socioeconómicos. También hay niñas que hacen campaña sobre cuestiones sociales, mujeres trans que alzan la voz contra la discriminación, lesbianas que piden igualdad, mujeres migrantes y refugiadas que defienden sus derechos y su seguridad. De igual forma, mujeres sin hogar que reclaman el derecho a la vivienda, mujeres que luchan por la justicia para personas desaparecidas, aquellas que no se ajustan a las normas de género o que se oponen a la violencia. Además, mujeres que defienden la libertad de elección y la autonomía corporal, mujeres que promueven los derechos relacionados con las tecnologías digitales, mujeres con discapacidad que luchan por llevar una vida independiente, y mujeres que están implicadas en procesos de paz. (Naciones Unidas, 2017).

El informe del exrelator Forst en 2019 menciona que:

“...gracias a las décadas de acción de las defensoras feministas, las mujeres de muchos lugares gozan hoy de mayor igualdad, por ejemplo, ante la ley y en la política, la educación, los lugares de trabajo, el matrimonio y el hogar. Ahora, más mujeres pueden disfrutar del derecho al voto, el derecho a la autonomía corporal, el derecho a la privacidad, el derecho a la vida familiar, los derechos sexuales y reproductivos y muchos otros derechos” (Naciones Unidas, 2019).

Para intentar detener los ataques y violaciones que sufren las defensoras de derechos humanos, el 18 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso una resolución histórica sobre las defensoras de los derechos humanos (Res. 68/181), en la que instó a los Estados a proteger a las defensoras, respetar y apoyar sus actividades, condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas, crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género, asegurar que puedan participar en protestas pacíficas, velar para que la promoción y la protección de los derechos humanos no se tipifiquen como delito, y abstenerse de realizar actos de intimidación o represalia contra ellas o contra sus familiares por cooperar con instituciones internacionales. (Arenas & Zúñiga Carillo, 2020).

Pese a estas acciones, las defensoras de derechos humanos continúan siendo cuestionadas y se invisibiliza su rol como lideresas comunitarias, responsables de la toma de decisiones y agentes clave en el movimiento de derechos humanos, tanto dentro como fuera de él. Las defensoras de derechos humanos siguen siendo objeto de ataques que los hombres no sufren, como las campañas de difamación sexualizadas, cuestionamientos sobre su papel como esposas, compañeras o madres, así como sobre su moral. También son víctimas de agresiones sexuales, violaciones, y persecución de sus hijos e hijas. (Front Line Defenders, 2019).

“Aparte del género, otros aspectos de su identidad, como la edad, la religión, el origen étnico, la inmigración o la condición jurídica, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género,

y la forma en que esos aspectos se entrecruzan, determinan la manera en que se percibe y trata a las defensoras de los derechos humanos. Las defensoras no son sólo blanco de ataques individuales, también son blancos de ataques por pertenecer a redes, colectivos y movimientos, y se pretende que esos ataques sirvan de advertencia a terceros. Algunos de los riesgos y las violaciones que enfrentan no han sido comprendidos, analizados, documentados ni expuestos debidamente; algunos no han sido tratados como preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos”. (Arenas & Zúñiga Carillo, 2020).

Asimismo, las defensoras se enfrentan a riesgos en el ámbito privado. En ocasiones, son víctimas de violencia física o psicológica en sus hogares por parte de sus parejas u otros miembros de su familia, en razón de que están involucradas en organizaciones. También, se dan casos en que son confinadas a la fuerza en sus hogares, para impedir que se involucren en activismos. De igual forma, los ciberataques contra defensoras son comunes y su impacto tiene numerosas repercusiones en su seguridad y en la de sus movimientos, sobre todo cuando no existe un mecanismo claro para contradecir la información calumniosa.

En muchos países del mundo, las niñas o adolescentes promueven y protegen una amplia gama de derechos, como el derecho a la educación y a la igualdad de género. Por su edad, su situación de dependencia y otros aspectos de su identidad, a menudo enfrentan desafíos, pues son consideradas demasiado jóvenes para participar en activismos y se les suele marginar. Según Front Line Defenders (2019):

...las niñas o adolescentes no tienen el mismo acceso a los recursos, los conocimientos y las tecnologías que los defensores de los derechos humanos de más edad. Por lo general, no tienen acceso a financiación, porque la mayoría de las niñas carece del historial y las estructuras orgánicas que exigen los proveedores de financiación. Como no suelen disponer de medios para subsistir de forma independiente, perder el apoyo de la familia como consecuencia de su activismo puede ser devastador. El apoyo de otros defensores de los derechos humanos, especialmente de las niñas, es crucial. (Front Line Defenders, 2019).

Asimismo, en los casos de niñas o adolescentes defensoras se observa que no cuentan con información accesible sobre sus derechos y en particular sobre la posibilidad de presentar denuncias. Cuando lo hacen, las autoridades las revictimizan, no las toman en serio o establecen requisitos adicionales de representación jurídica que obstaculizan las denuncias.

Por otro lado, las defensoras con discapacidad suelen tener más dificultades para defender sus derechos debido a los efectos que tiene la discapacidad en su vida. Dependiendo de su discapacidad y de las barreras de la sociedad en la que viven, pueden enfrentarse a obstáculos relacionados con la comunicación, la interacción social y el acceso a la información y a espacios de diálogo, así como con la precariedad económica. Para poder desarrollar su activismo, pueden necesitar ajustes razonables y apoyo específico como acompañamiento, apoyo humano o técnico y transporte. (Front Line Defenders, 2019).

Por su parte, las mujeres periodistas y abogadas se enfrentan a grandes riesgos, a menudo porque, al exponer problemas y desafiar a

los que están en el poder, son muy visibles. A veces se les acusa de proteger a “delincuentes” o se las estigmatiza por defender los derechos de minorías. En ocasiones son objeto de discriminación por razón de género por sus colegas y dentro del sistema de justicia.

Las mujeres que se dedican a defender los derechos de la mujer y la igualdad de género son discriminadas también por luchar por erradicar todo tipo de violencia, el matrimonio precoz y forzado, y la criminalización de las mujeres por el aborto. Como estas mujeres hacen llamamientos por la autonomía para tomar decisiones sobre sus vidas y sus cuerpos, así como el acceso al aborto seguro y legal, son juzgadas desde la moral y preceptos religiosos y son vistas como criminales o asesinas.

Igualmente sufren exclusión aquellas mujeres que se dedican a defender derechos de las personas LGTBIQ+ o de mujeres en situación de prostitución. Cuando recurren a las autoridades estatales, son estigmatizadas, ignoradas, revictimizadas, culpabilizadas y hasta sometidas a violencia sexual. Sufren campañas de difamación, amenazas y ataques.

La CIDH ha observado que las mujeres defensoras de derechos humanos, tanto de áreas rurales como urbanas, enfrentan niveles significativos de violencia, especialmente aquellas que trabajan en temas de violencia sexual, así como derechos sexuales y reproductivos. En muchos países de la región, las mujeres defensoras continúan estando en una acentuada situación de riesgo, debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados con su forma de actuar, o con los roles que deberían jugar en la sociedad. (Arenas & Zúñiga Carillo, 2020).

La Asamblea General de la OEA, en su resolución AG/RES 2579 (XL 0/10), ha reconocido el

trabajo que las mujeres defensoras de derechos humanos realizan en la región y ha señalado que, en virtud de la actuación y necesidades específicas de su sexo, y los riesgos particulares que enfrentan a raíz de la discriminación histórica que han sufrido, las mujeres defensoras de derechos humanos merecen que los Estados aseguren la plena protección y eficacia de las importantes actividades que realizan. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

La CIDH ha llamado la atención respecto del excesivo e injustificado uso de la ley penal contra personas defensoras de derechos humanos y participantes de movimientos sociales de protesta pacífica, en la forma de procedimientos criminales presuntamente infundados, detenciones arbitrarias y uso prolongado de la prisión preventiva. Además, la Comisión ha tomado conocimiento sobre el uso abusivo del derecho penal en contra de defensoras de derechos de las mujeres. La iniciación de estas acciones penales se percibe como una represalia ligada al ejercicio de sus labores cuando se enfrentan a concepciones preestablecidas o estereotipos en los Estados. Este obstáculo afecta sensiblemente a las defensoras de derechos sexuales y reproductivos, cuyas actividades pueden encontrarse en algunos países prohibidas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Igualmente, la CIDH observa que se ha producido una escalada de ataques contra personas defensoras que trabajan en la promoción y defensa de derechos relacionados con la orientación sexual e identidad de género. Adicionalmente, la Comisión ha recibido información que indica que las defensoras de los derechos de las mujeres que promueven la igualdad de género, así como los derechos sexuales y reproductivos, son objeto constante de incidentes de criminalización.

3.6. Medidas de protección

En cuanto a las medidas y programas de protección de las defensoras y de las personas que trabajan en derechos de la mujer o en cuestiones de género, según ONU Mujeres, la información recibida por Naciones Unidas indica que, en la gran mayoría de los casos, los países no poseen mecanismos específicos en funcionamiento o, cuando los hay, a menudo se ven obstaculizados por su falta de implementación, influencias políticas o por la falta de aplicación del enfoque de género. Más concretamente, cuando existen medidas y mecanismos de protección, son a menudo limitados y carecen de un enfoque específico a favor de las mujeres. (ONU Mujeres, 2016).

Un factor reportado como un obstáculo para el desarrollo o para la implementación de políticas o prácticas estatales para la protección de las defensoras y de las personas que trabajan en derechos de la mujer o en cuestiones de género, es la falta de voluntad por parte de las autoridades gubernamentales, incluyendo la policía. Los funcionarios de gobierno o la policía pueden, incluso, compartir las opiniones conservadoras y patriarcales que prevalecen en la comunidad en general hacia las defensoras y las personas que trabajan en derechos de la mujer o en cuestiones de género; y, por lo tanto, podría haber poco o nulo entusiasmo para intervenir de manera eficaz para su protección, a pesar de su obligación de hacerlo. (Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado, 2011)

Otro factor que afecta la eficiencia de los mecanismos de protección, es que no se percibe a los actores no estatales como parte del grupo de autores de violaciones de los

derechos de las defensoras y personas que trabajan en derechos de la mujer o en cuestiones de género. Una protección adecuada requiere de una política integral y transversal por parte de los gobiernos, para establecer un entorno apropiado en el que se respete la legitimidad de la labor de los defensores y las defensoras de los derechos humanos, así como un marco jurídico que esté en consonancia con las disposiciones de la Declaración sobre personas defensoras, y que quienes hayan tomado acciones adversas contra las y los defensores, sean procesados.

Existe una escasez de iniciativas prácticas para proteger físicamente, de manera efectiva, a los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Sólo unos pocos países han aprobado leyes o adoptado medidas eficaces para poner fin a los numerosos y violentos ataques en su contra. La impunidad sigue prevaleciendo y aún no se han creado mecanismos de indemnización específicos para las violaciones de derechos humanos cometidas contra defensores y defensoras de derechos humanos.

Abordar la cuestión de la impunidad, de conformidad con el artículo 12 de la Declaración, es un paso clave para garantizar un ambiente seguro para los defensores y las defensoras. El grado de seguridad que tengan, determinará la capacidad de exponer violaciones de los derechos humanos y buscar reparaciones para las víctimas.

En el cumplimiento de su deber de proteger, los Estados Partes de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos también deben implementar las medidas provisionales previstas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, tales como las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, para evitar que los actores no estatales, incluidas las empresas, cometan violaciones.

3.7. Recomendaciones a los Estados

La Resolución de la Asamblea General de la ONU sobre protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer de 2016, es un instrumento que sistematiza muy bien las recomendaciones que diversas organizaciones sociales, nacionales e internacionales han realizado en diferentes momentos a los Estados parte.

El documento insta a los Estados a que reconozcan públicamente el importante y legítimo papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer, en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el desarrollo, como elemento esencial para asegurar su protección, incluso mediante la condena pública de la violencia y la discriminación. (ONU Mujeres, 2016).

Por otra parte, exhorta a los Estados a que velen porque las defensoras puedan desempeñar su importante función en el contexto de manifestaciones pacíficas, de conformidad con leyes nacionales y acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos, y, en ese sentido, a que velen por que ninguna sea objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, abusos en los procedimientos penales y civiles, o amenazas.

Persuade también a los Estados a que actúen con la diligencia debida para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras, entre otras cosas, mediante prácticas encaminadas a prevenir las amenazas,

el acoso y la violencia, y a luchar contra la impunidad, asegurando que los responsables de esas violaciones y abusos, que incluyen la violencia por razón de género cometida por agentes estatales y no estatales, en línea y por otros medios, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales.

El documento pide a los Estados que aseguren que no se tipifique como delito la promoción y la protección de los derechos humanos, ni que se vean limitadas en contravención de sus obligaciones y compromisos con arreglo al derecho internacional, y que no se impida a las defensoras de gozar de los derechos humanos universales debido a su labor, incluso velando por que todas las disposiciones legales, medidas administrativas y normas, entre ellas las concebidas para preservar la moral pública, estén claramente definidas, sean determinables, no tengan carácter retroactivo, y sean compatibles con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos.

Subraya el principio fundamental de independencia del poder judicial, y la necesidad de que existan garantías procesales de conformidad con las obligaciones y los compromisos de los Estados, con arreglo al derecho internacional, a fin de proteger a las defensoras de las acciones y las sanciones penales injustificadas como consecuencia de su labor. Insta a los Estados a que fortalezcan y apliquen las medidas jurídicas, normativas y de otra índole que promuevan la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y su autonomía, y a que fomenten y protejan su igualdad de participación, plena actuación y liderazgo en la sociedad, incluso en la defensa de los derechos humanos.

La Asamblea General invita a los dirigentes de todos los sectores

de la sociedad y de las respectivas comunidades, incluidos los dirigentes políticos, militares, sociales y religiosos y los dirigentes empresariales y de los medios de comunicación, a que expresen su apoyo público a la importante función de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y a la legitimidad de su labor (ONU Mujeres, 2016).

Por otro lado, la Resolución en mención le recuerda a los Estados parte, la necesidad de cumplir los compromisos previos en relación con la puesta en marcha de programas de formación que tengan en cuenta las cuestiones de género, dirigidos a agentes de la policía y al personal encargado de hacer cumplir la ley, sobre las barreras que enfrentan las defensoras para acceder a la justicia, asegurando que se incluya la violencia sexual.

Exhorta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de realizar todo acto de intimidación o represalia contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer que cooperen, hayan cooperado, o traten de cooperar con instituciones internacionales, y a que aseguren la protección adecuada contra estos actos.

Insta a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas y programas públicos integrales, sostenibles y que tengan en cuenta las cuestiones de género, que presten apoyo y protejan a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, incluso suministrando recursos adecuados para la protección inmediata y de largo plazo y asegurando que se puedan movilizar de forma flexible y oportuna para garantizar su protección física y psicológica efectiva.

También que los Estados promuevan y apoyen proyectos para mejorar y perfeccionar la documentación y el seguimiento de los casos de violaciones de los derechos de las defensoras, y alienta el suministro de apoyo y recursos suficientes a quienes trabajan para protegerles, así como a los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. (ONU Mujeres, 2016).

3.8. Marco normativo en El Salvador

En El Salvador el Estado es signatario de diversos instrumentos internacionales, y en lo nacional existen algunos marcos legales de protección de derechos específicos, que son aplicables a las personas defensoras de derechos humanos.

Los tratados internacionales designan los acuerdos jurídicos entre diferentes Estados o entre un Estado y un organismo internacional. Estos acuerdos se dan con el objeto de establecer compromisos entre partes, y facilitan las relaciones bilaterales, sea en lo económico, político, cultural o científico. Estos se rigen por las normativas jurídicas del derecho internacional, y una vez se establecen por escrito son controlados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, 2019).

La Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 144 establece que:

Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado

en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado (Asamblea Legislativa, 1983).

El Salvador ha ratificado los siguientes tratados internacionales en materia de derechos humanos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos;
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte;
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- Convención Sobre los Derechos del Niño;
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados;
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía;
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos es el documento internacional que reconoce el papel que desempeñan las personas defensoras al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, esta Declaración no es un instrumento jurídicamente vinculante para el Estado salvadoreño, pues no es un tratado como tal.

A pesar de esto, la Declaración en mención deviene de una resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la cual El Salvador es parte. Su aprobación fue por consenso, y expresa la buena fe de los Estados signatarios. De allí surge la responsabilidad estatal en cuanto al cumplimiento de su contenido y con las personas defensoras de derechos humanos.

A través de su Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se han adoptado distintos mecanismos de acción, entre los que destaca el Examen Periódico Universal (EPU), mecanismo a través del cual se examina la situación de los derechos humanos de los Estados miembros, entre ellos El Salvador, el cual ha sido examinado en tres ocasiones (años 2010, 2014 y 2019) y de cuyas evaluaciones han emanado una serie de recomendaciones que, una vez aceptadas por parte del Estado se vuelven de obligatorio cumplimiento. (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, 2019).

Del último examen destacan las siguientes recomendaciones realizadas al país:

- Revisar las leyes penales actuales y que se tomen medidas legislativas especiales para proteger a periodistas y defensores en materia de derechos humanos.

- Adoptar una ley para el reconocimiento y protección de defensores de derechos humanos, y establecer un mecanismo para su protección.
- Redoblar protección de defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas, y garantizar su derecho en un entorno seguro y propicio, incluyendo que se investigue de forma exhaustiva e imparcial cualquier caso de amenaza e intimidación contra ellos.
- Continuar profundizando las medidas destinadas para evitar las amenazas y actos de violencia contra los defensores de derechos humanos.
- Garantizar una protección efectiva de todos los defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo los defensores LGBTQ+, las mujeres, y garantizar que los crímenes contra ellos se investiguen de forma rápida, exhaustiva e imparcial.
- Investigar todas las denuncias de agresiones y de acoso contra defensores de derechos humanos.

En lo nacional, la Constitución de la República es la ley primaria salvadoreña, la cual reconoce a la persona como origen y fin de la actividad del Estado, y lo obliga a asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. La Carta Magna realiza un reconocimiento a una serie de derechos, así como a la protección de las personas en la conservación y defensa de los mismos. Este marco jurídico sería la base primordial del reconocimiento y las garantías a favor de los derechos humanos en El Salvador, y la guía para la búsqueda de la protección de las personas defensoras.

Por otro lado, la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) establece el marco legal que regula el accionar

de la institucionalidad del Estado que tiene la obligación de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos en El Salvador, y por la vigencia irrestricta de los mismos.

Esta Ley, en su artículo 11 mandata al Procurador de Derechos Humanos a:

velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, investigar de oficio o por denuncia los casos de violaciones a los derechos humanos, asistir a las presuntas víctimas de violaciones, promover recursos judiciales y administrativos para la protección de los derechos, vigilar la situación de las personas privadas de libertad, practicar inspecciones donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los derechos humanos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos, emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten al ejercicio de los derechos humanos, promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos, formular conclusiones y recomendaciones públicas o privadamente, elaborar y publicar informes, y desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992).

Para las mujeres, el país cuenta con dos marcos jurídicos especiales: La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Asamblea Legislativa, 2011), que

reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia durante todo su ciclo de vida a través de políticas públicas, mandatando la intervención intersectorial de las instituciones públicas con competencia en la atención, prevención, detección y sanción de la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, las cuales tienen la obligación de realizar acciones encaminadas a la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres de acuerdo con su naturaleza y competencia.

Por otra parte, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (Asamblea Legislativa, 2011), tiene como objeto promover la igualdad y no discriminación en contra de las mujeres, estableciendo que el Estado deberá adoptar la transversalización del principio constitucional de la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres, como objetivo fundamental a lograr en todas las actividades vinculadas a las responsabilidades públicas.

Lamentablemente, El Salvador no cuenta aún, a pesar de las múltiples recomendaciones, con un marco normativo nacional especial que reconozca y proteja la labor de las personas defensoras de derechos humanos. La aprobación de un marco jurídico particular que brinde garantías efectivas y un sistema de protección eficiente para las personas defensoras sigue siendo una deuda del Estado salvadoreño.

No contar con un marco legal nacional aplicable para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos, denota el poco interés del Estado salvadoreño por proteger a este grupo poblacional, y por dar cumplimiento a lo que la comunidad internacional está orientando que se debe

hacer en esta materia, principalmente cuando la situación que enfrentan pone en riesgo, entre otros derechos, su vida e integridad física (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, 2019).

3.9. Propuesta normativa específica para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos

Desde las organizaciones de la sociedad civil se han realizado esfuerzos tendientes a la elaboración y posterior presentación a la Asamblea Legislativa, de un marco legal de protección y defensa de este grupo poblacional, el cual se ha denominado Ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos.

Esta propuesta de Ley ha sido impulsada desde la Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD), de la cual son parte organizaciones sociales, iniciativas ciudadanas, e instituciones privadas como: Tutela Legal María Julia Hernández, el Comité de Rescate de las Cuencas de La Libertad (Corcull), el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad José Simeón Cañas (Idhuca), la Colectiva Feminista por el Desarrollo Local, la Asociación Salvadoreña de Transgéneras y Transexuales (Astrans), la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (Ormusa), la Red de Derechos Humanos El Salvador, la Mesa Permanentes por una Ley de Identidad de Género en El Salvador, el Movimiento de

Mujeres de Santo Tomás (Momujest), el Servicio Social Pasionista (Sspas), la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, la Asociación Probúsqueda de niñas y niños desaparecidos, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (Fespad), y la Colectiva de Mujeres Periodistas, Comunicadoras y Trabajadoras de la Información.

Este espacio articulador surge como una iniciativa de la sociedad civil ante la vulneración de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y la carencia de un marco legal que las proteja. La construcción de la propuesta de Ley tuvo una duración aproximada de 2 años, pues el proceso se impulsó de forma participativa para efecto de contar con el enfoque del derecho y la visión de los diferentes sectores como sindicalistas, población LGBTIQ+, feministas, mujeres defensoras de la tierra y el territorio, población indígena, líderes y lideresas comunales, entre otros. (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, 2019)

El día 6 de septiembre de 2018, la propuesta de ley fue presentada a la Asamblea Legislativa, contando con iniciativa de ley de las fracciones parlamentarias de Cambio Democrático (CD), Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Partido de Concertación Nacional (PCN).

Penosamente, el 19 de mayo de 2021, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de El Salvador, a iniciativa de la Fracción Legislativa del partido oficialista Nuevas Ideas decidió archivar la propuesta de ley sin darle cabida al estudio o al debate de su contenido. Este hecho, que excluía de la agenda política nacional al borrador de ley, fruto del trabajo de muchos años, fue valorado por las organizaciones sociales como una falta de respeto para el trabajo de

los defensores y las defensoras, y un golpe a la agenda de garantías al cumplimiento de los derechos humanos en el país, pues prolongaba el contexto de hostilidad y la indefensión en la que las personas defensoras de derechos humanos realizan su labor. (Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, 2021).

En un comunicado que se hizo público en los medios de comunicación del país, la Mesa por el Derecho a Defender Derechos manifestó:

Este hecho demuestra que a la nueva Asamblea Legislativa no le interesan los Derechos Humanos de la ciudadanía, proteger y garantizar la defensa de los mismos y el derecho a defender Derechos Humanos en El Salvador, vital para el sostenimiento de la democracia y la paz del pueblo salvadoreño. Hacemos un llamado a la nueva Asamblea Legislativa a que cumpla con sus obligaciones internacionales y que emita una normativa nacional sobre el derecho que tiene toda persona a Defender Derechos. Llamamos a los organismos de Derechos Humanos a nivel Regional y Universal a condenar públicamente este hecho y unirse a las exigencias de las personas defensoras frente al Estado salvadoreño, para que cambie el rumbo equivocado de «archivar» propuestas de ley sin ni siquiera estudiarlas y mucho menos reconocer el esfuerzo de organizaciones defensoras de Derechos Humanos (Mesa por el Derecho a Defender Derechos , 2021).

Cabe señalar que en este documento se lograron plasmar propuestas importantes para la creación de un marco jurídico e institucional que protegiera los derechos humanos y diera garantía a las personas defensoras. El anteproyecto de ley establece dentro de su objeto:

- a. Reconocer que toda persona de manera individual o colectiva, y en asociación con otras personas, tiene derecho de promover y defender el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales a nivel nacional e internacional, b) Proteger la labor de defensa y promoción de derechos humanos que ejercen las personas defensoras en nuestro país, c) Afirmar el compromiso del Estado para implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales y regionales relacionados a la defensa y seguridad de personas defensoras de derechos humanos, y d) Crear la institucionalidad adecuada para el cumplimiento efectivo de la presente ley (Mesa por el Derecho a Defender Derechos).

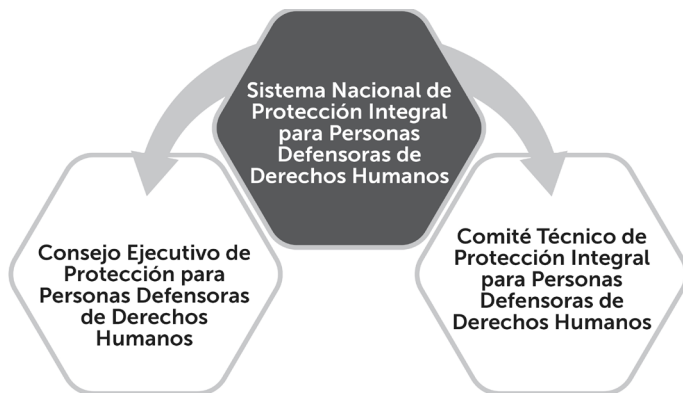
Por otra parte, el borrador en mención brinda importantes definiciones y principios normativos, así como enlista los derechos inherentes al ejercicio del deber ciudadano de promover y defender los derechos y libertades fundamentales. Asimismo, regula las responsabilidades del Estado frente al mecanismo de protección para personas defensoras, creando medidas concretas conforme al análisis de riesgo; procedimientos para la recepción, adopción e implementación de medidas de protección especiales; y los pasos para la interposición de recursos administrativos y legales. El borrador establece, además, las prohibiciones y sus sanciones frente a posibles violaciones de derechos humanos.

El anteproyecto de ley propone crear un Sistema Nacional de Protección Integral para personas defensoras de derechos humanos, que a su vez integra un Consejo de Protección y un Comité Técnico de Protección. Según el artículo 31 del anteproyecto de ley:

...este Sistema Nacional tiene por objeto garantizar protección de personas defensoras de Derechos Humanos, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias y coordinarse con las instituciones públicas, privadas y representantes de sociedad civil. Las instituciones públicas deberán colaborar con el Sistema Nacional cuando este se los solicite. El Sistema Nacional deberá reconocer y propiciar la participación de los representantes de la sociedad civil, para una efectiva protección de las personas defensoras (Mesa por el Derecho a Defender Derechos).

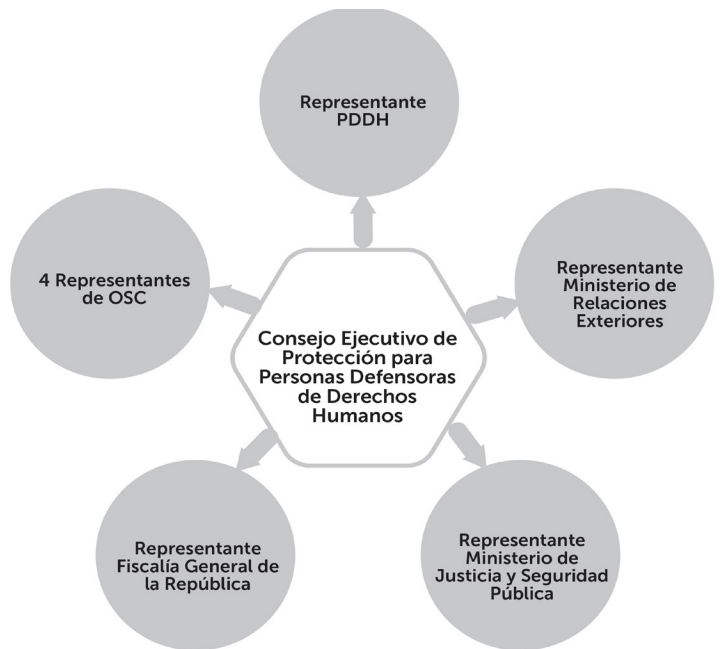
Por su parte, el Consejo Ejecutivo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos se propone como un organismo adscrito a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por la naturaleza misma de esa institución de Estado; y la coordinación se daría de forma alternada entre las instituciones que lo integren, permaneciendo en su rol por un período de un año.

Figura 2
Conformación del Sistema Nacional de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos



Fuente: Defensores/as de Derechos Humanos en El Salvador. Informe Situacional 2018 – junio 2019. Fespad

Figura 3
Conformación del Consejo Ejecutivo de Protección para personas defensoras de derechos humanos



Fuente: Fuente: Defensores/as de Derechos Humanos en El Salvador. Informe Situacional 2018 – junio 2019. FESPAD

IV. Análisis de contexto

De acuerdo con el Informe 2021/22 de Amnistía Internacional, durante el año 2021 se intensificó la erosión de los derechos humanos en El Salvador. Hubo denuncias de un aumento significativo de los ataques y obstáculos contra los medios de comunicación independientes, y varios altos cargos gubernamentales -incluido el presidente- estigmatizaron públicamente a las organizaciones de derechos humanos (Amnistía Internacional, 2022).

Es importante recordar que, con las elecciones de febrero de 2021, el partido oficialista Nuevas Ideas y sus aliados políticos obtuvieron mayoría en la Asamblea Legislativa. A partir de ese momento, este Órgano del Estado ha tomado una serie de decisiones cuya constitucionalidad y apego a derechos humanos ha sido cuestionada por diferentes actores y actrices sociales, las cuales en su mayoría han sido realizadas bajo las órdenes de la presidencia de la república, en un claro retroceso a la separación de poderes, duramente alcanzada en el país después de un largo y cruento conflicto armado.

De igual forma, se ha señalado como un importante retroceso a la ya incipiente y débil democracia del país, la destitución que la misma Asamblea Legislativa realizó contra magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del fiscal general de la república, y la aprobación de reformas a la carrera judicial, lo cual fue cuestionado por la CIDH como un ataque a la independencia judicial. (Comisión Interamericana de Mujeres CIM).

Entre las decisiones que más han impactado el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos humanos en el país se menciona la resolución de la ilegítima Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que permitía a quien ocupara la presidencia del país presentarse a la reelección inmediata, dando así, luz verde al presidente Bukele para presentarse a un posible segundo mandato.

Además, como ya se ha mencionado, la Asamblea Legislativa archivó la propuesta de Ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos.

Por otra parte, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el 9 de noviembre de 2021, presentó ante la Asamblea Legislativa un anteproyecto de ley sobre agentes extranjeros. Esta propuesta sigue en discusión, a pesar de que se ha señalado que, de aprobarse, la ley afectaría a la financiación, la actividad y la libertad de asociación de los defensores y defensoras de los derechos humanos en el país. (Amnistía Internacional, 2022). También se ha denunciado que este tipo de legislación ha sido utilizada en otros países para afectar la labor de periodistas independientes y organizaciones de sociedad civil defensoras de derechos.

El proyecto de ley de agentes extranjeros pretende establecer un registro de organizaciones o personas que reciban financiamiento directa o indirectamente de una persona extranjera, así como un impuesto del 40 % sobre los fondos que provengan de estas personas.

En este contexto, se observa un claro debilitamiento de las instituciones y los subsistemas de protección que acaban ignorando las demandas de respuestas ante los problemas de inseguridad y violencia, donde persisten una serie de mecanismos de control sobre la vida y cuerpos especialmente de las mujeres, desestructurando subsistemas de protección como el de niñez y adolescencia, así como amenazas a la derogatoria de marcos normativos de protección a las mujeres.

Después de más de diez años de incidencia hacia el Estado, el movimiento feminista logró la adopción de un sistema de protección integral con la aprobación de normas de segunda generación, que contextualizan la violencia contra las mujeres en el “desigual reparto de poder entre hombres y mujeres”; pretendiendo superar el enfoque no adecuado de las normas existentes que han sido criticados por contener un enfoque familista y neutral al género, sesgos tradicionales, que además carecen de la transversalización del principio de igualdad y no discriminación en su contenido y contienen una visión culpabilizadora hacia las mujeres, de ahí su deficiencia para con la protección y tutela real de los derechos de las mujeres. (RED FEM, 2022).

Sin embargo, actualmente El Salvador experimenta una involución en el camino que se había recorrido, a favor de los derechos de las mujeres, tanto en la aprobación de marcos normativos protectores como en el establecimiento de la institucionalidad necesaria para su implementación.

De este retroceso da cuenta la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres, señalando graves retrocesos, en los últimos tres años debido a la posición política y conservadora del gobierno actual, que marca un claro desinterés por los derechos de las

mujeres y a un sistema oficialista, donde no hay equilibrio de poderes. Entre los cuales se mencionan: (RED FEM, 2022).

- Estancamiento en la implementación de normativas como la LEIV, LEI y otros instrumentos institucionales vigentes, así como cuestionamientos a esos instrumentos, poniendo en riesgo latente su continuidad.
- La desaparición y no reposición de la Secretaría de Inclusión Social.
- Postrimería y falta de protagonismo del ISDEMU como ente rector de políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres.
- Decadencia del proyecto Ciudad Mujer.
- Reducción de presupuesto consignado a las entidades con competencia en la protección de los derechos de las mujeres y en consecuencia desfinanciamiento de programas y estrategias destinadas para ese fin, reduciendo con ello su operativización efectiva. Incluyendo las municipalidades, que ante la negación del FODES, tienen muy poco margen de acción y consecuentemente los programas en beneficio de las mujeres, promovidos desde las unidades de la Mujer o unidades de Género han sido desfinanciados para su continuidad existiendo el riesgo incluso de desaparecer.
- Otra de las afectaciones ante la falta de FODES es la dificultad para exigir el cumplimiento de una prerrogativa a favor de las personas con discapacidad, ya que la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que el 10 % del FODES debe ser destinado para la realización de acciones y políticas municipales en pro de las personas con discapacidad de su localidad, perjudicando sobre todo a las

mujeres, madres solteras, con trabajos informales, etc.

- El archivo de las propuestas legislativas a favor de los derechos sexuales y reproductivos como la despenalización del aborto.
- El rol pasivo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, frente a violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, es contradictorio que se apruebe una legislación como la Ley crecer con cariño, en primer lugar, porque parece estar centrada en el binomio madre-hijo(a), enfoque desde el cual, la importancia de la salud y bienestar de la mujer está enfocada únicamente en su capacidad de parir y cuidar.

En segundo lugar, porque no responde a la realidad de muchas salvadoreñas, principalmente, aquellas cuyos embarazos son producto de violencia sexual, en particular de las niñas y adolescentes que representan al menos un tercio del total de embarazos y partos en el país. (La Prensa Gráfica, 2021).

Finalmente, porque hay un desprecio hacia el marco normativo cuya implementación real e integral podría transformar la situación de empobrecimiento, discriminación y violencia que enfrentan la mayoría de mujeres, así como las estructuras históricas que las han mantenido en esa condición, lo cual generaría verdaderas condiciones de dignidad para las mujeres, incluidas las que pudieran decidir ser madres.

Se registran además prácticas de represión sistemática contra expresiones individuales y colectivas de disidencia o crítica frente a las actuaciones antidemocráticas, corruptas, ilegales e inconstitucionales de las instituciones estatales, en su mayoría alineadas al actual

gobernante, y en general contra las personas que defienden la democracia y los derechos humanos.

En este contexto de persecución, a partir de marzo del 2022, se aprobó el Régimen de Excepción (Decreto Legislativo número 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial número 62, Tomo número 434, de fecha 27 de marzo de 2022). De conformidad con el artículo 4 del decreto, suspende por treinta días, en todo el territorio nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, referido al derecho de asociación y el derecho de reunión; el artículo 12 inciso segundo, referido principalmente al derecho de defensa de las personas detenidas; el artículo 13 inciso segundo, referido al plazo de la detención administrativa y finalmente, la inviolabilidad de la correspondencia y la prohibición de la interferencia e intervención de las comunicaciones telefónicas, contenidas en el artículo 24 Cn.

No obstante, este régimen de excepción ha sido prorrogado, por períodos de 30 días cada uno hasta llegar a cumplir un año mantenerse. Según datos oficiales, contenidos en los considerandos del Derecho Legislativo 503 (De fecha 14 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 172, Tomo número 436, de fecha 14 de septiembre de 2022), que ordena una de las prórrogas del Régimen de Excepción, desde el inicio de su implementación hasta el mes de enero de 2023, Presidencia de la República, exponía "62,975 capturas en régimen de excepción" (Presidencia de la República, 2023)

Sin embargo, estas detenciones han sido realizadas sin respetar el debido proceso, lo cual convierte a muchas de ellas en arbitrarias, existiendo además denuncias de las familias de

las personas detenidas, sobre las condiciones exacerbadas de hacinamiento, el maltrato e incluso la tortura que enfrentan en los centros penitenciarios.

El Régimen de excepción como principal acción de las políticas de seguridad del actual gobierno, también tiene afectaciones particulares en las personas detenidas. En este sentido, organizaciones como Cristosal, el Idhuca, Amate y Fespad, han elaborado informes de seguimiento a las denuncias recibidas por familiares de las víctimas directas de detenciones arbitrarias, que señalan las graves violaciones a derechos humanos que enfrenta esta población. (CRISTOSAL, 2022).

También, la CIDH ha expresado su preocupación en relación con “las prórrogas de la suspensión de derechos contenidas bajo el régimen de excepción y las consecuentes restricciones a los derechos humanos en lugar de la implementación de políticas públicas sobre seguridad ciudadana que incorporen los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado” y reiteró su llamado al Estado salvadoreño a “asegurar que, tanto las acciones de prevención, como las relativas a la investigación, juzgamiento y sanción a los crímenes se implementen dentro de los límites y procedimientos que garanticen la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos y garantías judiciales, preservando la dignidad humana como un todo”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En el marco del régimen, entre los problemas importantes relacionados con los derechos humanos cabe citar: acusaciones de ejecuciones ilícitas de presuntos pandilleros y otras personas cometidas por las fuerzas de seguridad; desapariciones forzadas a manos de personal militar; actos de tortura

cometidos por las fuerzas de seguridad; arrestos y detenciones arbitrarios llevados a cabo por la PNC; condiciones carcelarias duras y potencialmente mortales; problemas graves de falta de independencia de la judicatura; corrupción generalizada del gobierno; violencia contra mujeres y niñas que las autoridades no abordaron de manera uniforme; violencia de las fuerzas de seguridad contra personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI); y sometimiento de menores a las peores formas de trabajo infantil.

Según organizaciones sociales como el Bloque de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador, Fespad, Asdehu, Sspas y Alerta Raquel, si bien durante 2021, se había registrado una disminución de las tasas de homicidios, esas cifras podían deberse a los homicidios no denunciados, ya que las denuncias de desapariciones podrían incluir más homicidios. Sólo el año 2021 cerró con 1828 casos denunciados en la Fiscalía General de la República y durante los primeros seis meses de 2022 se registraron 577 según la PNC. (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, 2021).

En agosto de 2022, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) anunció que estaba investigando 39 denuncias de ejecuciones extrajudiciales de presuntos pandilleros, algunas cometidas por las fuerzas de seguridad. Hubo informes en los que se alegaba que oficiales de las fuerzas de seguridad habían participado en desapariciones forzadas.

El impacto de este régimen, como todas las políticas estatales de seguridad o de cualquier tipo es diferenciado y específico para las mujeres, quienes, además de ser víctimas directas de detenciones arbitrarias, han sido estigmatizadas y discriminadas por sus acciones de apoyo a sus familiares, parejas y amistades detenidas.

Además, se han visto obligadas a cargar con el sostenimiento emocional y material de los hogares donde una o más personas han sido detenidas; han sido separadas de sus hijas e hijos que han quedado, en algunos casos, sin protección o han tenido que ser institucionalizadas por el Estado. También se han denunciado situaciones de acoso sexual por parte de agentes estatales, quienes las violentan sexualmente bajo amenazas de privarlas de su libertad.

Por otra parte, en el país prevalece la violencia contra las mujeres como uno de los obstáculos al desarrollo más exacerbados que se sostiene y perpetúa a través de una arraigada cultura de la violación presente en todos los estratos sociales. En el territorio salvadoreño, entre enero de 2015 y junio 2021, se registraron al menos 134 135 denuncias por hechos de violencia contra las mujeres, especialmente mujeres niñas, adolescentes y jóvenes. (DIGESTYC, 2021) Además, entre enero 2018 y junio de 2021, sólo se registraron 2570 sentencias condenatorias que representaron el 12 % de los de 20 728 hechos de violencia contra las mujeres registrados para ese mismo periodo.

A pesar de contar con normas de segunda generación como lo es la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), no existe un desarrollo legislativo o de políticas públicas sobre la protección ante el derecho a defender derechos, especialmente dado el entorno crítico que las mujeres defensoras pueden enfrentar en un contexto de alta criminalidad y debilitamiento de la democracia.

Por otro lado, en septiembre de 2022, sin que mediara consulta pública alguna, se adoptó el bitcoin, una de las criptomonedas más conocidas del mundo, como moneda de curso legal. Esta medida ha recibido muchas críticas

de la población, por la falta de información y la dificultad de acceso a las tecnologías o los servicios de internet. También alertas de profesionales de la economía, puesto que además de considerarse inconstitucional la Ley mediante la cual se aprobó, se cree que el impacto a la débil economía salvadoreña será negativo, por sus altos niveles de inflación, y la caída reciente del valor de la criptomoneda.

Durante el año 2022 se han realizado manifestaciones, algunas multitudinarias, contra varias políticas gubernamentales, poniendo al centro las denuncias por violaciones a los derechos humanos y el retroceso al sistema democrático nacional, así como el alto costo de la vida y otras demandas no resueltas a favor de la población. El presidente Bukele y otros funcionarios del gobierno han tratado de desacreditarlas públicamente, e incluso vincularlas con acciones de defensa de criminales o pandilleros, amenazando con la posibilidad de reprimirlas con la fuerza policial.

En este contexto, varios periodistas y medios de comunicación han denunciado nuevos ataques contra la libertad de prensa como, por ejemplo, un aumento significativo de las acusaciones públicas infundadas contra el sector, obstáculos para llevar a cabo su labor, incluso para acceder a la información pública, y la negativa de algunos altos cargos a responder preguntas. (Aministía Internacional, 2022).

En febrero de 2021, la CIDH dictó medidas cautelares en favor de 34 miembros del personal del periódico digital El Faro. La CIDH declaró que la información recibida sugería que el hostigamiento, las amenazas y la intimidación que estas personas manifestaban estar sufriendo, tenían como propósito no sólo intimidarlas sino también impedirles ejercer su trabajo como periodistas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2021).

En junio, el ministro de Justicia y Seguridad Pública declaró que las publicaciones de algunos medios de comunicación hacían apología del delito y que las autoridades estaban “dando seguimiento a muchos periodistas”. Según noticias aparecidas en los medios de comunicación, el vicepresidente afirmó públicamente en octubre que algunos profesionales de la información debían ser enjuiciados por calumnia. Por otra parte, en noviembre se informó de que en El Salvador se utilizaba la tecnología de espionaje Pegasus de la empresa NSO Group para someter a vigilancia a periodistas y miembros de la sociedad civil. (Aministía Internacional, 2022).

Varios altos cargos gubernamentales estigmatizaron y menospreciaron públicamente a las personas que defendían los derechos humanos y a sus organizaciones, y las acusaron de formar parte de la oposición política. Los espacios de diálogo regular y efectivo entre los organismos gubernamentales y las organizaciones de derechos humanos cuyo fin era contribuir a diseñar las políticas públicas estaban cerrados o eran prácticamente inexistentes (Aministía Internacional, 2022).

Como ya se expuso antes, las mujeres defensoras de derechos humanos se enfrentan a riesgos y amenazas específicas debido a su condición de género. Las que ejercen esta labor de defensoría, desde el periodismo, no están exentas de esta situación, ya que “...es posible determinar patrones de diferentes tipos de violencia ejercidos contra mujeres periodistas” y “...determinar un aumento de la condición de riesgo en la que se encuentran mujeres periodistas ahora desde agentes del mismo Estado” (Fundación para el Debido Proceso - DPLF, 2022), detectándose una dinámica en los casos analizados:

El patrón detectado comienza con una estigmatización orientada a desvirtuar a la periodista mediante calificativos e insultos, cuestionando su inteligencia o capacidad. Las amenazas escalan los niveles de acoso y estigmatización, dirigidas a causar temor, como por ejemplo mensajes en los que un emisor no identificado asegura que la periodista será violada, que es vigilada y en cualquier momento podrá sufrir un ataque físico.

Probablemente, uno de los hechos más críticos que se han constatado en este estudio es que las mujeres periodistas — principalmente las que realizan labores de investigación y son críticas a la actual administración gubernamental— son objeto de fuertes ataques a su integridad personal (esto es, física, psicológica y moralmente). Por esa razón, no es de extrañar que entre de las expresiones que mayor violencia generan estén aquellas que dejan al descubierto información personal de las periodistas con el propósito de dañar su honor, intimidad familiar y la propia imagen basadas en lenguaje sexista y explícitamente sexual (Fundación para el Debido Proceso - DPLF, 2022).

Durante su visita *in loco* al país a finales de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió información que da cuenta de la reducción del espacio cívico, así como diversos obstáculos que dificultan la defensa de los derechos humanos en El Salvador. En este sentido, la Comisión observó con especial preocupación un aumento en los discursos estigmatizantes que buscan deslegitimar la labor de denuncia realizada por organizaciones defensoras de derechos humanos. Observó que, en muchos casos, estos pronunciamientos provienen desde las más altas esferas del Estado

a través de diversos medios electrónicos y de comunicación.

La CIDH ha recibido información continua sobre discursos y mensajes estigmatizantes realizados por autoridades del Estado que tendrían como finalidad desacreditar las actividades de defensa conducidas por personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, la información aportada da cuenta de la existencia de un discurso reiterado por parte de las autoridades de estigmatizar a las personas que tienen una opinión diferente de sus políticas para vincularlas con grupos delincuenciales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

La CIDH ha sostenido que las declaraciones estigmatizantes en contra de defensoras y defensores puede contribuir con exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal de quienes defienden derechos, aumentando su vulnerabilidad. En particular, la Comisión ha señalado que los oficiales públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a personas defensoras de derechos humanos, o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan incorrecta o ilegalmente, sólo por participar en la promoción y protección de los derechos humanos.

Preocupa a la Comisión que en El Salvador no existe un registro sobre las agresiones cometidas en contra de personas defensoras. Organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la invisibilidad que el Estado daría a las agresiones contra personas defensoras. Señalaron que las agresiones cometidas contra estas

personas estarían siendo atribuidas a la situación de seguridad general en el país y no así bajo la hipótesis de que estos delitos pudieran haber sido cometidos como consecuencia de sus actividades de defensa. Bajo esta línea, tampoco es posible para la Comisión identificar los avances en las investigaciones sobre los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

De igual manera, durante su visita al país, la Comisión recibió información sobre la ausencia de políticas públicas con enfoques de género y diferenciados, en particular en lo relacionado con la discriminación y violencia enfrentada por mujeres con compromisos políticos, mujeres defensoras, mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y adultas mayores. Al respecto, la Comisión ha sido informada sobre los esfuerzos que se han realizado desde organizaciones de la sociedad civil para la creación de un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos en El Salvador.

Por otro lado, en el marco del Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas de 2019, se recomendó a El Salvador aprobar leyes que reconozcan y protejan de manera efectiva a todas las personas defensoras de los derechos humanos, incluidas las personas LGBTIQ+, y establecer políticas públicas integrales para que las personas defensoras de los derechos humanos, las mujeres, periodistas y otros agentes de la sociedad civil disfruten de un entorno seguro y propicio para ejercer sus actividades de defensa. (Naciones Unidas, 2019).

La ONU ha señalado que la protección efectiva e integral de las personas defensoras de derechos humanos, depende en última

instancia de la voluntad política de los Estados y de la elaboración de políticas públicas integrales de prevención y protección. En el contexto salvadoreño actual es primordial que se retome la discusión sobre una ley de protección de defensores y defensoras, así

como la implementación de una política integral de protección a personas defensoras que garantice un adecuado tratamiento a los casos de violaciones a derechos humanos.

V. Hallazgos del estudio

5.1. Perfil de las personas defensoras de derechos

De las 53 personas que respondieron el cuestionario autoaplicado, el 98.1 % son nacionales. En cuanto a su identidad de género, 88.7 % son mujeres, 7.5 % hombres, una es mujer trans y una es persona queer. Respecto a sus orientaciones sexuales, el 81.1 % se define como heterosexual, el 17 % tiene una orientación sexual diversa y el 1.9 % prefirió no expresarlo.

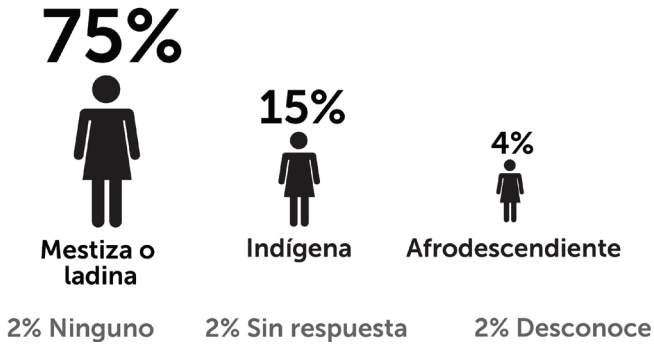
Tabla 4
Distribución de la muestra por orientación sexual

Distribución de la muestra por orientación sexual	
Asexual (persona que no desea contacto sexual)	1.9 %
Bisexual (Personas que sienten atracción emocional y física tanto hacia hombres como mujeres)	5.7 %
Gay (Hombres que sienten atracción emocional y física hacia otros hombres)	1.9 %
Heterosexual (Persona que siente atracción emocional y física con personas del sexo opuesto)	81.1 %
Lesbiana (Mujeres que sienten atracción emocional y física hacia otras mujeres)	7.5 %
Prefiero no decirlo	1.9 %

Fuente: elaboración propia.

El 75% de las personas se definen como mestizas o ladinas, mientras que el 18.1 % respondió que pertenece al grupo de afrodescendientes (3.8%) e indígenas (15.1 %), 1 persona desconoce el grupo al que pertenece, 1 persona no respondió y 1 persona no se identifica con ningún grupo.

Figura 4
Identidad étnica de las personas encuestadas



Fuente: elaboración propia.

Al consultar sobre el estado familiar de las personas defensoras, la mayoría se trata de mujeres solteras, una de ellas se autodefinió como madre cabeza de hogar, mientras solamente el 30.2 % tiene pareja, es decir, está casada, acompañada o en unión libre.

Tabla 5

Estado familiar de las personas encuestadas

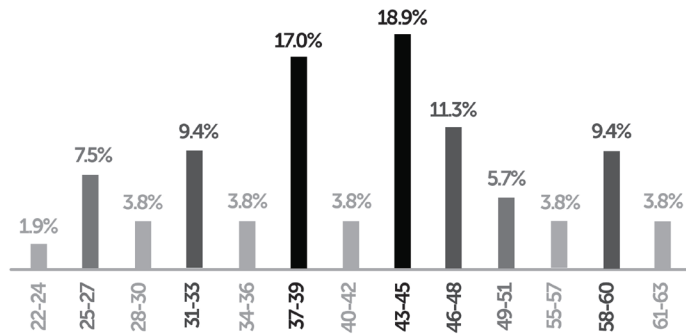
Estado familiar	Personas Defensoras
Soltera	60.4 %
Casada	24.5 %
Acompañada	3.8 %
Casado	3.8 %
Madre cabeza de hogar	1.9 %
Unión libre	1.9 %
Acompañado	1.9 %
Soltero	1.9 %

Fuente: elaboración propia.

Las edades de las personas defensoras que integraron la muestra oscilan entre los 22 y 63 años, el rango etario que concentra el porcentaje más alto es el que va de los 43 a los 45 años, seguido de las personas entre los 37 a 39 años.

Figura 5

Edad de las personas que integraron la muestra

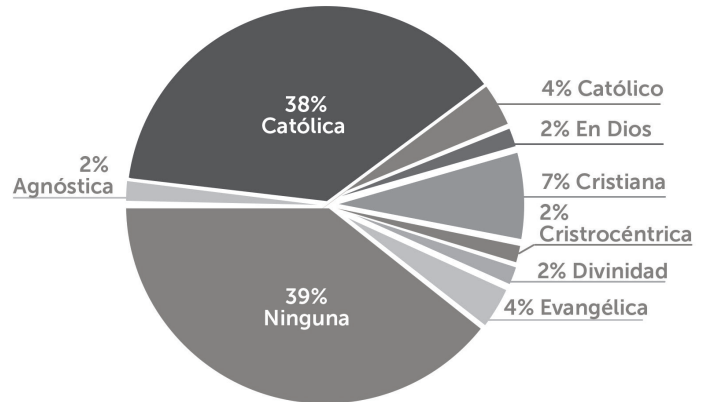


Fuente: elaboración propia

El 39 % de las personas defensoras de derechos no promulga ningún credo o religión, el 2 % se define como agnóstica, el 58.5 % expresan algún credo o religión, en su mayoría vinculados con el cristianismo, aunque una de ellas manifiesta que cree en Dios, pero no así en la institucionalidad de la iglesia.

Figura 6

Credo o religión que profesan las personas encuestadas



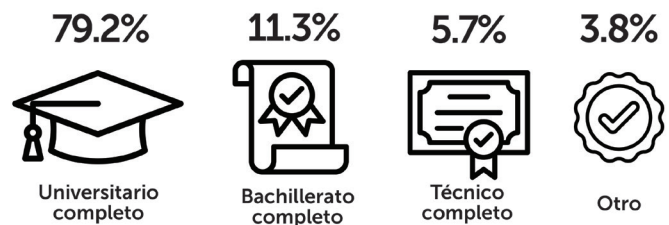
Fuente: elaboración propia.

Al consultar si las personas defensoras tienen alguna discapacidad, 8 de cada 10 respondieron que ninguna, mientras que el 17 % mencionó discapacidad visual, el 1.9 % discapacidad física y el 1.9 % manifestó vivir con trastorno del espectro autista (TEA)¹².

En su mayoría se trata de personas que cuentan con escolaridad en grado superior.

Figura 7

Escolaridad de las personas encuestadas



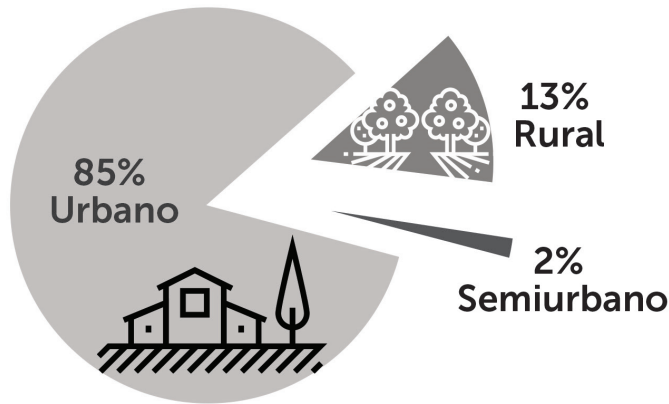
Fuente: elaboración propia.

El 87 % de las personas defensoras vive en una zona urbana o semi urbana, solamente el 15 % reside en una zona rural y dentro de este grupo, todas son mujeres.

¹² <https://ciencia.unam.mx/leer/1250/vivir-con-trastorno-del-espectro-autista-siendo-adulto>

Figura 8

Zona de residencia de las personas encuestadas



Fuente: elaboración propia.

Al consultar si las personas defensoras se sienten parte de uno o más grupos sociales que han sido históricamente discriminados y/o excluidos, la mayoría respondió afirmativamente (88.7 %).

El 86.8 % de las personas afirmó pertenecer al grupo discriminado de las mujeres, las otras identidades que resultaron son: bisexuales, clase empobrecida, lesbiana, LGBTIQ, madres solteras adolescentes, feministas, mujeres con discapacidad, mujeres de corporalidad socialmente no aceptable, mujeres gordas, mujeres de piel oscura, mujeres defensoras de personas con discapacidad, mujeres defensoras de derechos, mujeres defensoras de víctimas de violencia basada en género, mujeres jóvenes, mujeres organizadas, mujeres rurales, mujeres sobrevivientes de violencia y personas neurodivergentes.

Las personas defensoras, pero principalmente las mujeres explican que la discriminación que enfrentan por haber nacido mujeres impacta en la labor que realizan de las siguientes formas:

- a. Por ser mujeres enfrentan descrédito y desprestigio debido a la misoginia instalada. Mencionan que se deslegitiman o minimizan sus aportes o se relegan a

los aportes únicamente en actividades del cuidado, esto debido a la división sexual del trabajo.

- b. Se les dificulta la participación, puesto que en los espacios se les "requiere de mucha explicación", se les sobre exigen argumentos incluso sobre temas o cuestiones que son de sentido común.
- c. Por ser mujeres jóvenes, dudan de su capacidad y del trabajo que realizan y, por lo tanto, hay resistencia a colocar sus demandas en las agendas políticas en los espacios en los que participan. Sus voces no son escuchadas por las personas adultas de mayor edad.
- d. Ser parte de la población LGBTI "también supone una razón de discriminación por la cual puede aumentar el riesgo de sufrir ataques contra mi honor e intimidad y la de mi familia". La falta de un marco legal que "ampare" las uniones de personas del mismo sexo puede implicar desprotección para las parejas de las personas defensoras frente a riesgos o agresiones, es decir, quedar fuera de acciones de protección o reparación.
- e. La pertenencia a la población LGBTI también genera prejuicios lesbo-homo-bi-trans-fóbicos, tal como lo comparte una de las defensoras, al expresar: "bisexual es una idea que muy poco se concibe en las comunidades y eso provoca que haya estigmatización".
- f. La labor de defensoras de derechos de las mujeres también genera estigmatización: "no se comprende la labor de empoderamiento de derechos de las mujeres, se nos señala de revoltosas y antinaturales".
- g. Existen riesgos específicos basados en el sexo, principalmente se menciona

la violencia sexual contra las mujeres, incluido el acoso sexual, insultos en redes sociales, ataques de “agresores que van más allá de la víctima directa”. Con relación a eso, una de las defensoras señala: “Hay riesgos adicionales - agravados – vinculados al hecho de ser mujer defensora de derechos humanos: desde los riesgos vinculados a violencia de género y/o sexual como represalia a la labor que realizamos, hasta el hecho que la exigencia laboral para las mujeres suele ser más elevada, por tanto, hay una mayor inversión de energía, tiempo y dedicación para la valoración profesional”.

- h. Además, al acompañar a las víctimas, se enfrentan a la violencia institucional: “...Siendo víctima también de malos tratos y discriminación por las diferentes instituciones del Estado”.
- i. Al ser mujeres con discapacidad y defensoras de derechos humanos de esta población, “las barreras actitudinales y de infraestructura son mayores” lo que puede conllevar a mayor vulnerabilidad.

Las personas defensoras de derechos humanos dedican en su mayoría (86.79 %) entre 1 y 6 horas al trabajo del hogar, algunas señalaron que esta dedicación es mayor durante los días de descanso (fines de semana), lo cual implica una considerable carga de trabajo.

Es importante rescatar que la muestra está compuesta principalmente por mujeres solteras, en edad adulta, debajo de los 45 años, una edad productiva y para muchas, aún reproductiva, lo que podría significar que son las únicas que asumen el trabajo del cuidado de sus familias.

Tabla 6

Tiempo dedicado al trabajo de los cuidados no remunerado

Horas	%
1 a 3 horas	35.85
10 a 12 horas	3.77
Más de 12 horas	1.89
4 a 6 horas	50.94
7 a 8 horas	3.77
Ninguna	1.89
Sin respuesta	1.89

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al acceso a medios de transporte, se evidencia la utilización de una combinación de ellos, el que más se repite es el transporte privado, es decir, vehículo propio o familiar (41%), seguido del transporte público brindado a través de microbuses, buses, pick up entre otros (37.7 %), en una frecuencia menor se mencionan las plataformas de servicios de transporte como Uber e inDrive (16.4 %) y vehículos de alquiler como taxis o mototaxis. Lo que implica que el 59 % hace uso, al menos en algún momento, de medios distintos a vehículos propios, esto es importante en términos de riesgos que puedan enfrentar como defensoras.

Tabla 9

Medio de transporte utilizado por las personas encuestadas

Principal medio de transporte que utilizan para realizar actividades personales	%
Transporte privado (vehículo propio o familiar)	41.0
Transporte público (microbuses, buses, pick up, etc.)	37.7
Plataformas de servicios de transporte (Uber, inDrive)	16.4
Vehículos de alquiler (taxi, mototaxi)	4.9

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al acceso a ingresos, el 92 % respondió que realiza algún tipo de actividad por la cual recibe a cambio una remuneración. Los 4 hombres que participaron en el estudio respondieron afirmativamente a la pregunta,

por lo que, las personas que no tienen acceso a ingresos por sus propios medios, todas son mujeres.

Figura 9

Porcentaje de personas que realizan actividades remuneradas



Fuente: Elaboración propia.

Las actividades son en consultorías, empleos privados y cargos o empleos público.

Tabla 10

Actividad remunerada de las personas encuestadas

Tipo de actividad remunerada	%
Empleada pública o privada	64.2
Empleado	5.7
Funcionaria	15.1
Consultor	1.9
Consultora	3.8
Desempleada	3.8
Empleos temporales	1.9
Sin respuesta	3.8

Fuente: Elaboración propia.

El grupo de personas defensoras que concentra el porcentaje más alto de respuestas es de quienes dedican aproximadamente 8 horas a sus actividades remuneradas, no obstante, el 50.9 % afirma dedicar entre 9 y 12 horas a la semana.

Tabla 11

Tiempo dedicado al trabajo remunerado

Horas de dedicación al trabajo remunerado	%
8 horas	39.6
9 horas	9.4
10 horas	22.6
12 horas	13.2
11 horas	3.8
14 horas	1.9
Desempleo / Sin respuesta	9.4

Fuente: Elaboración propia.

Nota: en los casos en que expresaron un rango determinado de horas, se consideró el número más alto de horas, es decir, si mencionaron que dedican entre 8 y 10 horas, se contabilizó como 10 horas de dedicación).

El tipo de remuneración que reciben por las tareas que realizan es el salario (75.5 %).

Tabla 12

Tipo de remuneración

Tipo de remuneración	%
Salario	75.5
Honorarios	11.3
Desempleo / Sin respuesta	7.5
Desempleada	3.8
Ganancias	1.9
Pago por día de trabajo	1.9
Viáticos	1.9

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al rango de ingresos, es importante mencionar que el 32.1 % de la muestra está integrada por personas que trabajan en instituciones públicas, por lo que, al desagregar los datos, se observan importantes diferencias, por ejemplo, que en las defensoras que trabajan para oenegés predomina el rango que va de más de USD 730 a menos de USD 1095.

Los datos muestran que el 81.8 % de las personas que trabajan en oenegés, están por debajo de los USD 1095 de ingresos, mientras que en el caso de las personas que provienen de una institución pública, solamente el 23.5 %.

Tabla 13

Rango salarial de las personas de la muestra

Rango salarial	Institución pública (%)	Oenegé (%)
Menos de USD 365.00	0.0	0.0
USD 365.00	0.0	4.5
Más de USD 365.00 y menos de USD 730.00	5.9	31.8
Más de USD 730.00 y menos de USD 1095.00	17.6	45.5
Más de USD 1095 y menos de USD 1460.00	23.5	9.1
Más de USD 1460 y menos de USD 1825.00	11.8	4.5
Más de USD 1825.00 y menos de USD 2190.00	17.6	0.0
Más de USD 2190.00 y menos de USD 2555.00	5.9	0.0
Más de USD 2555.00	5.9	4.5
Sin respuesta	11.8	0.0

Fuente: Elaboración propia.

5.2. Características de las personas que ejercen de forma remunerada el derecho a defender derechos

Al indagar si reciben remuneración por la labor de defensoría que realizan, se pudo constatar que un cuarto de las personas lo hace ad honórem.

Figura 10

Remuneración de personas que defienden derechos



Fuente: Elaboración propia.

Las personas consultadas desempeñan cargos como administradoras, directoras, subdirectoras, asesoras, inspectoras policiales, juezas, magistradas, oficiales de programas, psicólogas, trabajadoras sociales, abogadas, educadoras, consultoras, coordinadoras y técnicas. A partir de estos cargos, se hizo una selección de aquellas que tiene una jefatura, dando como resultado, aproximadamente el 40 %, es decir, que ocupan puestos que conllevan un poder de toma de decisión.

Tabla 14

Cargos de jefaturas de las personas defensoras de derechos

Jefatura	39.6%
No jefatura	47.2%
Sin respuesta	13.2%

Fuente: Elaboración propia.

El tipo de seguridad y previsión social que garantizan la mayoría de instituciones para las que trabajan las defensoras de derechos humanos es a través del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y las administradoras de pensiones, esta combinación representa aproximadamente el 40 % de las respuestas. Solamente el 20 % de la muestra accede a servicios privados ya sea de salud, vida y/o accidentes.

Tabla 15

Tipo de seguridad social a la que tienen acceso las personas encuestadas

Tipo de seguridad y previsión social	%
ISSS y AFP	39.6
No recibo remuneración por el trabajo que realizo como defensora de derechos	24.5
ISSS	9.4
ISSS, AFP y seguro privado de vida	5.7
ISSS, seguro médico y/o de salud privado, AFP	5.7
ISSS, seguro médico y/o de salud privado, AFP, Seguro privado de vida	3.8
ISSS, seguro médico y/o de salud privado, AFP, seguro privado de vida, seguro privado frente accidentes	3.8
Ninguna	3.8
Seguro médico y/o de salud privado, seguro privado de vida	1.9
Sin respuesta	1.9

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de personas defensoras que reciben remuneración por el trabajo que realizan ven garantizados su derecho a aguinaldo, licencias laborales, vacaciones anuales y jornada laboral;

en cambio, solamente el 15 % mencionó el derecho a una remuneración y compensación económica por el trabajo realizado en días de descanso.

Tabla 16

Acceso a derechos laborales

Derechos garantizados	Sí (%)
Aguinaldo	95.0
Licencias establecidas en la legislación aplicable a su lugar de trabajo (maternidad, adopción, enfermedad, entre otras)	90.0
Vacaciones anuales remuneradas	75.0
Jornada laboral (8 horas)	70.0
Remuneración y compensación por trabajo en días de descanso	15.0

Fuente: Elaboración propia.

El 50 % expresó que no identifica ningún derecho vulnerado. Los derechos que consideraron les fueron negados o irrespetados son los siguientes:

Tabla 17

Derechos laborales vulnerados

Derechos irrespetados	% del total que recibe remuneración que mencionó el derecho
Ninguno	50
Horas extraordinarias	20
Días de descanso	13
Jornada laboral de 8 horas	10
Acceder a ascensos	5
Conciliación entre vida familiar y vida laboral	3

Fuente: Elaboración propia.

Cobro por aparatos teléfono a sus empleados en caso de robo o hurto	3
Jornada laboral de 8 horas	3
Seguridad y previsión laboral	3
Remuneración extra por trabajo nocturno	3
No discriminación	3
Salario	3
Vida libre de violencia	3
Sin respuesta	3

Fuente: Elaboración propia.

5.3. Protección social ante riesgos y específicamente los derivados del ejercicio del derecho a defender derechos

El 62.3 % de las personas defensoras afirman que la institución u organización no cuenta con ningún tipo de protección social ante un riesgo por la labor de defensoría de derechos humanos que ejerce.

Tabla 18

Protección social por defensoría de derechos humanos

Protección social ante riesgos por la labor de defensoría de derechos humanos	%
La institución u organización no cuenta con este tipo de protección	62.3
No sabe, no tiene un vínculo laboral u organizativo con ninguna institución u organización o no responde	17.0
Sí, la institución u organización se la proporciona	17.0
Seguro por muerte durante horas y días laborales	1.9
Sí, se la autofinancia	1.9

Fuente: Elaboración propia.

El 41.5 % de las defensoras afirman que su organización o institución cuenta con el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales o medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad con la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo frente al 30.2 % que informan que no cuentan con el programa.

Tabla 19

Existencia del programa de Gestión de prevención de riesgos ocupacionales en el lugar de trabajo

Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales	%
Sí cuenta con el programa o medidas	41.5
No cuenta con el programan ni con medidas	30.2
No sabe, no tiene un vínculo laboral u organizativo con ninguna institución u organización	28.3
No discriminación	3
Salario	3
Vida libre de violencia	3
Sin respuesta	3

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a programas preventivos y de sensibilización sobre violencia contra las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales de conformidad con la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el 75.5 % afirma que existe en sus organizaciones o instituciones.

Tabla 20

Existencia de programas de prevención de la violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo

Programas preventivos y de sensibilización sobre violencia contra las mujeres	%
Sí cuenta con el programa o medidas	75.5
No cuenta con el programa ni medidas	15.1
No sabe o no tiene un vínculo laboral u organizativo con ninguna institución u organización	9.4

Fuente: Elaboración propia.

Al consultar sobre prestaciones no establecidas legalmente que contemplan las instituciones u organizaciones para las que laboran las personas defensoras, el 39.1 % respondió que no cuentan con ninguna prestación adicional a las establecidas por ley.

En el caso de las personas que trabajan para instituciones públicas, una de las participantes del estudio aclaró que todas las prestaciones están reguladas por medio de la ley correspondiente y los contratos colectivos de trabajo.

Las prestaciones que se mencionan pueden clasificarse en medidas de tipo económico, como lo son los bonos, subsidios, certificados de compras o regalos, canastas alimenticias, uniformes, entre otras y medidas de cuidado institucional como son los días libres, celebraciones, actividades recreativas, jornadas de trabajo reducidas, formación, entre otras.

Las prestaciones que más se repiten son: bonos (26.1 %), día libre en cumpleaños (26.1%), certificados de compras (6.5 %) y canasta alimenticia (8.7 %).

Tabla 21

Prestaciones laborales en el lugar de trabajo

Prestaciones	% del total que respondió por tener un vínculo laboral o asociativo con una organización o institución (46)
Ninguna	39.1
Bonos	26.1
Día libre en cumpleaños	26.1
Certificados de compras	6.5
Canasta alimenticia	8.7
Autocuidado	4.3
3 días libres al año con goce de sueldo	4.3
Subsidio para compra de lentes	4.3
Subsidio guarderías / CDI	4.3
Subsidios útiles escolares	4.3
Uniformes	2.2
Certificado de calzado	2.2
Celebración mensual de cumpleaños	2.2

Despedidas de fin de año	2.2
Salidas recreativas	2.2
Permisos para formación	2.2
Certificado de regalo	2.2
Incapacidades emitidas por clínica asistencial	2.2
Almuerzos a bajo costo	2.2
Jornada laboral reducida (35 horas semanales)	2.2
Tardes libres	2.2

Fuente: Elaboración propia.

5.4. Características de las personas que ejercen ad honórem el derecho a defender derechos

El 43 % de las personas defensoras no están afiliadas a ningún tipo de espacio asociativo; sin embargo, el 35.8 % es parte de al menos un espacio y el 20.8 % de más de uno.

Entre los espacios de participación se mencionan: asociación sin fines de lucro, colectiva, sindicato o federación sindical, cooperativa y asociaciones de desarrollo comunal (Adesco).

Las respuestas según el tipo de espacio en el cual participan son las siguientes:

Tabla 22

Participación de personas defensoras en espacios organizados

Espacio de participación organizada	%
Asociación sin fines de lucro	34.0
Colectiva que funciona sin personería jurídica	13.2
Sindicato o federación sindical	13.2
Cooperativa	11.3
Adesco	7.5

Fuente: Elaboración propia.

De la muestra, el 27.8 % ostenta un cargo directivo o de toma de decisión al interior de los espacios organizativos en los que participan.

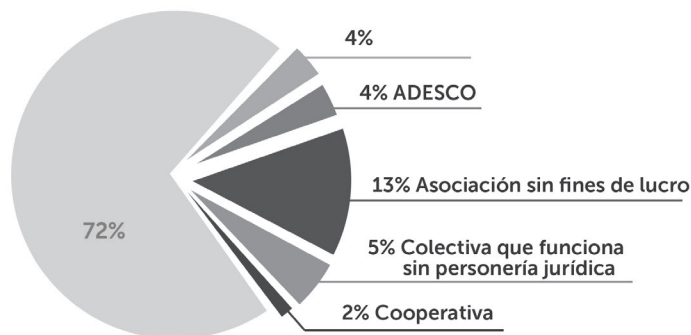
Al indagar sobre los puestos, estos son de coordinación, presidencia, secretarías, tesorerías y vocal¹³.

13 Coordinadora 14.3%, presidenta 42.9%, presidente 7.1%, secretaria 21.4%, tesorera 7.1%, vocal 7.1%.

Figura 11

Cargos que desempeñan las personas defensoras de derechos

Cargos directivos

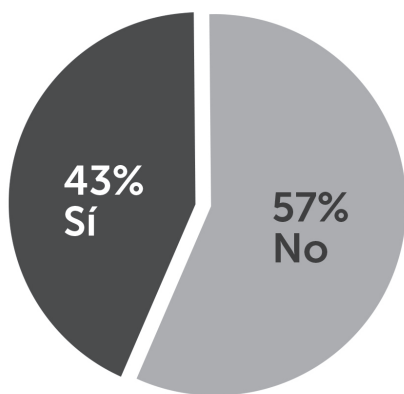


Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la participación militante o de activismo de las defensoras¹⁴, se constató que el 43 % de ellas ejerce actividades no remuneradas a favor de las causas que defienden.

Figura 12

Realización de activismo no remunerado



Fuente: Elaboración propia.

El 65.2 % de las personas que afirman ejercer activismo y militancia política reportan una dedicación de entre 1 y 4 horas semanales de trabajo no remunerado.

Tabla 23

Tiempo dedicado al activismo o militancia política

Tiempo de dedicación al activismo y/o militancia política	%
1 hora diaria	17.4
2 horas diarias	26.1
3 horas diarias	8.7
4 horas diarias	13.0
5 horas diarias	4.3
2 horas semanales	4.3
20 horas al mes	4.3
3 horas semanales	4.3
8 horas semanales	4.3
0 horas actualmente	8.7
Las que sean necesarias	4.3

Fuente: Elaboración propia.

14 Activismo: en teoría se refiere a la defensa de derechos humanos realizada desde una lógica libertaria, desde la autonomía de las personas vinculadas a demandas postmateriales, al altermundismo, a reivindicaciones identitarias y de reconocimiento de las demandas de grupos históricamente discriminados. Se caracteriza por un accionar colectivo que pone en el centro a la persona humana, optando por formatos descentralizados y democráticos de acción y participación. Militancia: la exigencia de derechos que realiza una persona en una lógica organizacional, doctrinaria, bajo una jerarquía determinada y con un accionar rígido en cuanto a programas y proyectos”.

5.5. Formación en Derechos Humanos de las personas defensoras de derechos

En cuanto a la formación en Derechos Humanos, los tres contenidos que más se repiten son los vinculados con derechos específicos de las mujeres: Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, seguidos del Derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación contra las mujeres y Derechos Humanos de las mujeres. Esta situación podría estar relacionado con la experticia de las organizaciones en las que trabajan las personas defensoras que han participado en este estudio, pero también refleja la importante labor de promoción que realiza el movimiento feminista.

Es relevante mencionar que un porcentaje considerable de personas conocen sobre los fundamentos de Derechos Humanos (52.8%), los instrumentos de protección (56.6 %) y los sistemas y mecanismos internacionales de protección de los derechos (47.2 %).

El porcentaje disminuye con relación a la formación sobre derechos específicos de personas defensoras (28.3 %) y mecanismos necesarios para el ejercicio de esta defensoría como son el acceso a información pública, transparencia y rendición de cuentas (32.1 %).

Se observa menos menciones de contenidos relativos a derechos específicos de ciertos grupos que históricamente han sido discriminados y colocados en situaciones de mayor vulnerabilidad como son: niñez y adolescencia (45.3 %), personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (41.5 %), personas migrantes (24.5 %), personas desaparecidas (24.5 %), pueblos indígenas (18.9 %), personas con discapacidad (17.0 %), personas privadas de libertad (15.1 %) y personas adultas mayores (15.1 %).

Tabla 24

Formación recibida durante los últimos tres años en defensa de derechos humanos

Contenidos vinculados con la labor de defensa de derechos humanos, en los que ha recibido formación, durante los últimos 3 años	% del total de repeticiones
Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres	77.4
Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación contra las mujeres	69.8
Derechos humanos de las mujeres	60.4
Instrumentos de protección de los derechos humanos: declaraciones, pactos y convenciones	56.6
Fundamentos del concepto de los derechos humanos	52.8
Sistemas y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos	47.2
Derechos de niñez y adolescencia	45.3
Derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex	41.5
Acceso a información pública, transparencia y rendición de cuentas	32.1
Derechos de defensoras y defensores de derechos humanos	28.3
Derechos de juventudes	26.4
Derechos humanos de las personas migrantes	24.5
Derecho Humanos y desaparición de personas	24.5
Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	22.6
Acceso a la justicia	20.8
Derechos de los pueblos indígenas	18.9

Derechos de las personas con discapacidad	17.0
Derechos de las personas privadas de libertad	15.1
Derechos de las personas adultas mayores	15.1
Memoria, verdad y justicia	13.2
Ninguno	1.9
Migración	1.9
Enfoque basado en soluciones	1.9
Derechos laborales	1.9

Fuente: Elaboración propia

5.6. Demandas y estrategias de las personas defensoras

Al consultar a las personas defensoras de derechos sobre las causas que defienden o demandas que exigen vinculadas a derechos humanos, se obtuvo una lista diversa de exigencias. Cada defensora mencionó más de una causa, no obstante, las más repetidas fueron: el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres (32.1 %), derechos Humanos de las mujeres (22.6 %), derecho a una vida libre de discriminación para las mujeres (13.2%) y derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos (13.2 %).

Tabla 25

Causas o demandas que realizan las personas que defienden derechos

Causas o demandas	%
Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres	32.1
Derechos Humanos de las mujeres	22.6
Derecho a una vida libre de discriminación para las mujeres	13.2
Derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos	13.2
Derecho a la igualdad	7.5
Derechos Humanos	7.5
Derechos Humanos de la población LGBTIQ+	7.5
Acceso a créditos	5.7
Derechos Humanos de las personas con discapacidad	5.7
Derecho a defender derechos	3.8
Derecho a la seguridad ciudadana	3.8
Derecho a la tierra	3.8
Derechos Humanos de la niñez y adolescencia	3.8
Por la despenalización del Aborto	3.8
Respeto	3.8
Acceso a educación	1.9
Acceso a justicia la población LGBTIQ+	1.9
Acceso a justicia para las mujeres	1.9
Acceso a la justicia	1.9

Acceso a tratamientos médicos oportunos	1.9
Acceso a un buen sistema de salud	1.9
Acceso a vivienda digna	1.9
Acceso al agua	1.9
Acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones	1.9
Acceso digno a sistemas públicos (salud, educación, justicia)	1.9
Atención oportuna	1.9
Contra las desapariciones forzadas de niñas, adolescentes y mujeres	1.9
Contra las maternidades forzadas	1.9
Demanda de servicios estatales de atención integral	1.9
Denuncia de privación de libertad por emergencia obstétrica	1.9
Derecho a empleo	1.9
Derecho a la autodeterminación	1.9
Derecho a la auto determinación y autonomía sexual para las mujeres y personas género disidentes	1.9
Derecho a la autonomía física	1.9
Derecho a la Debida diligencia	1.9
Derecho a la justicia	1.9
Derecho a la Libertad de Circulación	1.9
Derecho a la Libertad de Expresión	1.9
Derecho a la no revictimización	1.9
Derecho a la protección reforzada	1.9
Derecho a una pronta y cumplida justicia	1.9

Derecho a una vida digna	1.9
Derecho al Debido Proceso	1.9
Derecho al juego y al deporte para las mujeres	1.9
Derecho de las mujeres a la propiedad sobre las tierras que cultivan	1.9
Derecho de las mujeres a lugares libres de acoso sexual	1.9
Derecho Humano a la Verdad	1.9
Derechos a la Educación Integral en Sexualidad	1.9
Derechos de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos	1.9
Derechos de personas (individuales o grupos familiares) en condición de Desplazamiento Forzado Interno.	1.9
Derechos Económicos	1.9
Derechos Humanos de las juventudes	1.9
Derechos Humanos de las mujeres rurales	1.9
Derechos Humanos de las niñas	1.9
Derechos humanos de las víctimas	1.9
Derechos Humanos de poblaciones y colectivos	1.9
Derechos Laborales	1.9
Derechos laborales de las mujeres	1.9
Dignidad de personas víctimas de violencia social	1.9
El cumplimiento de las leyes específicas relacionadas a los derechos de las personas con discapacidad	1.9
Exigencia del cumplimiento de la LEIV	1.9
Exigencia del cumplimiento de las leyes específicas relacionadas a los derechos de las mujeres	1.9

Igualdad de reconocimiento al trabajo realizado	1.9
Inclusión social	1.9
Memoria histórica	1.9
Oportunidades de reinserción para personas ex privadas de libertad	1.9
Prevención e investigación de hechos de violencia	1.9
Prevención e investigación de violaciones a Derechos Humanos	1.9
Prevención y atención de la violencia intrafamiliar	1.9
Respeto a la vida	1.9
Respeto de las garantías procesales	1.9
Salario Digno	1.9
Sanción y reparación frente a hechos de violencia contra las mujeres	1.9

Fuente: Elaboración propia.

Las estrategias que emplean para la exigencia de demandas son también diversas, sin embargo, es importante rescatar que las personas en el servicio público expresan cómo realizan la defensoría de derechos a través del ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su mandato constitucional, algunas prácticas que evidencian son:

Tabla 26

Defensoría de derechos de las personas en el servicio público

"Aplicando justicia y acceso a la justicia"	1.9
"Atención integral y de calidez a cada persona que pertenece a los grupos vulnerables y que activan el sistema judicial"	1.9

"Busco tener varios contactos con instituciones que brinden ayuda a las mujeres"	1.9
"Con respecto a las niñas he trabajado con la junta de protección [...], en los procesos de violencia intrafamiliar y escuela de padres en la Corte Suprema de Justicia"	1.9
"conocimiento de tratados Internacionales relacionados al tema como Belem Do Pará y CEDAW, capacitarnos en litigación estratégica"	1.9
"Doy las medidas de protección a las mujeres, sobre todo la de exclusión del domicilio al agresor"	1.9
"En mi juzgado he tratado de enviar al personal a capacitaciones sobre las leyes que protegen los derechos de las mujeres, y sensibilizarlos en el tema"	1.9
"He buscado instituciones donde remitirlas para terapia psicológica, no sólo a ellas sino a sus hijos"	1.9
"He creado una comunicación con los equipos multidisciplinarios de la LEIV para los casos de la violencia intrafamiliar sufrida por mujeres, apoyándome en sus estudios, recomendaciones, he buscado junto con ellos apoyo para las mujeres con canasta básica, incluirlas en algún programa cuando no cuentan con ingresos económicos"	1.9
"Juzgar"	1.9
"Mediante mandato constitucional"	1.9

“Por medio de las decisiones judiciales”	1.9
“Remito a los agresores a las capacitaciones de género y masculinidad que brinda el equipo de la LEIV en San Salvador”	1.9

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a las estrategias más utilizadas que establecen las personas defensoras se mencionaron la formación en temas como: prevención, detección y atención de la violencia contra las mujeres, formación política a mujeres lideresas, leyes que protegen los derechos de las mujeres, incidencia política, entre otros, dirigidas a diferentes públicos, pero en particular se menciona a mujeres rurales.

También se utiliza de forma preponderante la sensibilización con relación a la violencia basada en género, leyes que protegen los derechos de las mujeres y derechos humanos de las mujeres.

En la categoría de generación de evidencia se han incluido acciones como sistematización y documentación de las principales violaciones a derechos, donde se verifique técnicamente las problemáticas, sus alcances, pero también se sugieran líneas de acción para superarlas.

Tabla 27

Estrategias utilizadas

Formación, capacitación y sensibilización	56.6%
Acompañamiento	28.3%
Incidencia política, nacional e internacional	26.4%

Atención, asesoría, asesoría jurídica, asesoría jurídica a mujeres, asesoría a personas en condición de desplazamiento forzado interno	22.6%
Marchas, movilización, concentraciones, conferencias de prensa, conversatorios, ponencias, elaboración y publicación de planteamientos, comunicados y pronunciamientos, opiniones en redes sociales	17.0%
Campañas en redes sociales de sensibilización a la población en general, campañas publicitarias, estrategia comunicacional digital, marketing de boca en boca, medios de comunicación, denuncia	11.3%
Generación de evidencia e investigación	9.4%
Arte, teatro	5.7%
Organización, organización de mujeres, organización de mujeres para la defensa de sus derechos.	5.7%
Activismo	1.9%
Cabildeo	1.9%
Continuidad educativa	1.9%
Contraloría	1.9%
Coordinaciones (PNC, PDDH, PGR)	1.9%
Educación Integral de la Sexualidad	1.9%
Espacios interinstitucionales, espacios internos en la institución y de manera personal	1.9%

Gestión de apoyo para acceder a servicios	1.9%
Investigación de delitos sexuales	1.9%
Litigio estratégico	1.9%
Política sectorial que promueve la equidad y defensa de derechos de poblaciones vulnerables	1.9%
Representación legal	1.9%
Acceso a la educación	1.9%

Fuente: Elaboración propia.

5.7. Prácticas atentatorias contra el derecho a defender derechos

Se procesaron las respuestas de 50 personas defensoras, mujeres y población LGBTI sobre las agresiones que ha enfrentado en su labor de defensoría de derechos en los últimos tres años, los resultados son los siguientes:

Tabla 28

Prácticas atentatorias contra las personas que defienden derechos

Atentados enfrentados en la labor de defensoría de derechos	% del total de menciones
Narrativas antifeministas, misóginas	48.0
Discriminación por ser mujer	36.0
Expresiones de odio	30.0
Restricción de acceso a información pública	30.0
Difamación o desacreditación de la imagen de la persona defensora	28.0
Intimidación	28.0
Ataques informáticos o ciberataques	26.0
Narrativa antiderechos	26.0
Amenazas, advertencias	24.0
Narrativas de promoción del odio	22.0

Hostigamiento psicológico	20.0
Señalamiento y campañas de desprestigio	20.0
Hechos de violencia contra las mujeres	18.0
Violaciones de derechos a la libertad de expresión	16.0
Escuchas telefónicas	14.0
Narrativa lesbofóbicas	14.0
Ridiculización de la sexualidad	14.0
Robo de información	14.0
Vigilancia y/o persecución (lugares de trabajo y/o casas de habitación)	14.0
Violaciones de derechos a la reunión y a la manifestación pacífica	12.0
Acoso sexual	10.0
Criminalización	10.0
Falta al debido proceso judicial	10.0
Narrativas transfóbicas	10.0
Narrativas homofóbicas	10.0
Ninguna	10.0
Acoso policial	8.0
Agresiones físicas	6.0
Allanamiento de oficinas	6.0
Calumnia	6.0
Exigencia arbitraria de permisos para viajar	6.0
Precarización laboral	6.0
Reformas o creaciones de leyes o procedimientos restrictivos para que las organizaciones de la sociedad civil funcionen	6.0
Segregación, aislamiento, ostracismo basadas en la estigmatización	6.0
Acoso judicial	4.0
Ataques y hostigamiento a integrantes de la familia y de la comunidad	4.0
Detenciones y/o arrestos arbitrarios	4.0

Encarcelamiento psiquiátrico	4.0
Interrogatorios ilegales	4.0
Negación arbitraria de viajes al extranjero	4.0
Privación de libertad	4.0
Utilización de listas negras	4.0
Violaciones de derechos a la asociación	4.0
Burlas	2.0
Confiscación de equipos y archivos (computadoras, documentos, fotografías y dispositivos USB),	2.0
Desplazamiento forzado	2.0
Exilio	2.0
Intentos de asesinato	2.0
Investigaciones ilegales	2.0
Negación arbitraria de visas o deportación	2.0
Restricción u obstrucción arbitraria de viajes internos	2.0
Retención forzosa	2.0
Robos, atracos, invasiones o ataques a oficinas o sedes	2.0
Tratos crueles, inhumanos y degradantes	2.0
Extorsión	2.0
No reconocimiento de violaciones o renuencia a investigar los hechos (No querer tomar denuncias)	2.0
Despidos	2.0

Fuente: Elaboración propia.

Nota: una persona pudo haber mencionado más de una agresión, por lo que la tabla evidencia el porcentaje de repeticiones de cada agresión.

Al indagar sobre los tipos de ataques cibernéticos que han enfrentado, las personas defensoras de derechos mencionaron: amenaza, discriminación e insultos a través de las TIC, ataques cibernéticos (incluyendo: lacking, creación de perfiles falsos, virus,

robo de cuentas y suplantación), desprestigio, menosprecio y mensajes de odio en redes sociales y medios de comunicación y ciber monitoreo (seguimiento e interceptación de telefonía, drones, entre otras).

5.8. Condiciones normativas actualizadas, nacionales e internacionales para el ejercicio del derecho a defender derechos

Sobre la percepción de la legislación nacional para la protección del derecho a defender derechos, el estudio refleja los siguientes datos:

Tabla 29

Legislación nacional que protege el derecho a defender derechos

Normativa mencionada	%
Constitución de la República	43
Constitución y otras leyes secundarias	30
No existe ninguna normativa	15
Desconocido	9
Sin respuesta	3

Fuente: Elaboración propia.

De los resultados obtenidos se evidencia que, ante la falta de una normativa especializada a favor de los derechos de las personas defensoras, es la Constitución de la República la ley marco para la protección de sus derechos, seguido de otras leyes secundarias.

Resulta coherente que la Constitución de la República esté ubicada como la ley base de los derechos humanos y fundamentales de todas las personas, puesto que, desde el tradicional constitucionalismo occidental, las normativas constitucionales son las normas supremas y la máxima expresión de la democracia debido a su

cualidad intrínseca de auto disposición social, es decir, que procede de la aprobación de las personas destinatarias a su sometimiento.

En El Salvador, la Constitución es considerada una norma jurídica primaria de derecho sustantivo, dotada de un contenido mínimo, enunciativo y garantista de derechos, cuya supremacía no sólo implica la génesis de preceptos legales, sino también el canon para enjuiciar la validez de otras normas y actuaciones estatales a través del control difuso de constitucionalidad, aplicado sobre todo a la labor jurisdiccional.

Razón por la cual el 43 % de las personas encuestadas reconocen la carta magna salvadoreña como la ley marco para la protección de derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

Tomando en cuenta que el art. 1 "reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común" (Asamblea Legislativa, 1983). Por su parte, el art. 3 enuncia el principio constitucional de igualdad, reconociendo que "todas las personas son iguales ante la ley para el goce de los derechos civiles [...]" (Asamblea Legislativa, 1983), asegurando con ello la protección de los derechos inherentes a cada persona, sin ser objeto de discriminación por ninguna condición.

Por tanto, este orden constitucional establece un mandato en donde se designa directamente al Estado como garante y protector del bienestar de sus habitantes sin distinción alguna, lo cual incluye a las personas defensoras de derechos. En ese sentido, algunas personas defensoras determinan que la Constitución les garantiza derechos desde su calidad de seres humanos, ciudadanos y ciudadanas sujetas a su

jurisdicción como los siguientes: vida, integridad física, libertad de expresión, de asociación y de tránsito, no discriminación, trabajo, seguridad jurídica y social, honor, familia, entre otros.

Asimismo, consideran que haciendo una interpretación extensiva de la norma de acuerdo al principio de igualdad, esta también les garantiza derechos desde su calidad de defensoras de derechos, sobre todo, del derecho a la libertad de expresión y de organización y consecuentemente el derecho a la protesta pacífica, aunque esta protección sea de forma limitada, principalmente en el contexto actual: "La constitución hace referencia al derecho a defender derechos en un sentido amplio protegiendo el derecho a la protesta y a la libertad de expresión" (ORMUSA, 2022)

Sin embargo, ante la inexistencia de disposiciones que de forma específica proteja el derecho a defender derechos, consideran necesaria la creación de una normativa especial para la protección y garantía de los derechos de las personas defensoras, que, como ya se planteó, sería un desarrollo de la norma fundamental.

"La constitución protege el derecho a defender derechos desde el reconocimiento al derecho de participación social, organización, libertad de expresión y derecho a la protesta, sin embargo, hace falta una ley especial de protección a defensores y defensoras". (ORMUSA, 2022)

El 30 % de las personas encuestadas sostienen que el derecho a defender derechos no sólo se puede deducir de preceptos constitucionales, sino también de otras leyes secundarias, en mayor tendencia a leyes como: LEIV, LIE que protegen el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia. En menor frecuencia se mencionan

normativas como: Código Penal, Código de Familia, Ley de Acceso a la información, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano, Ley del Servicio Civil, entre otras.

Pese a que El Salvador cuenta con un sistema jurídico legal extenso a favor de los derechos humanos, incluyendo los estándares normativos de protección reforzada para las mujeres e instituciones creadas para materializar esos derechos, la realidad muestra que muchos de estos instrumentos son letra muerta, ante la laxitud de su implementación, debido a la falta de presupuesto adecuado que las vuelve ineficaces, fallas que se trasladan a las entidades públicas, implícitas aquellas destinadas a la protección de los derechos humanos.

El 15 % de las personas consultadas afirmó de manera contundente que en el país no existe un marco de protección especial y adecuado a favor de las personas defensoras de derechos, situación que la convierte en una labor de riesgo en contextos de gobiernos autoritarios e indiferentes al respeto de los derechos humanos. Esta inseguridad se traduce a actos de persecución, estigmatización y violencia, con una marcada dimensión diferencial de género que para las mujeres se vuelve en desprestigio y terror sexual.

Llama la atención que el total de estas personas son parte de la sociedad civil, lo cual les permite tener más libertad de crítica, sobre la eficacia de las normativas y de su funcionalidad de acuerdo a la realidad del país, evidenciando la necesidad de crear instrumentos legales más garantistas de derechos.

Señalan, además, que durante la legislatura anterior se presentaron dos propuestas de ley, una encaminada de forma exclusiva a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, representada en el proyecto de ley de reconocimiento y

protección de personas defensoras y la otra para el fomento del derecho de la libertad de expresión, a través del proyecto de la Ley de Protección de Periodistas, ambas enviadas a archivo de la Asamblea Legislativa en el año 2021.

Lo anterior se considera que es producto de la falta de voluntad política para abordar la situación de personas defensoras, agregando que en la actualidad hay un escenario que la CIDH lo ha calificado como de “políticas de criminalización contra personas defensoras” (ORMUSA, 2022).

Por otra parte, se reconoce que por mandato constitucional, los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales constituyen leyes de la república al entrar en vigencia de acuerdo al art. 144 de la carta magna salvadoreña.

Estos instrumentos al convertirse en leyes de la república deben ser utilizados para la defensa reforzada de los derechos humanos de las personas, tanto en lo nacional como internacional. En el ámbito nacional esta labor se realiza a través del control difuso de convencionalidad.

El Salvador ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales de derechos humanos en el ámbito universal como regional, genéricos y específicos, así como aquellos relativos a la protección de las mujeres víctimas de violencia y discriminación por razón de sexo.

Sin embargo, la adopción de instrumentos especiales para la protección y garantía de las personas defensoras es una deuda pendiente del Estado salvadoreño de acuerdo a lo manifestado por algunas personas consultadas, quienes mencionaron que en el Sistema Universal existe la Declaración sobre el derecho y el deber de

los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que se abrevia declaración de los defensores de los derechos humanos, la cual no es jurídicamente vinculante para los Estados, pero contiene una serie de principios y derechos basadas en normas de derechos humanos consagrados en otros instrumentos jurídicos internacionales que si son vinculantes.

También agregaron que en el ámbito interamericano se han propuesto políticas integrales de protección a personas defensoras que desarrollan de manera amplia cómo deben construirse los mecanismos nacionales de protección para esta población.

De igual forma, mencionan que existen sentencias en el sistema interamericano relativas al derecho a defender derechos que ya forman parte de la jurisprudencia en materia de derechos humanos.

Además, se mencionó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) que es el primer tratado sobre asuntos ambientales en América Latina y El Caribe y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre entornos seguros para quienes defienden los derechos en asuntos ambientales, lo que implica que los Estados deben adoptar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar la violencia que puedan enfrentar en el ejercicio de sus labores (ONU, 2018).

Ante esta realidad la mayor parte de personas informantes determinaron que el derecho a defender derechos está reconocido, aunque no de forma específica, en los principales

tratados de derechos humanos ratificados por El Salvador, entre los cuales mencionaron los siguientes:

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres CEDAW. Garantizando el Derecho a vivir libre de discriminación por razón de género.
- Convención Interamericana para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres conocida como Convención de Belém Do Pará. Garantizando el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.

Añadiendo que en el sistema regional la Corte IDH ha reconocido jurisprudencialmente que el derecho a defender derechos humanos y el deber correlativo de los Estados de protegerlo, guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A la vez, las mujeres defensoras de derechos gozan de la protección de la Convención Belém do Pará. Ocurriendo lo mismo en el Sistema Universal, por tanto, aunque no haya un tratado específico que establezca obligaciones directas a los Estados para respetar, garantizar y proteger a las personas defensoras, una interpretación holística de la normativa del Sistema Universal sí hace referencia. (ORMUSA, 2022)

En menor proporción mencionaron instrumentos como:

- La Convención de los Derechos del Niño.

- Convención Iberoamericana de Juventud.
- Convenios de la OIT.

Lo anterior deja en evidencia que en El Salvador al no existir un marco jurídico idóneo y adecuado para la protección de los derechos de las personas defensoras, se hace uso de la normativa vigente, adecuándola a cada circunstancia. Ante la falta de especialidad resulta importante verificar si estos instrumentos legales toman en cuenta las dificultades específicas que enfrentan las mujeres defensoras de derechos humanos (nacionales/extranjeras, urbanas/rurales, con discapacidad/sin discapacidad; heterosexuales/lesbianas; hombres trans, adultas/niñas, adolescentes y jóvenes, etc.).

La mayor parte de las personas informantes determinó que la normativa de protección general, no tienen un enfoque interseccional, por tanto, no toma en cuenta las particularidades y necesidades de la diversidad de mujeres defensoras de derechos y al no contar con esos ejes diferenciados de intervención se limita la labor de defensoría, evidenciando la necesidad de crear una normativa especializada para ello.

“No, las normativas existentes no son específicas y como mujer defensora de derechos humanos, determino que hace falta una ley especial de protección” (ORMUSA, 2022).

“No, la ley en si no menciona el enfoque interseccional, sino que lo deja a interpretación del operador de la justicia”. (ORMUSA, 2022).

Razón por la cual la Comisión IDH ha observado en algunos informes que, la región americana, las mujeres y la población LGBTIQ+ son grupos vulnerables, recomendando a los Estados brindarles una protección diferenciada y aunque

en ellos no se mencione de forma específica a las mujeres defensoras, se entienden incluidas (ORMUSA, 2022).

Los instrumentos normativos de protección especial tanto nacionales como internacionales, sí toman en cuenta las especificidades y características de la diversidad de mujeres, procurando una mayor protección de sus derechos, pues hacen énfasis en la no exclusión o discriminación por ningún motivo.

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), fomenta la igualdad y por ende la no discriminación de las mujeres, haciendo distinción positiva a favor de mujeres en especiales condiciones de vulnerabilidad como: rurales, trabajadoras del hogar, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente las que han sido afectadas por ser madres a temprana edad, haciendo un llamado a la eliminación de actitudes discriminatorias basadas en factores étnicos, sexuales, raciales, religiosos o discapacidades.

La LEIV (2010) determina que la ley se aplicará en beneficio de las mujeres sin distinción de edad, sean salvadoreñas o extranjeras, siempre y cuando se encuentren dentro del territorio nacional, prohibiendo expresamente cualquier forma de discriminación entendida esta, de acuerdo al art. 5 “como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares”.

Sólo el 11 % (6) no sabe o no respondió, entre estas personas algunas que se desempeñan en entidades públicas.

5.9. Condiciones de acceso a la institucionalidad pública, mecanismos de participación ciudadana y transparencia

Al analizar la percepción sobre la interpretación y aplicación de la normativa empleada para la protección del derecho a defender derechos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 30
Percepción sobre aplicación de normativa de protección a defender derechos

Percepción	frecuencia	porcentaje
No se interpreta ni se aplica correctamente	42	78
Si se aplica de manera adecuada	2	4
En ocasiones se interpreta y aplica correctamente	4	7
Desconoce	4	7
Sin respuesta	2	4
Total	54	100

Fuente: elaboración propia

De las respuestas obtenidas se puede deducir que hay un marcado sesgo que evidencia la falta de la correcta interpretación y aplicación de la normativa que puede ser invocada para la protección de las personas defensoras. Lo cual, de acuerdo a las personas informantes, tiene su origen en aspectos como los siguientes:

5.9.1. Indiferencia estatal por transformar el contexto sociocultural que justifica la violencia contra la diversidad de mujeres, lo que se traduce en falta de sensibilización del personal servidor público

Las barreras culturales y estereotipos sexistas son una enorme dificultad para la aplicación adecuada de las leyes que protegen los derechos

humanos, sobre todo de las mujeres, puesto que al momento de realizar el análisis fáctico de los hechos y fundamentar las resoluciones, sobresalen los prejuicios patriarcales. Además de preceptos religiosos y narrativas morales que refuerzan y justifican la violencia contra las mujeres.

La normativa sigue aplicándose bajo la influencia de estereotipos sexistas, siguen sin castigar a los que infringen la ley, no hay un análisis con enfoques de género e interseccional. (ORMUSA, 2022).

Desde el sistema judicial y las personas que aplican justicia, son personas poco o nada capacitadas en el enfoque de género debido al desinterés y por tanto anteponen sus criterios personales sobre el jurídico.

La mayoría de personas servidoras publicas ve innecesaria la interpretación y aplicación desde un enfoque de género (ORMUSA, 2022), por tanto, la efectividad de las leyes depende en gran medida de la interpretación y aplicación adecuada, basada en la protección de derechos, que realicen las entidades estatales involucradas en la administración y búsqueda de la justicia. Lo anterior, implica contar con recurso humano debidamente capacitado, referido no sólo a la preparación académica, sino también a la sensibilización, empatía y ética, atributos absolutamente indefectibles sobre todo en el personal destacado en los circuitos de atención, protección y justicia de los derechos humanos de las mujeres.

Para ello, necesariamente deben realizarse acciones enfocadas a transformar el imaginario sociocultural que logren incidir en el cambio de actitudes y prácticas estereotipadas y prejuiciosas que justifican la violencia contra las mujeres.

Al respecto, estándares internacionales contenidos en instrumentos como la CEDAW, Convención de Belém Do Pará y Convenio de Estambul, son enfáticos en determinar la necesidad de transformar el contexto socio cultural a través de la implementación de medidas preventivas de sensibilización, educación y concientización social.

Una de las principales obligaciones de los Estados es la eliminación de las actitudes sociales “según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas, perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción (...) Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer” (Comité CEDAW , 1992).

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer” (Art. 8 letra b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

Estas acciones y medidas deben ser sistemáticas y de largo alcance, cuyos frutos se recogerán a medio y largo plazo, pero su incidencia sobre la violencia será mucho mayor que la que pueden tener las medidas punitivas o protectoras. (Gabe, Mugarik, 2017). Con relación a ello, la Convención Belém Do Pará (1995) recomienda

“fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer” (Convención de Belém Do Pará).

5.9.2. La existencia de un Estado autoritario, machista y opresor

En la actualidad, en El Salvador no es posible hablar de la existencia de un verdadero Estado de Derecho, ya que se constata un acelerado debilitamiento de elementos esenciales de la democracia representativa, como la seguridad judicial, la participación ciudadana y política, la libertad de expresión y en consecuencia el respeto de los Derechos Humanos.

Puesto que en tales circunstancias prevalece el arbitrio del gobierno y de sus intereses particulares sobre el poder soberano de las leyes, desprotegiendo con ello las libertades y garantías ciudadanas.

En este contexto se han creado políticas de criminalización en contra de las personas defensoras de derechos, las cuales buscan limitar y obstaculizar la labor de denuncia, protesta y libertad de expresión mediante la interpretación y aplicación errónea de las leyes existentes, creando con ello una cultura de miedo con el objetivo de silenciar las arbitrariedades estatales ocurridas.

Además de estigmatizar a defensores y defensoras de derechos, lo cual ha contribuido a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, acarreando una afectación a la vida e integridad personal de las personas defensoras, aumentando con ello su vulnerabilidad, sobre todo en el actual régimen de excepción.

En los últimos años se ha incrementado el riesgo para las personas defensoras de derechos humanos, incluso, por acciones de las mismas autoridades públicas. (ORMUSA, 2022)

Por tanto, la falta de una interpretación y aplicación normativa apegada a derecho y el incumplimiento de sentencias no sólo afecta la seguridad jurídica sino también vulnera los principios esenciales del Estado de Derecho, puesto que el imperio de la ley debe regir inclusive al propio Estado y a sus autoridades. (CIDH, 2021).

5.10. Factores estructurales que influyen en el riesgo de defender derechos

Con respecto a los factores estructurales que influyen en la persistencia de situaciones de riesgo para las personas defensoras de derechos en El Salvador, quienes fueron consultadas expresaron los siguientes:

a. La falta de independencia de poderes estatales

El propósito del constituyente de repartir atribuciones o funciones del Estado en distintos órganos, es para lograr un equilibrio o balance de poderes en el cual cada uno sirva de freno y control a los demás. Esta dinámica es denominada doctrinariamente como la teoría de frenos y contrapesos, que junto al principio de legalidad tienen como principal propósito el de asegurar a los ciudadanos contra los abusos del poder. (Canjura, 2020).

En El Salvador la coyuntura política actual ha propiciado el camino hacia la oficialización de los poderes estatales tras los resultados del último proceso electoral, ya que el gobierno en turno logró obtener la mayoría de representantes en la legislatura y gobiernos locales, concentrando el poder ejecutivo y legislativo.

Esta situación ha fragmentado al Estado de derecho y principalmente a la democracia social, ya que en la actualidad hay una captura del Estado, producto de la concentración y desracionalización del poder de la administración pública, haciendo retroceder en cuanto a la participación política, ciudadana y libertad de expresión. Lo anterior pone en alto riesgo los derechos humanos y fundamentales de la población, particularmente de las personas defensoras de derechos, puesto que hay una tendencia al control y vigilancia desde el ejecutivo al quehacer ciudadano, neutralizando los mecanismos de protección jurídica de todas las personas, con la inoperancia de las instituciones garantes de justicia a favor de las personas defensoras, fundando una violencia institucional sin reservas.

La narrativa mediática de odio contra las personas defensoras de derechos desde las instancias gubernamentales y de toma de decisión (ORMUSA, 2022).

b. La violencia patriarcal institucionalizada

El Estado es uno de los agentes primarios del patriarcado cuando la misoginia se convierte en una política estatal, para controlar a las mujeres y perpetuar un orden social hegemónico que las ubica como seres inferiores y ciudadanas de segunda generación, avalado por las ideologías religiosas y grupos conservadores.

Lamentablemente en El Salvador la realidad se apega al panorama antes planteado, de acuerdo a lo expresado por la mayoría de las personas consultadas, quienes identificaron la institucionalización de la violencia contra las mujeres y sobre todo contra las defensoras de derechos como resultado del actual contexto de persecución ciudadana.

Entre los aspectos que deja en evidencia la violencia estatal contra las mujeres se mencionan los siguientes:

- Inadecuado abordaje de la violencia contra las mujeres en las entidades públicas destinadas para el acceso a la justicia, debido a la persistencia de patrones culturales estereotipados.
- Mensajes de odio por parte de la sociedad, inclusive de funcionarios públicos.
- Invisibilización de la violencia contra las mujeres, lo que se traduce en falta de informes y datos estadísticos oficiales fidedignos, recorte de presupuesto para la atención de las mujeres víctimas de violencia, estancamiento de los avances logrados, ignorar y minimizar las problemáticas que aquejan a las mujeres.
- Estigmatización de las mujeres y principalmente de aquellas defensoras de derechos

La ejecución e interpretación machista de la ley es la razón por la que las mujeres no encontramos justicia (ORMUSA, 2022).

c. La vigencia de un régimen de excepción

La administración pública en funciones ha implementado una estrategia parajurídica con la emisión de decretos temporales, amparándose en un contexto de emergencia nacional, con el objetivo de evitar el control constitucional sobre estos, afectando el núcleo esencial de los derechos humanos y fundamentales de las personas sujetas a su jurisdicción con el régimen de excepción impuesto en la actualidad. (Canjura, 2020).

Esta forma de actuar ha sido catalogada por la propia Sala de la Constitucional como un fraude a la Constitución de la República. (Canjura, 2020).

Régimen de excepción inhibe todos los derechos humanos y fundamentales, puesto que da pie a arbitrariedades y abuso de poder y fuerza por parte de los cuerpos de seguridad (ORMUSA, 2022)

5.11. Actores que favorecen o limitan el ejercicio del derecho a defender derechos

Las personas defensoras reconocen una larga lista de actores que favorecen o podrían favorecer su labor de defensa de los derechos humanos.

Tabla 31
Actores que podrían favorecer la labor de defensa de derechos

Actores sociales	Sociedad civil organizada, Adescos, asociaciones de mujeres, medios de comunicación, mujeres de la comunidad, mujeres organizadas, oenegés de juventudes, de mujeres, de personas LGBTQ+, feministas, organizaciones sindicales, población en general.
Actores estatales	Asamblea Legislativa, CONNA, FGR, ISDEMU, Judicatura, Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, instituciones garantes de derechos, PDDH, PGR, PNC que no violente derechos y UNIMUJER-ODAC.
Actores internacionales	Comunidad internacional, donantes, organismos e instancias internacionales de Derechos Humanos, organismos de cooperación internacional y UNFPA.

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, las personas consultadas hicieron énfasis en condiciones que son indispensables para que en la práctica estos actores realmente sean aliados en la defensa de derechos humanos.

En este sentido, un escenario favorable implicaría:

- a. Un Estado que promueva la conciliación de espacios de trabajo entre organizaciones de sociedad civil y gobierno, respetuoso y garante de la labor de defensa de Derechos Humanos, la libertad de expresión de las personas y organizaciones sociales y que se abstenga de reprimir y atacar a personas activistas.
- b. Donantes internacionales abiertos y flexibles al financiamiento de agendas estratégicas para impulsar políticas públicas que garanticen el acceso a la información pública, y la protección de la labor de defensoría.
- c. Preservar la vigencia de un marco normativo que proteja derechos humanos, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad, pero también a las personas que defienden derechos.
- d. Existencia de recursos suficientes para la implementación de estos marcos normativos, por lo que mencionan la aprobación de presupuestos nacionales y locales etiquetados y que se asigne financiamiento necesario para áreas prioritarias como salud y educación.
- e. Pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, incluidos los instrumentos internacionales de derechos humanos específicos para esta población.

- f. Organización y empoderamiento de lideresas.
- g. Construcción y/o consolidación de alianzas, fortalecimiento de la organización de sociedad civil y articulación ciudadana a favor de la defensa de derechos.
- h. Espacios de participación generados desde el gobierno central.
- i. Participación de actores internacionales que vigilen y realicen una labor de exigencias en el cumplimiento de derechos humanos.
- j. Sororidad entre mujeres.
- k. Respeto a la independencia judicial con el establecimiento de garantías orgánicas sólidas.
- l. Reconocimiento de la labor social y especializada.
- m. Acompañamiento psicológico.
- n. Cumplimiento efectivo de las leyes.
- o. Adaptación de procedimientos para que sean accesibles.
- p. Conocimiento, formación.

Por otra parte, las personas de la muestra reconocen que existen actores que entorpecen o podrían entorpecer su labor de defensa de los derechos humanos, a través de prácticas como: Estado de excepción, detenciones arbitrarias, prevalencia de intereses político sobre el bien común, falta de presupuesto o recursos, falta de acompañamiento institucional, corrupción en el Sistema Judicial.

De igual forma, también incide la sobrecarga laboral (trae como consecuencia que se sacrifique la fundamentación jurídica por el cumplimiento de plazos procesales), problemas históricos, leyes inadecuadas e inequitativas, burocracia y misoginia política, desinterés de personas en cargos políticos sobre las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres. Agregan también el acoso callejero y la falta de red de apoyo a víctimas.

5.12. Avances y retos para el ejercicio pleno de la defensoría de derechos

a. Desarrollos relacionados al componente formal normativo e institucional

El 28 % (15) de las personas consultadas, que en su mayoría pertenecen al sector público, coincidieron en que los avances existentes se visualizan en el fortalecimiento del marco jurídico legal e institucional, el cual incluye no sólo las normativas existentes, sino también las iniciativas de leyes.

Sobre los marcos jurídicos vigentes se hizo alusión a leyes de protección especializada para las mujeres como son la LEIV y LIE, la Ley de Juventud, la Política Nacional de la Mujer Rural, así como también la propuesta de ley para la defensa de los derechos de las personas defensoras, aunque haya quedado como un anteproyecto de ley al ser mandada al archivo de la Asamblea Legislativa.

También se mencionó como un progreso la existencia de una jurisdicción especializada para las mujeres haciendo referencia a los juzgados especializados para una vida libre de violencia para las mujeres y la creación de unidades de género.

b. Consolidación y fortalecimiento del movimiento civil organizado

El 26% (14) de las personas informantes determinó que los avances están vinculados a la consolidación y fortalecimiento de la sociedad civil organizada puesto que el contexto actual ha provocado la unificación de esfuerzos con el objetivo de fortalecer capacidades de lucha contra el sistema estatal opresor.

Lo anterior ha permitido la generación de redes de apoyo y coordinación a través de mesas o espacios concertados por el derecho a defender derechos, con la finalidad de posicionar la temática y visibilizar la problemática de persecución y riesgo latente para las personas defensoras y el diseño y alimentación de registro de denuncias de hechos de violencia contra las personas defensoras, así como acompañamiento a las víctimas.

Además de la construcción de estrategias, mecanismos y protocolos de protección y autocuidado, planes de acción y de emergencia, talleres formativos y de análisis del marco normativo vigente que puede ser invocado para la defensa de los derechos de las personas defensoras. Todo ello con el fin último de fomentar una cultura de denuncia y romper el silencio. El 36 % (19) restante manifestó no existir ningún avance al respecto. El 9 % (5) no respondió. Por ahora no hemos tenido avances, más bien hemos retrocedido (ORMUSA, 2022).

No se han tenido muchos avances, ya que existe una ley mordaza (ORMUSA, 2022).

Al respecto de los desafíos más urgentes en la mitigación y eliminación de riesgos para las personas defensoras de derechos en El Salvador, se mencionaron los siguientes:

- a. Incidir en la aprobación de una normativa especializada para la protección de las

personas defensoras de derechos y la adecuación de la normativa existente de acuerdo al derecho a defender derechos

La mayor parte de las personas consultadas determinó que entre los desafíos emergentes es contar con una protección legal reforzada que reconozca el derecho a defender derechos desde una perspectiva de género, que contribuya a garantizar la seguridad de las personas defensoras de forma integral y determine derechos, competencias y responsabilidades estatales frente a mecanismos de protección, delitos, procedimientos y sanciones, financiamiento y convenios de cooperación, medidas positivas como programas de protección y asistencia entre otros aspectos.

Con lo anterior se favorecería la no criminalización de la labor de defensoría de derechos y la adopción de medidas para prevenir y erradicar actos de vulneración en contra de esta población, garantizando una verdadera justicia.

Por tanto, manifestaron que deben realizarse acciones para que la propuesta de ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos sea puesto de nuevo en la agenda legislativa.

También agregaron la necesidad de reformar los códigos Penal y Procesal Penal con miras a evitar que se encarcelen a personas defensoras de derechos injustamente.

- b. Recuperar un Estado de derecho que permita una democracia más participativa.

Un buen porcentaje de las personas consultadas también determinaron la importancia de realizar acciones encaminadas a la recuperación de un

Estado respetuoso de los derechos humanos y que se deba a sus habitantes, abierto a la participación política y ciudadana, la libertad de expresión y que brinde una rendición de cuentas transparente desde todas las entidades públicas que comprenden el aparato estatal, permitiendo la articulación de esfuerzos con la sociedad civil con el objetivo último de combatir las violaciones a derechos y la impunidad.

Por tanto, la búsqueda de canales de diálogo, concertación y comunicación entre el Estado y la sociedad civil organizada es primordial, a fin de identificar las necesidades, intereses y problemáticas de la población defensora de derechos con respecto a la seguridad jurídica y ciudadana, particularmente de las voces de las personas defensoras de los territorios rurales que generalmente son marginadas.

Por ejemplo, que el Estado cuente con sistemas de seguridad vial, peatonal, es decir con sitios donde las personas puedan resguardarse de un ataque o anunciar un ataque y que podría ser por medio de un botón de pánico en buses, paradas de buses y en centros comerciales.

- c. Mayor consolidación del movimiento social de personas defensoras de derechos.

En menor incidencia las personas encuestadas determinaron que el fortalecimiento y cohesión de las diferentes organizaciones y entidades nacionales y territoriales que luchan por la defensa de derechos humanos es una acción fundamental para el logro de objetivos como organización, lo que implica la creación de una red de personas defensoras tanto en lo nacional como internacional, logrando con ello mayor incidencia y respaldo de agrupaciones internacionales, además, de apoyo financiero para materializar sus intereses, especialmente en lo que respecta a mecanismos de protección a diferentes niveles.

- d. Realizar acciones encaminadas a la eliminación de las actitudes socioculturales discriminatorias que refuerzan la estigmatización de la labor de defensoría de derechos y principalmente de la cultura de violencia contra las mujeres

Un mínimo de personas consultadas mencionó que uno de los retos indefectibles es continuar con la labor de capacitación de forma sistemática destinada a la sensibilización de las personas servidoras públicas a fin de incidir en la desmitificación de la violencia que enfrentan las personas defensoras y específicamente las mujeres. Esto a pesar de ser una labor que se viene realizando desde mucho tiempo atrás, aún sigue siendo necesaria debido a que la deconstrucción de ideas prefijadas es una tarea de resultados lentos. Con los procesos de formación se busca mejorar la respuesta institucional frente al fenómeno de la violencia además de un cambio en el modelo de relación social entre hombres y mujeres que permita una convivencia social sin violencia.

Las personas defensoras reconocen que el actual contexto es claramente adverso para el logro de la justicia e identificaron los siguientes obstáculos:

- a. Proceso de des democratización impulsado en el país y en la región:
- Cooptación y silenciamiento de instancias que deberían ser autónomas como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: "La cooptación política de todas las instituciones vinculadas con el sector justicia (desde el poder judicial y su principal cabeza: la Corte Suprema de Justicia y la Sala de lo Constitucional; hasta las otras instituciones del ministerio público:

Fiscalía General de la República, PGR y PDDH)".

- Negación del derecho a la participación social por parte de las instituciones gubernamentales, falta de democracia participativa.
- Violación al principio constitucional de separación de poderes como fundamento del Estado de Derecho.
- Militarización del país. Aparataje estatal represivo.
- Impunidad en el acceso a la justicia formal y material; la falta de acceso para poder operar y defender; falta de credibilidad en las instancias de justicia, poco interés en hacer justicia en el país; falta de seguimiento, monitoreo y fiscalización a las actuaciones judiciales y acciones de la administración de justicia en general; corrupción en el sistema judicial.
- Criminalización de víctimas, personas defensoras de derechos humanos y personas disidentes o críticas del gobierno; persecución y descalificación de la labor de defensoría; discriminación contra personas defensoras de derechos.
- Desconocimiento de la ley LEIV; poca capacitación en temas de defensa de derechos de las mujeres por parte del personal judicial, así como la poca aplicación de la LEIV y la imposición de criterios personales sobre jurídicos.
- Misoginia en autoridades y gobierno: prejuicios, estereotipos sexistas, falta de interés en formación especializada.
- Modificación de normativas contra derechos que ponen en mayor riesgo datos personales de la ciudadanía.
- Falta de garantía del debido proceso y garantías constitucionales en general; resoluciones arbitrarias, sesgadas que vulneran el debido proceso y la legalidad de los mismos.
- Prevalencia de intereses de grupos con

poder económico como el caso de la minería metálica.

- Deficiencias presupuestarias.
- Jefaturas y funcionarios ejerciendo cargos sin competencias y ética que sólo ejecutan órdenes sin apearse a normativas y derechos.
- Regímenes de excepción.

Como avances en la defensoría se menciona la articulación de algunas organizaciones en redes de acuerpamiento; la lucha colectiva de las mujeres, un marco normativo mínimo de protección de derechos humanos de las mujeres, la trascendencia de casos que han sido expuestos en organismos internacionales, lo cual contribuye al cambio del imaginario de la población sobre la exigencia de sus derechos. El funcionamiento de una jurisdicción especializada para una vida libre de discriminación y violencia contra las mujeres.

El desafío más emergente es el restablecimiento del orden constitucional y el respeto al Estado

de Derecho, así como la instalación de un sistema de protección especializado para las personas defensoras de derechos humanos, incluido el componente formal normativo.

Otro de los retos importantes que se expresan es la formación de nuevas defensoras de derechos humanos para lograr la constante renovación generacional.

De igual forma, se requiere del fortalecimiento de mecanismos de denuncia de hechos de violencia ya que la falta de confianza en la institucionalidad mantiene un bajo índice.

De igual forma se exige una impartición de justicia con enfoque de derechos humanos, poniendo al centro a la vida y la persona defensora y no el capital, reforzando la debida diligencia y el cumplimiento de la normativa a favor de los derechos de las mujeres.

VI. Conclusiones

Las personas defensoras de derechos humanos que participaron en el estudio son, en su mayoría, mujeres solteras, empleadas o que realizan actividades remuneradas con una considerable carga de trabajo del cuidado de la vida; adultas que residen en zonas urbanas del país y con un ingreso promedio de entre dos y tres salarios mínimos del sector comercio y servicios, quienes laboran en negocios e instituciones públicas.

Las mujeres que compartieron sus vivencias como defensoras de derechos humanos, también son diversas, entre ellas, la mayoría son profesionales, aunque se incluyó a una mujer con educación básica. Estas mujeres están dedicadas a la investigación, la academia, el arte, la organización, la incidencia, la resistencia y la búsqueda de personas desaparecidas.

Estar organizadas o cercanas a instituciones de defensa de los derechos humanos les asegura respaldo político, así como acceso a servicios específicos e indispensables para enfrentar las violaciones a sus derechos, tales como asesoría y acompañamiento jurídico, asesoría en temas de seguridad, registro, documentación y denuncia de las violaciones, entre otros.

En medio de las prácticas autoritarias que transgreden los derechos humanos, anulan el contrapeso de poderes y consecuentemente amenazan la democracia del país, las mujeres constituyen una de las poblaciones con mayor pérdida de autonomía y retroceso en sus agendas. Además, se enfrentan a un gobierno insensible a las necesidades para el avance de la igualdad de las mujeres y que más bien, refrenda su subordinación a través de enfoques asistencialistas, familistas que reconocen la humanidad y derechos de las mujeres sólo a partir de su rol reproductivo materno o de

cuidados. Este contexto exige de una agenda específica de demandas, pero también de mayor riesgo para la agenda feminista.

Este respaldo político es decisivo para superar las crisis que enfrentan debido a la inseguridad ante la ausencia de un Estado que proteja sus derechos y garantice la reparación de los daños.

En su mayoría estas mujeres cuentan con seguridad y previsión social básica, cubierta por el sistema público del ISSS y el sistema privado de las administradoras de fondos de pensiones (AFP), sin cobertura específica para riesgos originados en la labor de defensoría que realizan.

La mayoría de participantes realizan la defensoría en el marco de sus empleos o cargos públicos y/o privados y en el ejercicio de sus profesiones. No obstante, al menos 4 de cada 10 de ellas realizan acciones de activismo y/o militancia política ad honórem, al igual que algunas de las mujeres que brindaron su testimonio.

Se constata que muchas mujeres realizan el trabajo de defensoría sin contar con una remuneración a cambio, ya que sus demandas están íntimamente relacionadas con sus necesidades e intereses. Incluso actúan en su calidad de víctimas u ofendidas directas frente a las violaciones a derechos humanos que reivindican, por ejemplo, el caso de mujeres que buscan a sus familiares y/o amistades que han desaparecido o aquellas que defienden sus territorios y sus recursos naturales.

La mayoría de las personas que participaron en el estudio reconocen que en administraciones

de gobierno anteriores se habían alcanzado importantes avances en la atención, prevención y sanción de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Lo anterior se había logrado, tanto en el componente formal-normativo como el institucional, con la adopción de legislación de segunda generación y de protección reforzada que trajo como resultados más relevantes la instauración de una jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, así como la creación de unidades de atención especializada para víctimas de violencia basada en género.

Sin embargo, existe coincidencia al afirmar que en la actualidad, prevalece la violencia contra las mujeres en un contexto que se caracteriza por el elevado riesgo de agresión contra las personas defensoras de derechos humanos, amenazas de retroceso con relación a los logros alcanzados en el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, y de hostilidad contra el ejercicio de la libertad de expresión y participación ciudadana y que se materializa en restricciones en el acceso a la información pública, principalmente vinculada a temas de seguridad, medioambiente, gastos públicos y acuerdos migratorios.

En su mayoría, las mujeres reconocen que su sexo de nacimiento en una sociedad patriarcal, en la que prevalece un sistema sexista, las coloca en un grupo históricamente discriminado. Sin embargo, también mencionan su pertenencia a otros grupos que han sido excluidos debido a la coexistencia de otros sistemas de opresión como el clasismo, el racismo, el adultocentrismo, el heterosexismo y el capacitismo. También reconocen que su labor como defensoras, feministas, mujeres organizadas y sobrevivientes de violencia basada en género las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.

Se evidencian múltiples obstáculos que dificultan la defensa de los derechos humanos en el país. Uno de los obstáculos más señalados por las personas defensoras es la producción de discursos estigmatizantes, que pretenden deslegitimar la labor de denuncia realizada por organizaciones defensoras de derechos humanos, así como la imposición de una narrativa de populismo punitivo.

Los discursos de estigmatización provienen desde las más altas esferas del Estado, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de desacreditar a las personas que tienen una opinión diferente de sus políticas para vincularlas con grupos delincuenciales. Esta situación exacerba el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, acarreado una afectación a la vida e integridad personal de las defensoras y sus familias, aumentando con ello su vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, la inexistencia de registros oficiales sobre las agresiones cometidas en contra de personas defensoras no permiten conocer las dimensiones reales de la problemática, a pesar de que algunas organizaciones de sociedad civil se están dando a la tarea de registrar los hechos y denunciarlos.

Las personas defensoras de derechos informaron de múltiples hechos de violencia que enfrentan por la defensoría que realizan, algunos relacionados directamente con las demandas que enarbolan, por ejemplo, aquellas que acompañan a víctimas de violencia son amenazadas e incluso atacadas por los agresores, o las que defienden recursos, por aquellas personas que buscan su expropiación.

De muchos hechos son responsables los mismos agentes estatales, ya sea directa o indirectamente y por acción u omisión,

principalmente, al ser indiferentes, actuar sin la debida diligencia, tolerar la violencia, estar coludidos con los agresores, revictimizar a las personas. Todo esto, en el actual contexto se ve agravado, debido a la criminalización de las personas defensoras al vincularlas de forma arbitraria con grupos delincuenciales.

Los ataques contra las defensoras también son ejercidos por personas particulares motivadas por los discursos de odio que enarbola el mismo oficialismo.

Existe falta de voluntad política para el reconocimiento y protección del derecho a defender derechos, lo que se evidencia con la inexistencia de un marco legal de defensa específica que proteja de la discriminación y violencia contra las mujeres defensoras. En consecuencia, se carece de una política integral de protección que garantice de manera adecuada el tratamiento a los casos de violaciones a derechos humanos de las personas activistas.

Un tema importante a advertir es que, a mayor debilitamiento de la respuesta del Estado a las demandas de la población, mayor es la demanda de defensa, siendo clave los temas presupuestarios y de respuesta social. Un ejemplo al respecto es la reducción de inversiones a favor de las mujeres debido al recorte de las trasferencias provenientes del presupuesto general del Estado con motivo de la modificación de la Ley FODES en noviembre de 2021¹⁴ que posibilitaba territorialmente una respuesta específica a financiamiento para las Unidades Municipales de la Mujer (UMM): promotoras sociales, espacios de cuidado, atención en salud y formación vocacional para mujeres, subsidios a la educación. La reducción del 10 al 1.5 % del FODES ha motivado a que los gobiernos locales realicen ajustes presupuestarios fuertes y aunque mantienen sus UMM, los recursos para operar son casi inexistentes, así una latente demanda insatisfecha priva a las mujeres de ejercer derechos y les carga una defensa sobre ello, con la consecuente distracción de los temas estratégicos para ellas.

14 Con esta ley se redujo la asignación de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado repartidos entre las 262 municipalidades del país del 10 al 1.5 %. Sólo un tercio de la reducción se ha redirigido a la Dirección de Obras Municipales (DOM), instancia nacional centralizada, encargada de la construcción de infraestructura en todos los municipios del país

VII. Recomendaciones

Reconocimiento de la labor de defensoría como esencial en la construcción de una sociedad democrática e igualitaria, especialmente del trabajo de defensoría desde las mujeres.

Generar espacios de articulación entre organizaciones de sociedad civil para el monitoreo, registro, denuncia nacional e internacional, utilización de mecanismos regionales y universales de protección de derechos humanos y contraloría social sobre la actuación del Estado hacia la labor de defensoría de derechos humanos, como parte de su agenda política, asignando los recursos necesarios para la gestión y atención emergente de ataques contra las personas defensoras de derechos, con especial énfasis en la prevención de los impactos físicos y emocionales, para ello es necesario analizar la relación entre el estrés y seguridad.

Las defensoras de derechos humanos también proponen la generación de alianzas con mujeres en la política, en puestos de decisión y en jefaturas de instituciones públicas, creando y actualizando espacios de incidencia y discusión como mesas, comités, comisiones entre otros. Exigir la aprobación de un marco normativo específico que reconozca el derecho humano a defender derechos y cuente con la institucionalidad y la asignación de recursos suficientes para garantizar el goce y ejercicio de derechos, incluyendo la reparación por los derechos que hayan sido vulnerados.

Reforzar los espacios de formación e información para dar a conocer los derechos de las mujeres y en general sobre derechos humanos, con especial atención en contenidos que han sido abordados en menor medida como los derechos específicos de personas defensoras y mecanismos necesarios para

el ejercicio de esta defensoría (acceso a información pública, transparencia y rendición de cuentas y relativos a derechos específicos de grupos en situaciones de mayor vulnerabilidad) desde posturas políticas e ideológicas que cuestionen los distintos sistemas de opresión, como el enfoque de género, derechos humanos, seguridad ciudadana, y la victimología, que sea, lesbofeminista, decolonial, intercultural, interseccional, anticapitalista, anticapacitista, antimilitarista, antiextractivista, e intergeneracional.

Avanzar en la construcción de agendas mínimas comunes alrededor de demandas estratégicas para trastocar las causas estructurales que sostienen a los sistemas de opresión (sexismo, heterosexismo, clasismo, capitalismo, especismo, racismo, capacitismo y adulto centrisimo), con una visión nacional, pero también regional, desde una mirada del territorio Abya Yala.

Esta agenda común mínima debería incluir demandas para la restauración del orden constitucional y democrático, apostándole a la construcción de un Estado de Derecho sostenible en el país. Lo anterior implica, entre otras cosas, la separación de poderes, la recuperación y fortalecimiento de instituciones cooptadas por el actual gobierno, principalmente aquellas que son garantes de las prerrogativas constitucionales a través de su mandato como son el Ministerio Público (PDDH, FGR y PGR) el Órgano Judicial, la Corte de Cuentas de la República, entre otras, de tal forma que actúen con independencia y transparencia.

La investigación decidida transparente, desde el más alto nivel, de las violaciones a personas

defensoras de derechos humanos, desde los casos históricos cometidos durante el conflicto armado hasta los actuales hechos, evitando favorecer la impunidad como un mensaje de no tolerancia a la violación del trabajo de la defensoría de derechos.

Construcción de evidencias sobre las condiciones en las que las mujeres defienden derechos, tanto de seguridad como laborales, demandas de cuidado y de contexto, especialmente aquellas que enfrentan condiciones de mayor exclusión y marginalidad, así como la defensa de derechos en agendas emergentes como personas privadas de libertad.

Construir y promover una narrativa sobre el trabajo de defensoría como una actividad legítima y necesaria en las democracias, denunciando y transformando el discurso de odio del gobierno contra las personas defensoras de derechos humanos.

Mantener las actividades de empoderamiento de las mujeres, la formación en derechos y la organización, incluida la organización sindical.

VIII. Referencias bibliográficas

- ACNUDH. (25 de noviembre de 2016). Día Internacional de las Defensoras de derechos humanos 29 de noviembre de 2016. Amenazas a las defensoras. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2016/11/international-women-human-rights-defenders-day-29-november-2016>
- ACNUDH. (2017). Día Internacional de las Defensoras de Derechos Humanos 29 de noviembre de 2016. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/statements/2016/11/international-women-human-rights-defenders-day-29-november-2016>
- Amnistía Internacional. (2015). ¡Defensoras bajo ataque! Promoviendo los Derechos Sexuales y Reproductivos en las Américas. London. Reino Unido: Amnesty International Publications. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/2775/2015/es/>
- Amnistía Internacional. (2022). Derechos Humanos en El Salvador. Situación actual. <https://www.amnesty.org/es/location/americas/central-america-and-the-caribbean/el-salvador/report-el-salvador/>
- Amnistía Internacional. (2017). Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos Bajo Amenaza: La Reducción del Espacio para la Sociedad Civil. Londres: Valiente. <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6011/2017/es/>
- Arenas, F. J., & Zúñiga Carillo, C. (2020). Manual de Usuario para Personas Defensoras de los Derechos Humanos. Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. <https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2020/12/Manual-de-usuario-para-personas-defensoras-DDHH.pdf#:~:text=Es%20as%C3%AD%20que%2C%20en%20agosto%20del%20a%C3%B1o%202000%2C,situaci%C3%B3n%20de%20los%20defensores%20de%20los%20derechos%20humanos.>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (22 de marzo de 2010). Informe de la experta independiente en el campo de los derechos culturales, la Sra. Farida Shaheed. <https://www.refworld.org/es/docid/4c0618972.html>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos. https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Declaraci%C3%B3n_sobre_el_derecho_y_el_deber_de_los_individuos,_los_grupos_y_las_instituciones_de_promover_y_proteger_los_derechos#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20sobre%20el%20derecho%20y%20el%20deber%20de,proclamados%20en%20esta%
- Asamblea Legislativa. (16 de diciembre de 1983). Constitución de la Republica de El Salvador. Decreto Legislativo, # 38. Emisión: 15 de diciembre de 1983. Publicación en el Diario Oficial: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

- Asamblea Legislativa. (2011). Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Decreto Legislativo N.º 645, del 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N.º 70, tomo 391, del 8 de abril de 2011.
- Asamblea Legislativa. (2011). Ley Especial Integral para una vida libre violencia para las mujeres. Decreto Legislativo N.º 520, del 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N.º 02, tomo 390, del 4 de enero de 2011.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1992). Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/06/Ley_de_la_Procuraduria_para_la_Defensa_de_los_Derechos_Humanos.pdf
- Canjura, O. (28 de octubre de 2020). El Salvador: Independencia de los Órganos de Estado y el fraude a la Constitución. <https://agendaestadodederecho.com/el-salvador-independencia-de-los-organos-de-estado-y-el-fraude-a-la-constitucion/>
- CIDH. (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (14 de octubre de 2021). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de derechos humanos en El Salvador: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf
- CIDH. (s/f). Informe sobre la situación de las personas defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm>
- Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos de las Mujeres. (2018). <https://www.genderit.org/es/coalici%C3%B3n-internacional-de-defensoras-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres>
- Comisión Interamericana de Mujeres CIM. (s.f.). Decálogo para un Estado en clave de derechos humanos y feminista. <https://www.oas.org/en/cim/docs/Decalogo-ES.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). CIDH otorga medidas cautelares a favor de 34 miembros de El Faro [Comunicado de Prensa]. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2021%2F023.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones [Comunicado de Prensa]. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/126.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Segundo Informe sobre la Situación de Las Defensoras y Los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. https://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/groups/spain/files/1203_CIDH_Defensores2011.pdf

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de diciembre de 2015). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10502.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas. Ubicar URL o editorial
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. <https://www.refworld.org/es/docid/5a988fb54.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Observaciones preliminares de visita in loco a El Salvador. <https://reliefweb.int/report/el-salvador/cidh-presenta-observaciones-preliminares-de-su-visita-loco-el-salvador>
- Comité CEDAW. (1992). Recomendación General N° 19: La violencia contra la mujer. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf
- Comité de Derechos Humanos. (26 de mayo de 2004). Observación General No. 31, Naturaleza de la Obligación Jurídica General Impuesta a los Estados Partes. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/478b26ea2.html>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (25 de septiembre de 2018). Observaciones Conclusivas. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393665/Observaciones_finales_espan_ol.pdf
- Organización de los Estados Americanos, Estándares de Protección, Comisión Interamericana de Mujeres y ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (13 de noviembre de 1985). Opinión Consultiva OC-5/85. La Colegiación Obligatoria de la Asociación según Prescripción Legal para la práctica del periodismo. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 2016). Caso Yarce y otras Vs. Colombia. https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/seriec_325_esp.pdf
- CRISTOSAL. (2022). Casos de violaciones de Derechos Humanos. <https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/09/Agosto-Casos-de-violaciones-de-DDHH-Organizaciones-1.pdf>
- Front Line Defenders. (2019). Análisis Global. <https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/global-analysis-2019>

- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD. (2019). Defensores/as de Derechos Humanos en El Salvador. Informe situacional 2018 - junio 2019. <https://www.fespad.org.sv/publicaciones-defensores-as-de-derechos-humanos-en-el-salvador/>
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD. Carta a comisión política sobre entrega de álbum de personas desaparecidas Nota de prensa (2021). <https://www.fespad.org.sv/carta-a-comision-politica-sobre-entrega-de-album-de-personas-desaparecidas/>
- Fundación para el Debido Proceso - DPLF. (2022). Mujeres periodistas en primera línea: desafíos de la Libertad de Prensa en El Salvador. https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_mujeres_periodistas_en_primera_linea-desafios_libertad_de_prensa_el_salvador.pdf
- Gabe, Mugarik. (2017). Flores en el asfalto, causas e impactos de las violencias machistas en las vidas de mujeres víctimas y sobrevivientes. https://www.mugarikgabe.org/wp-content/uploads/2019/03/flores_en_el_asfalto.pdf
- Herrera, B. (s.f). Cultura y contracultura, observaciones periféricas. <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/realidad/article/view/4064/4059>
- La Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo. (6 de diciembre de 2013). Primera resolución sobre protección de defensoras de los derechos humanos es adoptada en la ONU en medio de fuerte oposición conservadora a derechos ya convenidos. <https://www.awid.org/es/noticias-y-an%C3%A1lisis/primera-resolucion-sobre-proteccion-de-defensoras-de-los-derechos-humanos-es>
- La Prensa Gráfica. (9 de agosto de 2021). ONG: ley nacer con cariño deja de lado a sobrevivientes de violencia sexual. El Salvador. La Prensa Gráfica <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/ONG-ley-nacer-con-carino-deja-de-lado-a-sobrevivientes-de-violencia-sexual-20210808-0075.html>
- Lagarde, M. (1997). Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia. (Segunda). (C. Inacabados, Recopilador) Madrid, España: Horas y Horas. <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>
- Mesa por el Derecho a Defender Derechos. (2021). <https://www.fespad.org.sv/comunicado-ante-la-decision-de-archivar-la-propuesta-de-ley-de-proteccion-a-defensores-as/>
- Mesa por el Derecho a Defender Derechos. (2018). <https://colectivafeminista.org.sv/2018/05/03/ley-para-el-reconocimiento-y-proteccion-integral-de-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>
- Mesa por el Derecho a Defender Derechos. (s.f.). Propuesta de Ley para el Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos. <https://colectivafeminista.org.sv/wp-content/uploads/2018/05/Propuesta-de-Ley-para-Personas-Defensoras-de-DDHH.pdf>

- Molina, R. C. (1983). El Hombre Nuevo en la Concepción de Ernesto (Che) Guevara. Praxis. <https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/19835/El%20hombre%20nuevo%20en%20la%20concepci%C3%B3n%20de%20Ernesto%20%28che%29%20Guevara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naciones Unidas. (14 de agosto de 2008). Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas para los Defensores de Derechos Humanos Sra. Margaret Sekaggya. <https://www.refworld.org/es/pdfid/48e4b8a42.pdf>
- Naciones Unidas. (Julio de 2011). Comentario a la Declaración sobre el derecho de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos. <https://acnudh.org/load/2011/07/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>
- Naciones Unidas. (2014). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fce832.pdf>
- Naciones Unidas. (2017). Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10191.pdf>
- Naciones Unidas. (2019). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores. <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/2019-situacio%CC%81n-de-las-defensoras-de-los-derechos-humanos-G1900500.pdf>
- Naciones Unidas. (2019). Informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/sv-index>
- Naciones Unidas, Derechos Humanos. (2021). Oficina del Alto Comisionado. Comentario a la Declaración.
- Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. (Julio de 2011). Comentario a la Declaración sobre el derecho de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos. <https://acnudh.org/load/2011/07/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). previous.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Challenges.aspx
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). Defensoras de los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/node/3447/women-human-rights-defenders>

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2022). <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- Naciones Unidas. (04 de marzo de 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/s1800429_es.pdf
- ONU MUJERES. (junio de 2016). Resolución de la Asamblea General de la ONU sobre protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/RESOL%20DE%20LA%20ASAMBLEA%20GRAL%20ONU_010616%20MED_WEB_2.pdf
- ORMUSA. (noviembre de 2022). Sistematización del Cuestionario anónimo autoadministrado para estudio sobre la situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador. Obtenido de estudio sobre la situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador.
- Protección Internacional. (2021). Enfoque crítico sobre el Derecho a Defender los Derechos Humanos. https://www.researchgate.net/publication/360134420_Enfoque_critico_sobre_el_derecho_a_defender_los_derechos_humanos_A_critical_approach_to_the_right_to_defend_rights_Approche_critique_sur_le_droit_de_defendre_le_droits_humains
- RED FEM. (2022). Informe de la situación de violencia contra las mujeres. El Salvador. <https://ormusa.org/wp-content/uploads/2022/08/INFORME-HECHOS-DE-VIOLENCIA-REDFEM-2022-1-1.pdf>
- Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos. (2021). <https://im-defensoras.org/2021/05/alerta-urgente-el-salvador-la-comision-de-justicia-y-derechos-humanos-de-la-asamblea-legislativa-archiva-ley-para-el-reconocimiento-y-proteccion-integral-de-las-personas-defensor/#:~:text=Este%20mi%C3%A9rcoles%2C%2019%20d>
- Servicio Social Pasionista (SSPAS). (2021). <https://sspas.org.sv/sspas/>
- UNODC. (s/f). Protocolo de acción urgente y estrategia de búsqueda de personas desaparecidas en El Salvador. <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-files/PROTOCOLO-DE-ACCION-URGENTE-Y-ESTRATEGIA-CF.pdf>
- WHRDIC. (s.f.). Historia de la WHRDIC. <https://www.defendingwomen-defendingrights.org/about/whrdic-history/>

IX. Anexos

a. Cuestionario auto administrado

Entrevista semiestructurada autoaplicada

Esta entrevista se realizó en el marco del estudio sobre la situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador, si usted se considera una persona defensora de derechos* y desea contribuir con este esfuerzo, le solicitamos responder a las siguientes preguntas.

*Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. Este concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos (CIDH, 2011).

Algunas preguntas han sido adaptadas del Cuestionario sobre derechos humanos de personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica.

*Obligatorio

1. Nombre (OPCIONAL):

2. Sexo de nacimiento *

Marca sólo un óvalo.

Mujer

Hombre

3. Identidad de género *

Marca sólo un óvalo.

Mujer

Hombre

Hombre trans

Mujer trans

Prefiero no decirlo

Otro:

4. Orientación sexual *

Marca sólo un óvalo.

Heterosexual (Persona que siente atracción emocional y física con personas del sexo opuesto)

Lesbiana (Mujeres que sienten atracción emocional y física hacia otras mujeres)

Gay (Hombres que sienten atracción emocional y física hacia otros hombres)

Bisexual (Personas que sienten atracción emocional y física tanto hacia hombres como mujeres)

Pansexual (Persona que siente atracción emocional y física hacia otras personas sin importar su género o identidad sexual)

Asexual (persona que no desea contacto sexual)

Prefiero no decirlo Otro:

5. Nacionalidad *

6. Grupo étnico al que pertenece: *

Marca sólo un óvalo.

Afrodescendiente

Indígena Mestiza o ladina Otro:

7. Estado familiar *

Marca sólo un óvalo.

Casada (quien ha contraído matrimonio)

Viuda (aquella persona cuyo matrimonio se ha disuelto por la muerte de su cónyuge)

Soltera (quien no ha contraído matrimonio, o cuyo matrimonio ha sido anulado, o disuelto por divorcio)

Acompañada

Otro:

8. Edad *
9. Credo o religión (Si no tiene ningún credo o religión, responder ninguna): *
10. Tiene alguna(s) discapacidad(es): *
 Selecciona todos los que correspondan.
 Discapacidad física
 Discapacidad intelectual
 Discapacidad mental
 Discapacidad psicosocial
 Discapacidad visual
 Ninguna
 Otro:
11. Nivel educativo *
 Marca sólo un óvalo.
 Parvularia completa
 Primaria completa (1.º a 6.º)
 Secundaria completa (7.º a 9.º)
 Bachillerato completo
 Técnico completo
 Universitario completo
 Otro
 Ninguno
12. Su lugar de residencia es: *
 Marca sólo un óvalo.
 Rural
 Urbano
 Semi urbano
 Otro:
13. ¿Se siente parte de uno o más grupos sociales que han sido históricamente excluidos y/o discriminados? * si su respuesta es afirmativa, mencione a cuál(es) grupo(s) y explique cómo le impacta en su labor de defensoras de derechos.
14. ¿Cuántas horas diarias dedica al trabajo del hogar no remunerado?*
15. ¿Cuál es el principal medio de transporte que utiliza para realizar sus actividades personales?
 Selecciona todos los que correspondan.
 Transporte público (microbuses, buses, pick up, etc.)
 Transporte privado (vehículo propio o familiar)
 Vehículos de alquiler (taxi, moto taxi)
 Plataformas de servicios de transporte (Uber, inDrive)
 Otras formas de transporte (caminar, bicicleta, moto)
16. ¿Realiza alguna actividad remunerada? (Cualquier actividad que le genere ingresos económicos)
 Marca sólo un óvalo.
 Sí
 No Salta a la pregunta 22
- Información sobre actividades económicas
17. ¿Qué tipo(s) de actividad(es) remunerada(s) realiza? *
18. ¿Cuántas horas diarias dedica al trabajo remunerado? *
19. ¿Qué tipo de remuneración percibe? *
 Marca sólo un óvalo.
 Salario
 Viáticos
 Dietas
 Honorarios
 Ganancias
 Otro:
20. ¿Cuál es su rango de ingreso por las actividades económicas que realiza? *
 Marca sólo un óvalo.
 Ninguno
 Menos de \$ 365.00
 \$ 365.00
 Más de \$ 365.00 y menos de \$ 730.00
 Más de \$ 730.00 y menos de \$ 1095.00
 Más de \$ 1095.00 y menos de \$ 1460.00
 Más de \$ 1460.00 y menos de \$ 1825.00

Más de \$ 1825.00 y menos de \$ 2190.00
Más de \$ 2190.00 y menos de \$ 2555.00
Más de \$ 2555.00

21. ¿Cuál es el principal medio de transporte que utiliza para realizar sus actividades * comerciales/laborales/institucionales?

Selecciona todos los que correspondan.

Transporte público (microbuses, buses, pick up, etc.)

Transporte privado (vehículo propio o familiar)

Vehículos de alquiler (taxi, mototaxi)

Plataformas de servicios de transporte (Uber, inDrive)

Otras formas de transporte (caminar, bicicleta, moto)

Defensoría de derechos humanos

22. ¿Su trabajo como defensora de derechos humanos es remunerado, por ser empleada de una institución pública o privada, desde la cual realiza esta labor?

Marca sólo un óvalo.

Sí recibo remuneración por el trabajo que realizo como defensora de derechos

No recibo remuneración por el trabajo que realizo como defensora de derechos Salta a la pregunta 29

Condiciones laborales de las defensoras de derechos

23. ¿En qué tipo de institución trabaja? * (Seleccione la que considere más relevante en su labor de defensora de derechos humanos)

Marca sólo un óvalo.

Organización de sociedad civil (oenegé)

Institución pública Empresa privada Otro:

24. ¿Cuál(es) cargo(s) desempeña en su lugar de trabajo remunerado? *

25. Cuál es el tipo de seguridad y previsión social que le garantiza la institución para la que

trabaja? (no marcar si es auto auspiciada, es decir, si usted la paga).

Selecciona todos los que correspondan.

ISSS

Bienestar magisterial

Seguro médico y/o de salud privado

AFP

Seguro privado de vida

Seguro privado frente accidentes

Ninguna

Otro:

26. Si respondió otras, especifique cuáles

27. ¿Cuáles de los siguientes derechos laborales le garantiza su institución u organización? *

Selecciona todos los que correspondan.

Jornada laboral (8 horas)

Vacaciones anuales remuneradas

Aguinaldo

Remuneración por trabajo en horas extraordinarias

Remuneración y compensación por trabajo en días de descanso

Licencias establecidas en la legislación aplicable a su lugar de trabajo (maternidad, adopción, enfermedad, etc.)

28. ¿Cuáles derechos laborales, considera que son irrespetados en su institución u organización? (Puede responder ninguno si es el caso).

Condiciones de seguridad de las defensoras de derechos

29. ¿Cuenta su institución u organización con algún tipo de protección social ante un riesgo por la labor de defensoría de derechos humanos que usted ejerce? *

Marca sólo un óvalo.

Sí, la institución u organización me la proporciona

No, la institución u organización no cuenta con este tipo de protección

Sí, yo me la autofinancio
No tengo un vínculo laboral u organizativo con ninguna institución u organización
Otro:

30. ¿Cuenta su organización o institución con el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales o medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo? *

Marca sólo un óvalo.

Sí cuenta con el Programa o medidas
No cuenta con el Programan ni con medidas
No tengo un vínculo laboral u organizativo con ninguna institución u organización
No sé

31. ¿Cuenta su organización o institución con programas preventivos, y de sensibilización sobre violencia contra las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales de conformidad con la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo?

Marca sólo un óvalo.

Sí cuenta con el programa o medidas
No cuenta con el programa ni medidas
No tengo un vínculo laboral u organizativo con ninguna institución u organización
No sé

32. Mencione cuáles prestaciones no establecidas legalmente (canastas alimenticias, bonos, certificados de compras, u otras políticas institucionales de cuidado, como otorgar el día libre en su fecha de cumpleaños, entre otros) contempla su institución u organización.* (Especificar si no tiene vínculo laboral u organizativo con ninguna institución u organización)

Información sobre la labor de activismo o militancia que realizan las defensoras

33. Está asociada o afiliada a: (marcar todas las que correspondan) *

Selecciona todos los que correspondan.

Ninguna
Sindicato o federación sindical
ADESCO
Asociación sin fines de lucro
Fundación sin fines de lucro
Cooperativa
Colectiva que funciona sin personaría jurídica
Otro:

34. Tiene un cargo directivo (presidenta, secretaria, tesorera, vocal, secretaria general, etc.) en alguna de los siguientes espacios:*(Marcar todas las que correspondan):

Selecciona todos los que correspondan.

Ninguna
Sindicato o federación sindical
ADESCO
Asociación sin fines de lucro
Fundación sin fines de lucro
Cooperativa
Colectiva que funciona sin personaría jurídica
Otro:

35. ¿Cuál es el cargo que ocupa?*(especificar en qué espacio ocupa dicho cargo).

36. ¿Participa en espacios de activismo* o militancia política**, no remunerada?¹⁵

Marca sólo un óvalo.

Sí
No Salta a la pregunta 40

Información sobre activistas y/o militantes no remuneradas

15 *Activismo: en teoría se refiere a la defensa de derechos humanos, realizada desde una lógica libertaria, desde la autonomía de las personas, vinculadas a demandas post-materiales, al altermundismo, a reivindicaciones identitarias y de reconocimiento de las demandas de grupos históricamente discriminados. Se caracteriza por un accionar colectivo, que pone en el centro a la persona humana, optando por formatos descentralizados y democráticos de acción y participación. **Militancia: la exigencia de derechos, que realiza una persona, en una lógica organizacional, doctrinaria, bajo una jerarquía determinada y con un accionar rígido en cuanto a programas y proyectos.

37. ¿Cuántas horas diarias dedica al activismo* y/o militancia** no remuneradas?*

38. Nombre los espacios en los que realiza activismo y/o militancia no remunerada:*

39. ¿Cuál es el principal medio de transporte que utiliza para realizar sus actividades de activismo y/o militancia?

Marca sólo un óvalo.

Transporte público (microbuses, buses, pick up, etc.)

Transporte privado (vehículo propio o familiar)

Vehículos de alquiler (taxi, mototaxi)

Plataformas de servicios de transporte (Uber, inDrive)

Otras formas de transporte (caminar, bicicleta, moto)

Información sobre la situación de las defensoras de derechos humanos

40. Marque los contenidos vinculados con la labor de defensa de derechos humanos, en los que ha recibido formación, durante los últimos 3 años (marcar todas las que correspondan):

Selecciona todos los que correspondan.

Ninguno

Fundamentos del concepto de los derechos humanos.

Instrumentos de protección de los derechos humanos: declaraciones, pactos y convenciones.

Sistemas y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Derechos de niñez y adolescencia.

Derechos de juventudes.

Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación contra las mujeres.

Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Derechos de los pueblos indígenas.

Derechos humanos de las mujeres.

Derechos humanos de las personas migrantes.

Derechos de defensoras y defensores de derechos humanos.

Derechos de las personas privadas de libertad.

Derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Derechos de las personas adultas mayores.

Derechos de las personas con discapacidad.

Derecho Humanos y desaparición de personas.

Memoria, verdad y justicia.

Acceso a información pública, transparencia y rendición de cuentas.

Acceso a la justicia.

Otro:

41. Mencione la legislación nacional que considere que protege el derecho a defender derechos y cuáles derechos reconoce.

42. Mencione la legislación regional-internacional que considere que protege el derecho a defender derechos y cuáles derechos reconoce.*

43. ¿Considera que esta normativa toma en cuenta las dificultades específicas que enfrentan las mujeres defensoras de derechos humanos* (nacionales/extranjeras, urbanas/rurales, con discapacidad/sin discapacidad; heterosexuales/lesbianas; hombres trans, adultas/niñas, adolescentes y jóvenes, etc.)? Explique

44. ¿Considera que dicha normativa se interpreta y aplica adecuadamente en El Salvador? ¿Por qué?

45. ¿Cuáles son las causas que usted defiende o demandas que exige, vinculadas a derechos humanos?*

46. ¿Cuáles son las modalidades, estrategias, acciones* (incidencia política, arte, formación,

asesoría, acompañamiento, etc.), por medio de las cuales usted ejerce la defensa de los derechos humanos de las mujeres?

47. Marque las agresiones que ha enfrentado en su labor de defensoría de derechos, en los últimos tres años.

Selecciona todos los que correspondan.

Ninguna

Ataques informático o ciberataque

Escuchas telefónicas

Violación de correspondencia

Robo de información

Restricción de acceso a información pública

Intimidación

Amenazas, advertencias

Hostigamiento psicológico

Vigilancia y/o persecución (lugares de trabajo y/o casas de habitación)

Allanamiento de oficinas

Allanamiento de casa de habitación

Difamación o desacreditación de la imagen de la persona defensora

Señalamiento y campañas de desprestigio

Criminalización

Detenciones y/o arrestos arbitrarios

Encarcelamiento psiquiátrico

Falta al debido proceso judicial

Interrogatorios ilegales

Acoso judicial Acoso policial

Acoso institucional (Probidad de la CSJ, Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas y otras)

Investigaciones ilegales

Agresiones físicas

Calumnia

Precarización laboral

Despidos

Soborno

Extorsión

Acoso sexual

Ridiculización de la sexualidad

Expresiones de odio

Segregación, aislamiento, ostracismo basadas en la estigmatización

Exilio

Desplazamiento forzado

Ataques y hostigamiento a miembros de la familia y de la comunidad

Privación de libertad

Secuestro

Retención forzosa

Utilización de listas negras

Confiscación de equipos y archivos (computadoras, documentos, fotografías y dispositivos USB)

Congelamiento de cuentas bancarias

Disolución o suspensión arbitraria de organizaciones

Expropiación indebida de locales, establecimientos y terrenos

Robos, atracos, invasiones o ataques a oficinas o sedes

Violaciones de derechos a la reunión y a la manifestación pacífica

Violaciones de derechos a la asociación

Violaciones de derechos a la libertad de expresión

Reformas o creaciones de leyes o procedimientos restrictivos para que las organizaciones de la sociedad civil funcionen.

Exigencia arbitraria de permisos para viajar

Negación arbitraria de viajes al extranjero

Restricción u obstrucción arbitraria de viajes internos

Negación arbitraria de visas o deportación

Intentos de asesinato

Tortura

Tratos crueles, inhumanos y degradantes

Violación o intento de violación

Uso excesivo de la fuerza

No reconocimiento de violaciones o renuencia a investigar los hechos (No querer tomar denuncias)

Discriminación por ser mujer

Hechos de violencia contra las mujeres

Narrativa anti derechos

Narrativa anti feminista, misóginas.
Narrativas homofóbicas
Narrativa lesbofóbicas
Narrativa transfóbicas
Narrativas de promoción del odio
Otro:

48. Si usted, su organización o su institución han recibido ataques informáticos o ciberataques, especificar de qué tipo.* (Si no ha recibido, escribir ninguno).

49. Mencione los principales actores que favorecen o podrían favorecer su labor de defensa de los derechos humanos.*

50. Mencione los principales actores que entorpecen o podrían entorpecer su labor de defensa de los derechos humanos.*

51. Describa los factores estructurales del país que considera que influyen en la persistencia de situaciones que la ponen en riesgo como defensora de derechos *

52. Mencione cuáles son los avances más significativos en la disminución, mitigación y/o eliminación de riesgo para las defensoras de derechos de su organización y del país.*

53. Mencione cuáles son los desafíos más urgentes en la mitigación y/o eliminación de riesgo para las defensoras de derechos en su organización y en el país.*

54. ¿Qué obstáculos identifica en la administración de justicia, para el ejercicio de la defensa de derechos humanos?*

55. ¿Cuáles son los avances y desafíos en la lucha contra la impunidad en casos relacionados con mujeres defensoras de derechos humanos?*

56. ¿Cuáles son sus recomendaciones para avanzar en el reconocimiento, goce y ejercicio del derecho a defender derechos en El Salvador?

b. Entrevistas a profundidad para describir casos bandera

A continuación, se presenta una guía de entrevista. Las preguntas únicamente sirven como orientación para la entrevistadora, la finalidad es estimular para que la persona entrevistada relate su testimonio de forma espontánea y fluida, procurando que, en la medida de lo posible, cuente su historia en sus propias palabras, sin inducir ni orientar demasiado las respuestas.

1. Introducción

Agradecerle su participación y por aceptar nuestra invitación a compartir el testimonio de su experiencia.

Explicar el objetivo de la entrevista, es decir, que es parte del "Estudio sobre situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador", realizada por ORMUSA. Resaltando que su participación es clave para comprender principalmente lo que implica su labor de defensoría de derechos humanos y el impacto en su vida.

Aclarar las consideraciones éticas del estudio, tales como la confidencialidad, anonimato y privacidad de las personas informantes y sus testimonios, con el objetivo que puedan expresar sus ideas, opiniones y percepciones, sin temor a que ello sea usado con fines distintos a los expresados, o para ser juzgadas o cuestionadas por su participación. Asimismo, se tendrá el cuidado necesario para evitar colocarlas en una situación de riesgo o amenaza durante el desarrollo de las entrevistas.

Indicar que son libres de abstenerse de contestar alguna pregunta si no lo desean.

Informar que la duración de la entrevista será de aproximadamente 1 hora y de ser necesario y estar de acuerdo, podrá realizarse en más de una sesión de forma presencial, telefónica o virtual.

Consultar si autoriza la grabación electrónica de su testimonio.

2. Presentación

Se abre un espacio para que tanto las entrevistadoras como la persona entrevistada se presenten.

3. Características

Nombre:
Sexo de nacimiento:
Orientación sexual:
Identidad de género:
Edad:
Tipo de discapacidad:
• Discapacidad física
• Discapacidad intelectual
• Discapacidad mental
• Discapacidad psicosocial
• Discapacidad múltiple
• Discapacidad auditiva
• Discapacidad visual
• Ninguna
Grado académico:
Su lugar de residencia es
• Rural
• Urbano
• Semi urbano
Lugar de trabajo:
Cargo:
Tipo de seguridad y previsión social que le garantiza la institución para la que trabaja (no marcar si es auto auspiciado).

• ISSS
• Bienestar magisterial
• Seguro médico y/o de salud privado
• AFP
• Seguro privado de vida
• Seguro privado frente accidentes
Cuenta con protección social ante un riesgo por su labor de defensoría de derechos humanos
• Sí
• No
Es asociada o afiliada de (marcar todas las que correspondan):
• Sindicato o federación sindical
• ADESCO
• Asociación sin fines de lucro
• Fundación sin fines de lucro
• Cooperativa
• Otros:
Tiene un cargo directivo (presidenta, secretaria, tesorera, vocal, secretaria general, etc.) en (marcar todas las que correspondan):
• Sindicato o federación sindical
• ADESCO
• Asociación sin fines de lucro
• Fundación sin fines de lucro
• Cooperativa
• Otros:
Cuál es el cargo que ocupa:
Participa en espacios de militancia política:
• Sí
• No
Nombre los espacios:

4. Cuestionario:

1. ¿Me puede contar sobre la situación o situaciones de violación a su derecho a defender derechos que enfrentó en los últimos 3 años?
2. Indagar sobre los momentos en que la violencia ocurrió y los tipos de violencia que enfrentó.
3. ¿Qué derechos considera que le han sido vulnerado con estos hechos?
4. ¿Qué motivo los hechos de violación a sus derechos humanos como defensora de derechos?
5. ¿Buscó apoyo? Si la respuesta es negativa indagar ¿por qué? ¿Dónde acudió a buscar apoyo? ¿Quién la atendió? ¿Qué tipo de atención le brindaron? ¿Qué resultado obtuvo en su búsqueda de ayuda? ¿Logró detener la situación de violación a su derecho a defender derechos? ¿Cree que consiguió el apoyo que necesitaba? ¿Cómo le ayudaron? ¿Cómo se sintió con los resultados obtenidos?
6. ¿Contaba usted o su institución con un plan de seguridad ante este tipo de hechos? (Medidas de seguridad)
7. ¿Debido a la situación de violación a su derecho a defender derechos que enfrentó, se vio forzada a contar con un plan o medidas de seguridad? ¿podría dar ejemplos?
8. ¿Debido a la situación de violación a su derecho a defender derechos que enfrentó, se vio forzada a cambiar de domicilio? ¿Pudo regresar a su domicilio original?
9. ¿Cuáles fueron los principales efectos en su vida, a causa de la violación a su derecho a defender derechos que enfrentó? ¿Qué cambió en su vida a raíz de esa situación?
 - En su salud física
 - En su salud emocional
 - En su situación material y/o económica
 - En su familia
 - En su comunidad (lugar de estudios, lugar de trabajo, lugar de residencia, iglesia, etc.)
10. En general, ¿qué opina usted de la respuesta que reciben las defensoras de derechos que son víctimas de violación a su derecho a defender derechos por parte del Estado o sus agentes?
11. ¿Qué le recomendaría hacer a una persona que se encuentre en una situación similar a la suya para salir de ella? ¿Por qué?
12. ¿Qué debería modificarse en el sistema de salud, judicial, policial y educativo para que sirva mejor a las víctimas directas e indirectas – sobrevivientes de violación a su derecho a defender derechos?
13. ¿Quiere decir algo más o preguntarme algo?

Al finalizar la entrevista, se dará las gracias por haber compartido su experiencia con nosotras. Se le preguntará si tiene dudas. Se reiterará la importancia de su testimonio. Se le brindará información. Si es necesario se referirá con responsables de atención del Centro de Atención Legal y Psicológica de ORMUSA.



www.ormusa.org